



# Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

---

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
LICENCIATURA EN CRIMINOLOGÍA

EVALUACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO Y NECESIDADES CRIMINÓGENAS EN  
ADOLESCENTES QUE HAN COMETIDO DELITOS GRAVES: UTILIDAD DEL  
INVENTARIO DE GESTIÓN E INTERVENCIÓN PARA JÓVENES EN MÉXICO

TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADA EN CRIMINOLOGÍA

PRESENTA:  
ANALY VEGA VEGA

DIRECTOR DE TESIS:  
DRA. LUZ ANYELA MORALES QUINTERO

PUEBLA, PUEBLA.

Mayo 2016

Esta tesis va dedicada a mis padres quienes me apoyaron todo el tiempo, pero sobre todo a mis abuelos Jaime y Margarita que me incitaron a ser mejor cada día.

## **Agradecimientos**

A mi familia por acompañarme y apoyarme en todo momento. Gracias a su ejemplo he podido cumplir una de mis metas.

A mi directora de tesis que ha compartido su conocimiento y tiempo para la realización de la presente tesis y en especial por todas las oportunidades de desarrollo personal y profesional que me ha brindado.

A mis amigos por brindarme su apoyo desinteresadamente antes y durante la realización de este proyecto.

A cada uno de los compañeros, que trabajaron en la aplicación del Inventario de Gestión e Intervención para Jóvenes y a todas las autoridades del Centro de Internamiento Especializado Para Adolescentes (CIEPA) y del Centro de Internamiento de Instrucción de Medidas para Adolescentes del Estado de Tlaxcala (CIIMAET) que permitieron que se llevara a cabo esta investigación.

Y por último, un agradecimiento especial a la Vicerrectoría de Investigación y Estudios de Posgrado por su apoyo en el Proyecto “Emociones, empatía y violencia” al que también pertenece esta tesis.

## Resumen

Desde hace algunos años la violencia en nuestro país ha tomado relevancia tanto en la percepción ciudadana como en la agenda pública, estando los jóvenes presentes en este fenómeno ya sea como víctimas o como generadores de violencia. El Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales (INEGI, 2014) muestra que en México alrededor de 11,000 jóvenes son atendidos en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes y que cerca de 5,000 se encuentran en algún centro de tratamiento o de internamiento por la comisión de un delito.

El Sistema de Justicia para Adolescentes en México ha pasado por diferentes cambios a lo largo de la historia, por ejemplo, es hasta 1965 que se incluye el concepto de menor infractor en el artículo 18 constitucional, pero la reforma más importante hecha a este artículo se establece en el 2005 donde el sistema cambia de ser tutelar para convertirse en un sistema garantista (Cobo, 2013).

### Método

En esta investigación se realizó un estudio descriptivo sobre las necesidades criminógenas de los menores que han cometido una conducta tipificada como delito a través de la aplicación del Inventario de Gestión e Intervención para Jóvenes (I.G.I.-J.); instrumento adaptado al castellano por Garrido, López, y Silva en el 2003; el mismo fue aplicado a una muestra de 65 adolescentes de dos centros de internamiento para jóvenes en México, sin embargo 17 casos fueron eliminados por no tener establecida una medida en el momento de la evaluación o por falta de información, quedando un total de 48. Los criterios que se tomaron en cuenta para la selección de casos fueron que se tratara de jóvenes hombres entre los 14 y los 22 años, todos se encontraban cumpliendo una medida de internamiento y debían tener por lo menos seis meses en la institución al momento de realizar la evaluación y, un año y seis meses para terminar de cumplir su medida.

### Resultados

Dentro de los resultados encontrados en el análisis descriptivo está que el 56% de la muestra total presenta un consumo habitual de alcohol; la mayoría de los adolescentes (40) cometieron un solo delito, siete cometieron dos delitos y solo un menor cometió tres delitos. También hay que señalar que de la muestra total el 77% tenía una calidad delincencial de primodelincuente y el 23% de reincidente.

Por otra parte, los resultados procedentes de la aplicación del instrumento sitúan al 70.8% de la muestra en un nivel de riesgo moderado, seguido de un 25% con un nivel alto y sólo el 4.2% con un nivel bajo. Acerca de los factores protectores, se encontró que el área con mayores puntajes fue la de Educación formal/ empleo (77.1%), y el área con menores puntajes fue la de Relación con el grupo de iguales (35.4%).

### Conclusiones

El análisis bibliográfico realizado en esta tesis resaltó las similitudes entre los documentos internacionales como las Reglas de Beijing o las Directrices de Riad con las leyes nacionales y estatales en el país, mostrando el proceso que sigue un menor en el momento que comete una conducta tipificada como delito, sin embargo, no se establecen métodos claros para la evaluación de los menores, ni mucho menos se mencionan instrumentos específicos disponibles y adaptados para este tipo de población.

La aplicación del Inventario de Gestión e Intervención para Jóvenes (I.G.I.-J.) abre nuevas posibilidades líneas sobre la aplicación de instrumentos útiles para la evaluación de adolescentes en conflicto con la ley y su implicación tanto para las decisiones respecto a las medidas que deben otorgarse, como sobre el tipo de tratamiento que debe recibir el adolescente.

## ÍNDICE

Agradecimientos .....	3
Resumen.....	4
Introducción .....	12
Capítulo 1 .....	16
Marco legal para adolescentes en conflicto con la ley .....	16
1.1. Marco internacional .....	16
1.1.1. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia Juvenil 16	
1.1.2. Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989) .....	19
1.1.3. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la delincuencia Juvenil. 21	
1.1.4. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad 22	
1.1.5. Opinión consultiva OC-17/2002.....	26
1.2. Marco nacional.....	27
1.2.1. Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.....	28
1.2.2. Ley Federal de Justicia para Adolescentes.....	32
1.3. Estatal.....	40
1.3.1. Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla. ....	40
1.3.2. Ley de Procuración e Impartición de Justicia para adolescentes del Estado de Tlaxcala .....	52
Capítulo 2 .....	62
Adolescencia y delincuencia .....	62
2.1 Adolescencia .....	62
2.2 Adolescentes en conflicto con la ley .....	63
2.3. Evaluación de adolescentes en conflicto con la ley .....	65
Capítulo 3 .....	80
Metodología.....	80

Con base en la revisión de la literatura científica explicada en los primeros dos capítulos se plantean las siguientes interrogantes para la presente investigación.....	80
3.1. Preguntas de investigación.....	80
3.2. Objetivos de la investigación.....	80
3.2.1 Generales.....	80
3.1.2 Específicos.....	81
3.3. Participantes.....	81
3.4. Instrumento.....	82
3.6. Tipo de estudio.....	82
3.7. Procedimiento.....	83
3.8. Análisis estadístico.....	83
3.9. Consideraciones éticas.....	83
Capítulo 4.....	85
4.1 Análisis descriptivo.....	85
4.1.1 Edad.....	85
4.1.2 Nivel educativo.....	85
4.1.3 Consumo de alcohol.....	87
4.1.4 Tipo de familia.....	87
4.1.5 Delito por el que están institucionalizados.....	87
4.1.6 Número de delitos.....	89
4.1.7 Segundo delito por el que se encuentran cumpliendo una medida.....	89
4.1.8 Calidad delincencial.....	90
4.1.9 Medidas en meses.....	91
4.2 Resultados de la aplicación del IGI-J.....	91
4.2.1 Nivel de riesgo.....	93
4.2.2 Nivel de riesgo por área del IGI-J comparado con el nivel de riesgo de la muestra total.....	94
4.2.3 Frecuencia de ítems por área.....	95
4.2.4 Resultados de los factores protectores de la aplicación del IGI-J.....	102
4.3 Resultados del área de Evaluación de otras necesidades y consideraciones especiales: 3ra parte del IGI-J.....	106
4.3.1 Familia / padres.....	106
4.3.2 Joven.....	107

Capítulo 5 ..... 109  
Discusión ..... 109  
Conclusiones..... 118  
Referencias..... 121

## Índice de tablas

<b>Tabla 1.</b>	Análisis descriptivo de la variable edad.....	85
<b>Tabla 2.</b>	Frecuencia del nivel educativo.....	86
<b>Tabla 3.</b>	Consumo de alcohol de los jóvenes evaluados.....	87
<b>Tabla 4.</b>	Frecuencia del tipo de familia de ambas ciudades.....	88
<b>Tabla 5.</b>	Número de delitos por los que cumplen una medida.....	89
<b>Tabla 6.</b>	Tiempo de medida de internamiento.....	91
<b>Tabla 7.</b>	Factores protectores del área Pautas educativas.....	103
<b>Tabla 8.</b>	Factores protectores del área Educación formal/empleo.....	103
<b>Tabla 9.</b>	Factores protectores del área Relación con el grupo de iguales.....	104
<b>Tabla 10.</b>	Factores protectores del área Consumo de sustancias.....	104
<b>Tabla 11.</b>	Factores protectores del área Ocio/diversión.....	105
<b>Tabla 12.</b>	Factores protectores del área Personalidad y conducta.....	105
<b>Tabla 13.</b>	Factores protectores del área Actitudes, valores y creencias.....	106
<b>Tabla 14.</b>	Tercera parte del IGI-J evaluación de otras necesidades: joven.....	107
<b>Tabla 15.</b>	Media por área comparada entre México y España	112
<b>Tabla 16.</b>	Factores protectores por área del IGI-J Muestra de México y España.....	113
<b>Tabla 17.</b>	Comparación entre México y España de la 3ra parte del IGI-J Familia y padres.....	114
<b>Tabla 18.</b>	Comparación entre México y España de la 3ra parte del IGI-J Joven.....	115

## Índice de figuras

<b>Figura 1.</b>	Nivel educativo por ciudad.....	86
<b>Figura 2.</b>	Delito por el que están institucionalizados los jóvenes de ambas ciudades.....	89
<b>Figura 3.</b>	Calidad delincencial de la muestra total.....	90
<b>Figura 4.</b>	Calidad delincencial de la muestra por ciudad.....	91
<b>Figura 5.</b>	Media por área comparada con su máximo posible.....	92
<b>Figura 6.</b>	Media del estado de Puebla comparada con su máximo posible.....	93
<b>Figura 7.</b>	Media del estado de Tlaxcala comparada con su Máximo posible.....	93
<b>Figura 8.</b>	Nivel de riesgo de la muestra total y por ciudad.....	94
<b>Figura 9.</b>	Nivel de riesgo por área comparado con el nivel de riesgo de la muestra total.....	95
<b>Figura 10.</b>	Frecuencia de ítems del área Delitos y medidas judiciales pasadas y actuales.....	96
<b>Figura 11.</b>	Frecuencia de ítems del área Pautas educativas.....	97
<b>Figura 12.</b>	Frecuencia de ítems del área Educación formal/empleo.....	98
<b>Figura 13.</b>	Frecuencia de ítems del área Relación con el grupo de iguales...	99
<b>Figura 14.</b>	Frecuencia de ítems del área Consumo de sustancias.....	99
<b>Figura 15.</b>	Frecuencia de ítems del área Ocio/diversión.....	100
<b>Figura 16.</b>	Frecuencia de ítems del área Personalidad y conducta.....	101
<b>Figura 17.</b>	Frecuencia de ítems del área Actitudes, valores y creencias.....	101
<b>Figura 18.</b>	Frecuencia de factores protectores por área.....	102
<b>Figura 19.</b>	Frecuencia de ítems de 3ra evaluación familia/padres.....	107

## Índice de cuadros

<b>Cuadro 1.</b>	Principales diferencias entre el modelo tutelar y el modelo garantista.....	30
<b>Cuadro 2.</b>	Principales antecedentes del IGI-J.....	76

## Introducción

Documentos internacionales como la Convención Internacional de los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia Juvenil, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, entre otros, tienen por objetivo común garantizar los derechos, los cuidados y la protección del menor en cuanto al tema de delincuencia juvenil. Estos documentos han puesto de manifiesto los lineamientos básicos para la aplicación de la justicia para adolescentes y destacan como principio que la privación de la libertad solo sea permitida cuando el menor “sea condenado por un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada” (Regla 17.1, Reglas de Beijing, 1985). De igual forma se recomienda que “la prevención de la delincuencia en los jóvenes se lleve a cabo manteniendo coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno, las instituciones gubernamentales y las no gubernamentales” (Directrices de Riad, 1990).

Uno de los principales énfasis de la reglamentación internacional es que los adolescentes deben ser tratados de manera diferente a los adultos y que por tanto se les provea de herramientas que garanticen su desarrollo integral dentro de la legalidad. Esto implica la importante necesidad de conocer las condiciones que les llevaron en primer término a delinquir, para con ello diseñar planes de tratamiento que puedan contribuir a reducir su riesgo de reincidencia.

Con respecto a México, vale la pena señalar que la forma en que se ha juzgado y castigado al menor infractor ha cambiado al pasar el tiempo. Hasta 1923 en San Luis Potosí se crea el primer juzgado para adolescentes y luego, en 1965 se da la primera regulación constitucional al incluir en el artículo 18 el concepto de menor infractor, además de establecer instituciones especiales para menores. Si bien el sistema para adolescentes fue tutelar, en la actualidad y desde el año 2005, se cuenta con un sistema garantista derivado de la reforma constitucional al artículo 18 realizada ese año (Cobo 2013). Es de recordarse que esta reforma estableció un rango de edad situado entre los 12 y menos de los 18 años, y propuso que la impartición de justicia para adolescentes estuviera a cargo de instituciones, tribunales y autoridades

especializadas, siendo indispensable aplicar medidas de orientación, protección y tratamiento, así mismo considerar medios alternos para la resolución de controversias. A partir de esta reforma se ha enfatizado en que la medida debe tener por objeto la reintegración social del adolescente y que en dado caso que sea necesaria la privación de la libertad sólo será aplicable a casos graves y por el tiempo más breve, además de que sólo se aplicará a adolescentes mayores de 14 años.

“Desde 2008 el fenómeno de la violencia en México se ha posicionado como un tema prioritario tanto en la agenda pública como en la percepción de la ciudadanía” (Bases del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia e instalación de la Comisión Secretarial, 2013, p.17). Los jóvenes representan un sector importante ya sea como víctimas de este fenómeno de violencia o como generadores de la misma, datos del Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales (INEGI, 2014) muestran que en México alrededor de 11000 jóvenes son atendidos en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes y que cerca de 5000 se encuentran en algún centro de tratamiento o de internamiento por la comisión de un delito.

En conjunto los tratados internacionales y los cambios que se han presentado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en México son un importante avance para el tratamiento que se da a estos jóvenes, sin embargo aún es incipiente el desarrollo y la aplicación de instrumentos que contribuyan a estos propósitos. Resulta prioritario para este sistema conocer las necesidades de los jóvenes que les llevaron a delinquir y que los planes de tratamiento se formulen conforme a la identificación de tales necesidades. Para conocerlos se han desarrollado algunos instrumentos en el contexto criminológico.

Actualmente, a nivel mundial, hay una cantidad considerable de “instrumentos específicos para valorar el riesgo de violencia y de reincidencia del delito, entre los más citados están la *Structure Assessment of Violence Risk in Youth (SAVRY)*, la *Psychopathy Check List Youth Version PCL: YV*, el *Juvenile Sex Offender Assessment Protocol-II SOAP-II* y el *Youth Level of Service Case Management Inventory YLS/CMI* (Morales, 2013, p.173-174).

Estos instrumentos son relevantes ya que mantienen estrecha relación con el tema del presente proyecto, sin embargo, ninguno de ellos se encuentra adaptado ni validado para población mexicana y menos para adolescentes, así lo expone Morales (2013).

Son estas algunas de las razones que hacen prioritario establecer la aplicación de un instrumento que ayude a identificar las necesidades de los jóvenes y sus niveles de riesgo, con la finalidad de establecer planes de tratamiento ajustados a sus situaciones específicas.

En esta investigación ha sido de interés analizar la utilidad y aplicabilidad de un instrumento específico para identificar las necesidades que llevan a los jóvenes a delinquir, su nivel de riesgo de reincidencia y las áreas en que puede enfocarse su plan de tratamiento. Por lo anterior, para este estudio se ha elegido el Inventario de Gestión e Intervención para Jóvenes (IGI-J) (Silva, López y Garrido, 2003).

El I.G.I.-J ha sido adaptado al castellano, pero no existen antecedentes de su aplicación en México hasta la realizada en esta investigación. Por ello, los objetivos del presente estudio fueron:

- Analizar la importancia de la evaluación de riesgo y de necesidades criminógenas en jóvenes que han cometido delitos en México y sus implicaciones en el Sistema de Justicia para Adolescentes.
- Evaluar el nivel de riesgo y las necesidades criminógenas en jóvenes que han cometido delitos graves en dos centros de internamiento, a través del Inventario de Gestión e Intervención para Jóvenes (IGI-J).
- Plantear los beneficios, las limitaciones y las posibilidades de realizar procesos de evaluación de riesgo y de necesidades criminógenas en jóvenes que han cometido delitos en México.

El proyecto contó con una muestra de 48 casos de adolescentes entre los 14 y los 22 años de dos centros de internamiento situados en los estados de Puebla y Tlaxcala. Entre los resultados de la presente investigación están que la conducta tipificada como delito con mayor frecuencia en la muestra fue el *Homicidio* (48%), seguido del *Robo calificado* (30%); respecto a la calidad delincuencia el 77% de la muestra era primodelincuente, mientras que el 23% era reincidente; además es

importante señalar que la totalidad de la muestra estaba cumpliendo una medida de internamiento.

Por otra parte, los resultados que se obtuvieron con la aplicación del I.G.I.-J mostraron que el nivel de riesgo total cuantitativo en la mayor parte de la muestra (70.8%) corresponde a un nivel moderado, seguido de lejos por un riesgo alto (25%) y solo un 4.2% de riesgo bajo. Respecto a los factores protectores identificados en las diversas áreas del inventario se encontró que el área que puntuó más alto fue la de *Educación formal/empleo* (77.1%), después está el área de *Ocio/ diversión* (68.8%), seguido de cerca por el área de *Consumo de sustancias* (56.3%).

Los resultados de la aplicación del IGI-J demuestran su aplicabilidad para identificar las necesidades criminógenas de los jóvenes, así como los factores de protección de cada uno de ellos, permitiendo conocer perfiles diferenciales útiles para plantear objetivos del plan de ejecución de medida que ayuden al adolescente a tomar caminos alternos a la comisión de delitos.

El aplicar el I.G.I.-J en población mexicana representa un gran avance en el uso de instrumentos diseñados para jóvenes infractores, además demuestra la facilidad de su aplicación al no interferir con los tiempos establecidos con la ley para la realización de las evaluaciones pertinentes, y quizá el punto más importante es que abre nuevos caminos de apoyo conjunto entre la academia y las instituciones de gobierno para impulsar el uso de instrumentos y escalas que además de mostrar las necesidades de los menores sean un apoyo para el diseño y seguimiento de planes de tratamiento.

## **Capítulo 1**

### **Marco legal para adolescentes en conflicto con la ley**

#### **1.1. Marco internacional**

Para iniciar con el presente proyecto es importante señalar los documentos, convenciones y reglas a nivel internacional, leyes y códigos a nivel nacional y estatal, que tienen estrecha relación con los menores en conflicto con la ley lo que permitirá conocer términos legales, derechos propios del menor infractor, así como los sujetos que participan durante el proceso.

En el ámbito internacional en este apartado se hará mención a los siguientes documentos:

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia Juvenil

Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989)

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la delincuencia Juvenil

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad

Opinión consultiva OC-17/2002

Estos documentos destacan los derechos que tiene el menor que infringe las leyes penales, además, son tomados como referencia para la construcción del Sistema de Justicia para Adolescentes, por lo cual no es raro notar ciertas similitudes con los ordenamientos nacionales o estatales.

Para la presente investigación es importante hacer mención a las leyes nacionales y estatales para contextualizar el sistema de justicia para adolescentes y la situación particular de los menores en conflicto con la ley con los que se contó para la realización de esta investigación.

##### **1.1.1. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia Juvenil**

Las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia, más conocidas como reglas de Beijing, fueron adoptadas en Noviembre de 1985 y son

consideradas como el primer documento internacional con normas para la administración de justicia juvenil que integra los derechos del niño (Cobo, 2013).

Las reglas se dividen en seis partes. La primera, se titula “Principios generales”, aquí se encuentran el objetivo, el alcance y su aplicación. Dentro del alcance, la regla 2.1 menciona que las mismas: “se aplicarán a los menores delincuentes con imparcialidad, sin distinción alguna, por ejemplo, de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

En este mismo sentido la regla número 2.3 establece que: “En cada jurisdicción nacional se procurará promulgar un conjunto de leyes, normas y disposiciones aplicables específicamente a los menores delincuentes”, es importante conocer a quienes aplican estas reglas y contar con un marco normativo en cada nación para los menores que cometen conductas delictivas, siempre, intentando cumplir con los cuidados y protección que los menores necesitan.

La regla 4.1 plantea que las naciones establezcan mediante los sistemas jurídicos una mayoría de edad penal para los menores, con el propósito de tomar en cuenta las circunstancias emocionales e intelectuales del menor.

La segunda parte tiene relación con la investigación y procesamiento, en particular en el primer contacto, cuando el menor es detenido se deberá notificar inmediatamente a sus padres o tutor (Regla 10.1), así mismo el juez examinará la posibilidad de poner al menor en libertad (regla 10.2), lo que sin duda quiere decir que el menor no debe ser internado inmediatamente.

Más adelante la regla 12.1 establece que los policías que tengan contacto con menores deberán tener instrucción y capacitación especial. Con respecto a la prisión preventiva, se explica que: “Sólo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible” (Regla 13.1), es importante mencionar que aunque un menor sea internado éste tiene los mismos derechos de cuidado y protección, así mismo recibirán la asistencia que requieran como social, educacional, profesional, psicológica y médica (Regla 13.5).

La tercera parte es acerca de la sentencia y la resolución, en esta, se resalta que: “todo procedimiento favorecerá los intereses del menor” (Regla 14.2); el menor debe contar con un asesor jurídico o bien pedir asistencia jurídica y los padres podrán participar en su defensa (Regla 15).

La regla 16 incluye la función de los informes, y se establece que: “para facilitar la adopción de una decisión justa por parte de la autoridad competente, y a menos que se trate de delitos leves, antes de que esa autoridad dicte una resolución definitiva se efectuará una investigación completa sobre el medio social y las condiciones en que se desarrolla la vida del menor y sobre las circunstancias en las que se hubiere cometido el delito” (Reglas de Beijing, 1985). Esta regla resulta importante ya que visualiza la utilidad de los informes para la toma de decisiones correspondientes a las medidas impuestas a los menores que cometen una conducta en contra de las leyes penales.

Más adelante, la regla número 18.1 señala que las autoridades tienen varios tipos de medidas que serán usadas como respuesta para las conductas en contra de las leyes que presenten los adolescentes, dentro de estas medidas podemos encontrar: la libertad vigilada, servicio a la comunidad, sanciones económicas, tratamiento en internamiento, entre otras.

Continuando con el tema de medidas, también se establece que: “El confinamiento de menores en establecimientos penitenciarios se utilizará en todo momento como último recurso y por el más breve plazo posible” (regla 19.1).

Por otra parte, la regla 21, hace mención acerca de los registros de los menores y establece que éstos deben quedar bajo confidencialidad y que no pueden ser utilizados en procesos con adultos. La regla 22.1 hace referencia a la capacitación y especialización del personal que labore con los menores en los centros de internamiento.

En la cuarta y quinta parte de las Reglas de Beijing se hace referencia al tratamiento fuera de los centros especializados. En este apartado, los puntos importantes se pueden resaltar:

Se proporcionará al menor cualquier tipo de asistencia como: “alojamiento, enseñanza, capacitación profesional o cualquiera otra forma de asistencia útil y práctica” (Regla 24.1).

Más adelante se hace mención a como la comunidad puede participar en la rehabilitación del menor, por medio de grupos de voluntarios u organizaciones locales (Regla 25.1).

La quinta parte específica el tratamiento de menores pero, dentro de centros especializados, se establece como objetivo el garantizar en cada joven su “cuidado, protección y asistencia necesaria, darles educación y formación profesional” (Regla 26.1).

También es importante mencionar que el menor debe estar separado de los adultos pero, tiene derecho de acceso a los padres o tutores (Reglas 26.3 y 26.5).

En ésta parte se menciona que “se deben establecer sistemas intermedios como establecimientos de transición, hogares educativos, centros de capacitación diurnos entre otros, lo que ayudará al menor para integrarse a la sociedad” (Regla 29.1).

Por último en la sexta parte se encuentra todo lo relacionado con la organización y fomento de políticas efectivas, basándose en la evaluación de tendencias, problemáticas y causas de la delincuencia y criminalidad de menores.

### **1.1.2. Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989)**

Este es el primer documento que vela por los derechos del niño-.Para esta convención los menores son sujetos de derechos civiles, políticos, culturales, económicos y sociales. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) propone un modelo de ciudadano, en donde la persona es capaz de tener una vida independiente y donde crece con valores como la paz, la igualdad, la justicia, la solidaridad entre otros.

Para este tema en particular, la convención plantea en dos artículos lo que no es aplicable para los adolescentes infractores, así como sus derechos, aun cuando hayan infringido las leyes penales. En este sentido en el artículo 37 se señala que:

Los menores no podrán recibir ninguna tortura, pena capital o corporal, toda detención a un menor de edad debe ser conforme a ley, la privación de la libertad será una medida utilizable en el último de los casos y durante el periodo más corto que sea posible, en este mismo artículo se establece que los menores deberán estar separados de los adultos y tienen el derecho de mantener contacto con sus familiares.

En el artículo 40 se establece con respecto a los menores que infrinja las leyes penales, que:

- se presumirá de inocente mientras no se le compruebe lo contrario;
- serán informados él y sus padres o asesor jurídico de lo que se le ésta culpando, así mismo deberá contar con asistencia jurídica para su defensa;
- se llevará a cabo y sin demora una audiencia equitativa dirigida por una autoridad u órgano jurisdiccional competente independiente e imparcial;
- no será obligado a testificar o declararse culpable;
- una vez que se haya demostrado su culpabilidad las medidas pertinentes las tomará una autoridad o órgano jurisdiccional de manera independiente e imparcial;
- en caso de que el menor no entienda o hable el idioma utilizado contará con un intérprete;
- todo el procedimiento se llevará a cabo de manera privada.

En este mismo artículo se manifiestan algunas medidas que deben tomar todos los estados parte, por ejemplo: deberán establecer leyes, procedimientos autoridades e instituciones especializadas en menores infractores.

Se debe establecer un rango de edad para hacer responsable al menor de infringir las leyes penales, adoptar medidas que no incluyan los procedimientos judiciales siempre respetando los derechos y garantías legales del menor. Es importante señalar que en la presente convención se plantea el establecimiento de medidas alternativas al internamiento en centros especializados como la libertad vigilada o los hogares de guarda.

### **1.1.3. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la delincuencia Juvenil.**

Este documento es también conocido como Directrices de Riad y fue adoptado por la asamblea de las Naciones Unidas en Diciembre de 1990. Estas directrices “disponen normas para la prevención de la delincuencia juvenil y medidas de protección de personas jóvenes que se encuentran en estado de riesgo social, por ejemplo el abandono, el descuido, el abuso o la situación marginal” (Cobo, 2013).

Las directrices están divididas en siete secciones, la primera enuncia los principios generales. Primero se destaca el objetivo resaltando “La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en sociedad” es decir, que sí se piensa en combatir la delincuencia en un país hay que centrar la atención en los adolescentes.

Algunas de las aportaciones que dan las Directrices de Riad son:

- aplicar políticas de prevención de la delincuencia que estén encaminadas a la protección del bienestar, el desarrollo, los derechos y los intereses de los jóvenes, además de elaborar medidas que eviten criminalizar y penalizar al niño,
- elaborar planes generales de prevención teniendo en cuenta un análisis del problema, la participación de instituciones coordinación entre organismos gubernamentales y no gubernamentales, así como entre los sistemas de gobierno federal, estatal y municipal, debe existir participación de la comunidad, se debe favorecer la socialización entre la familia, la comunidad, la escuela y el menor,
- se debe favorecer la promulgación y aplicación de leyes y procedimientos especiales para jóvenes
- coordinación entre organismos sociales, educativos y de salud con el sistema de justicia, esto con el fin de que se garantice el buen desarrollo del joven aun cuando se encuentre en un centro de internamiento.

#### **1.1.4. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad**

Estas reglas son adoptadas por la asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 14 de Diciembre de 1990 y “buscan que la privación de la libertad a los jóvenes, que se aplique en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto a la dignidad humana, que eviten o atenúen los efectos perjudiciales y que se respeten sus derechos civiles, económicos políticos, sociales y culturales” (Cobo, 2013 p69).

Es importante mencionar que dichas reglas deberán ser aplicadas a todos los menores que estén privados de su libertad sin discriminar a alguno (regla 4).

En un primer apartado las reglas dejan en claro que la privación de la libertad deberá ser la última opción, por el menor tiempo posible y conforme a los principios y procedimientos de las mismas y de lo establecido en las Reglas de Beijing.

En el segundo apartado se hace referencia a la aplicabilidad de las reglas, las mismas definen al menor como toda persona menor de 18 años, estableciendo esta edad como límite para privar de la libertad (regla 11.a). Por otra parte, la privación de la libertad se entiende como “toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, a menos que dicha salida se dé por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública” como lo establecen las definiciones de la regla número 11.

En la tercera parte las reglas se refieren a los menores detenidos o en prisión preventiva. La regla 17 establece que en los casos de menores en espera de juicio se deberá evitar o limitar la detención antes del juicio y si las circunstancias no lo permitieran los diferentes órganos de investigación darán prioridad al caso a fin de que la detención sea por el menor tiempo posible, también, hay que resaltar que los menores bajo esta situación deberán estar separados de los declarados culpables.

A continuación la regla número 18 establece las condiciones para los menores que se encuentran en privación preventiva como el derecho al asesoramiento jurídico y a solicitar asistencia jurídica gratuita. Durante este periodo el menor podrá realizar actividades laborales y escolares pero no será obligado a hacerlo.

La cuarta parte tiene relación con la administración de los centros de menores. En su apartado A “antecedentes” se menciona que el menor deberá tener un expediente donde se coloquen todos los informes o documentos relacionados con el tratamiento del menor, este expediente deberá cerrarse en el momento en el que el adolescente salga en libertad y en su momento deberá ser destruido. Por otra parte sobresale que ningún menor podrá ser detenido sin una orden válida de una autoridad judicial.

En el apartado B las reglas señalan que en cualquier institución donde estén menores detenidos deberá haber un registro, con datos que identifiquen al menor, se describirán las circunstancias por las cuales llegó ahí, que autoridad ordenó su detención, detalles sobre la salud del menor incluido el consumo de alcohol y drogas. De igual forma se recomienda que en el momento en que el adolescente ingresa se le entregue una copia del reglamento del centro. Por otra parte, el transporte de menores deberá efectuarse de manera que no les cause “sufrimientos físicos o morales”.

En este apartado sobresale la regla 23: “Lo antes posible después del ingreso, se prepararán y presentarán a la dirección informes completos y demás información pertinente acerca de la situación personal y circunstancias de cada menor” esta regla es importante dado que permite la evaluación inicial de los menores y no solo para el registro, significa un primer acercamiento y la apreciación de las necesidades de los menores.

El apartado C se relaciona específicamente con la clasificación y asignación del menor, de igual forma señala que los menores pueden ser detenidos en centros de detención abiertos. Por otra parte la detención deberá tener en cuenta las necesidades del menor, por ejemplo su sexo, su edad, personalidad y tipo de delito entre otros.

También en este apartado sobresale la regla número 27 en la que se explica:

“Una vez admitido un menor, será entrevistado lo antes posible y se preparará un informe psicológico y social en el que consten los datos pertinentes al tipo y nivel concretos de tratamiento y programa que requiera el menor. Este informe, junto con el preparado por el funcionario médico que haya reconocido al menor en el momento del ingreso, deberá presentarse al director a fin de decidir el lugar más adecuado para la instalación del menor en el centro y determinar el tipo y nivel necesarios de tratamiento y de programa que deberán aplicarse”.

Aunque la regla en sí misma no incluye una evaluación criminológica, si muestra lo necesario que es entrevistar al menor una vez que sea detenido, con el fin de establecer primeramente una clasificación dentro del centro de internamiento y posteriormente para plantear un posible tratamiento, lo que sin duda demuestra la importancia a nivel internacional de las evaluaciones hacia los menores que son detenidos.

El apartado D tiene relación con la estructura y diseño de los centros de internamiento para menores, siempre teniendo en cuenta la seguridad, así por ejemplo se hace mención que los centros deberán contar con dormitorios para pequeños grupos además de tener lugares para guardar objetos personales (regla 33).

El apartado E señala las reglas que se deben seguir en torno a la educación del menor, se menciona que la enseñanza es un derecho de todo menor privado de libertad, el centro debe fomentar a los menores a continuar con sus estudios, de igual forma debe facilitar el acceso a una biblioteca para que el menor pueda desarrollarse en el ámbito escolar (regla 38).

Además, los diplomas o certificados emitidos por el centro en ningún momento deben señalar que son obtenidos bajo un centro de detención o internamiento (regla 40). Esta regla es fundamental para evitar la estigmatización de los menores, previniendo que una vez que el menor este desarrollando una habilidad u oficio o bien estudiando puedan ser señalados por estar o haber cumplido una medida en un centro de internamiento, de igual forma los menores privados de libertad tendrán la oportunidad de realizar un trabajo y ser remunerado.

En los apartados F, G y H hacen referencia a las actividades recreativas, la religión y la atención médica respectivamente, todas están englobadas como derechos que tienen los menores y el centro de internamiento es el encargado de garantizar y tomar las medidas necesarias para su realización.

Por otra parte el apartado I se refiere a la salud de los menores, sin embargo, va encaminado al aviso oportuno hacia los padres o tutores en caso de que el menor enferme, sufra algún accidente grave o muera dentro del centro de internamiento.

El apartado J es específico con relación a la comunicación que debe tener el menor con su familia, amigos y en general con la comunidad, misma que el centro no podrá restringir. Los medios en los que el menor podrá comunicarse serán: las visitas, de manera escrita o por teléfono.

En el apartado K queda prohibido todo uso y portación de armas por parte del personal, además de quedar prohibida cualquier forma de maltrato o violencia hacia los menores.

Los últimos tres apartados se centran, una vez más, en el centro de internamiento, como institución y no directamente en los menores.

En primer lugar se establecen los procedimientos disciplinarios a los que el centro no podrá recurrir como los castigos corporales, la reducción de alimentos, o restringir el contacto con los familiares entre otros (regla 67).

El siguiente apartado es sobre la inspección a la que deberá someterse el centro, en esta parte se sugiere que se evalúen el alojamiento, la higiene, la comida, y los servicios médicos que reciben los adolescentes.

Por último, las reglas señalan que el personal del centro debe estar capacitado, debe mantener y perfeccionar sus conocimientos, debe recibir la capacitación principalmente en derechos del menor y lo más importante es que da cierta autonomía para adoptar formas de organización y gestión dentro del centro esto a su vez favorecerá en la cooperación entre los servicios que brinda el mismo.

### **1.1.5. Opinión consultiva OC-17/2002**

Es solicitada por la Comisión Interamericana de derechos humanos en Agosto de 2002 y se basa específicamente en las condiciones jurídicas y los derechos humanos del niño, esta opinión recoge información de la Convención de Derechos humanos, de las Reglas de Beijing, las reglas de Tokio y las Directrices de Riad. Dentro de los puntos más relevantes que establece esta opinión se encuentran:

- el menor debe ser escuchado en todo procedimiento judicial,
- los menores deben disfrutar de las mismas garantías y protección que se le concede a los adultos,
- se debe establecer una edad mínima en la cual se considere que el menor es capaz de infringir una ley penal,
- deben establecerse órganos jurisdiccionales especializados para menores,
- el proceso que se lleve a cabo en contra de algún menor de edad deberá tener los principios de legalidad, inocencia, contradicción y publicidad,
- son admisibles los medios alternos de solución de controversias que ayuden a no exceder de la judicialización del menor y,
- el estado debe tener personal e instalaciones suficientes “con el propósito de que la privación de su libertad se desarrolle en condiciones dignas” (Cobo, 2013, p.59).

Además de los documentos descritos existen otros que muestran relación con el sistema de justicia o con los adolescentes que infringen las leyes penales. Sin embargo, con la mención de algunos documentos internacionales se pretende resaltar la figura del adolescente en conflicto con la ley a través del tiempo, además, que cada uno de estos documentos ha tenido gran relevancia e influencia en la construcción del sistema actual para adolescentes.

Es importante señalar que todos estos documentos tienen en común que aun cuando un adolescente infrinja las leyes puede gozar de derechos, si bien se establecen reglas o medidas básicas, siempre se busca el cuidado, protección o

asistencia del menor infractor, ya sea en el cumplimiento de una medida de internamiento o cualquier otra alterna.

## **1.2. Marco nacional**

México también ha pasado por diversas regulaciones de carácter legal para la construcción del actual Sistema de Justicia para Adolescentes, la reforma más importante que ha tenido el país en esta materia es la realizada al artículo 18 constitucional en el año 2005, que entre otras cosas establece:

Los menores a quienes se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito de entre los doce y menores a dieciocho años estarán bajo un sistema integral de justicia, mientras que los menores de doce años en las mismas condiciones sólo tendrán rehabilitación y asistencia social. También señala que les serán respetadas las garantías establecidas por la misma constitución además de tomar en cuenta las características propias de los menores.

Más adelante, en la misma reformase explica que cada gobierno estatal es responsable de la operación del Sistema de Justicia para Adolescentes, contando con instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes, además “se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente” (p.17).

Con respecto a las medidas, el mismo artículo establece que éstas: “deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente” (p.17). También se hace mención sobre la aplicación de formas alternativas de justicia, además, afirma al igual que los documentos internacionales ya mencionados que: “El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves” (p.17).

### **1.2.1. Sistema Integral de Justicia para Adolescentes**

Para comenzar con el sistema de justicia para adolescentes es necesario esquematizar la función que tiene el mismo, así el autor Vasconcelos (2009) explica que el sistema de justicia juvenil “refleja con sus normas, órganos y procedimientos, la existencia de un estatus jurídico de los adolescentes dentro del ordenamiento, la forma en que Estado y derecho se relacionan con la infancia, y la posición que han decidido asumir ante el problema relacionado con los adolescentes que cometen delitos” (pág. 8).

México ha transcurrido por un camino largo en lo referente al sistema de justicia para adolescentes hasta llegar a la actual reforma al artículo 18 constitucional de 2005.

Sin embargo, para llegar al actual sistema, la justicia para adolescentes se ha desarrollado de distintas maneras. Por ejemplo, durante la época colonial en Latinoamérica, la religión era un control social formal donde los responsables de las conductas de los adolescentes eran los padres, es importante resaltar que en esa época las leyes que existían eran aplicadas por igual a adultos y a menores, pero las sanciones eran diferentes para los adolescentes (Cobo, 2013).

Desde entonces han existido diferentes formas e incluso leyes para regular la conducta de los adolescentes, por ejemplo: El reglamento de 1842 establece que a partir de los 14 años los adolescentes “fueran considerados adultos para los procesos penales” (Cobo, 2013, pág. 46). Además en 1871, con el código Martínez de Castro se establecen medidas de 6 años para los menores de entre 9 y 14 años y para mayores de 14 años un trato igual que a adultos (Cobo, 2013).

“En México en el año de 1923, se crea el primer Tribunal para Adolescentes del país en San Luis Potosí” (Cobo, 2013, pág. 47). Más adelante, en 1965 se da la primera regulación en el artículo 18 constitucional donde se introduce el termino de menor infractor y se establece que los estados “deben crear instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores” (Calero, s/a, p.244).

En 1973, se crea una iniciativa durante el primer Congreso Nacional sobre el régimen jurídico del menor, lo que posteriormente sería la Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal y Territorios Federales (Calero, s/a).

El objetivo de este sistema fue: proteger, corregir y reinsertar al menor a su núcleo familiar y social, sin embargo, en la práctica no se llevó a cabo, y resultaron diversas violaciones a las garantías propias de los adolescentes, dentro de la que destaca la privación de la libertad (Calero, s/a).

Otra problema presente en este sistema tutelar es lo correspondiente al tratamiento de los menores, el cual era el mismo tanto para quien infringía la ley, para menores que estaban en situaciones vulnerables, es decir, que vivían en la calle e incluso para menores que eran internados por sus padres por ser considerados como problemáticos (Calero, s/a, p.246).

“En México, es en el año de 1991 cuando se publica la ley para el Tratamiento de los adolescentes Infractores para el Distrito Federal” (Cobo, 2013 p.50). Sin embargo, el enfoque tutelar no cambia, “los Consejos Tutelares siguen dependiendo del poder Ejecutivo, se sustituye la readaptación por la adaptación social, las medidas son indeterminadas en el tiempo, se habla de infracción y no de delito” (Cobo, 2013 p.50).

Para Cobo (2013) es hasta la reforma al artículo 18 constitucional de 2005 que se “Introduce el garantismo penal en los procesos de los adolescentes infractores” (p.50).

A continuación se resaltarán las principales diferencias presentes en los dos sistemas de justicia para adolescentes (Cuadro 1).

Cuadro 1. Principales diferencias entre el modelo tutelar y el modelo garantista.

<b>Sistema de la Situación Irregular o Modelo Tutelar</b>	<b>Sistema o Modelo de Protección Integral de Derechos.</b>
<p>Los menores son personas incapaces y, por lo tanto, objeto de protección por parte del Estado.</p>	<p>El adolescente es sujeto de responsabilidad y, por lo tanto, para su enjuiciamiento se debe observar la garantía del debido proceso legal, lo que le permite disfrutar de todos los derechos que cualquier persona mayor tendría en un proceso penal, además de los consagrados especialmente a favor de los adolescentes, tanto en normas nacionales, como en internacionales.</p>
<p>Las circunstancias personales del sujeto, como es su situación socioeconómica, pueden justificar la intervención del Estado y no así únicamente la conducta delictiva que se le atribuye.</p>	<p>La intervención del Estado debe darse únicamente en virtud de la realización de una conducta delictiva.</p>
<p>El órgano juzgador concentra facultades de procuración e impartición de justicia, además de que, de manera discrecional, controla directamente las medidas de asistencia social, con lo que se ocupa de la protección de aspectos sociales, económicos y culturales del menor.</p>	<p>El órgano de impartición de justicia funciona de manera completamente independiente a los de prevención de procuración de justicia, tratamiento o ejecución de medidas, así como de investigación, planificación y formulación de políticas en la materia.</p>
<p>Las medidas de tratamiento pueden prolongarse de manera indefinida y tienen como fin sustraer al menor del entorno negativo donde se encuentra</p>	<p>Las medidas de orientación, protección y tratamiento que se apliquen al adolescente, deben ser proporcionales a la conducta realizada y tienen como fin su</p>

habitualmente, aun cuando ello implique su internamiento, o sea, privarlo de la libertad, y por ende, separarlo de su familia.

El internamiento es la principal forma de tratamiento para su rehabilitación.

No existen formas alternativas de justicia.

reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

El internamiento es la medida más grave, que debe utilizarse solo en casos extremos, por el tiempo más breve que proceda; puede aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas delictivas calificadas como graves. El uso limitado de esta medida busca evitar que el adolescente sea colocado en un ambiente donde se reproduzcan todos aquellos elementos negativos de los que se pretende apartar.

Las alternativas de justicia deben observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. A través de ello se busca que el menor número posible de casos llegue al ámbito jurisdiccional, con objeto de evitar que los juzgadores impongan sanciones gravosas en casos donde el menor no puede hacer cosa alguna frente a sus circunstancias cotidianas, que son las que lo indujeron a la realización de conductas delictivas.

FUENTE: Suprema Corte de Justicia de la Nación (2010) p.76-77.

“Los nuevos sistemas integrales de justicia para adolescentes se fundamentan en el reconocimiento de éstos como sujetos titulares de derechos y obligaciones y, por tanto... responsables de sus conductas” (Vasconcelos, 2009, pag.10).

Actualmente el Sistema de Justicia para Adolescentes está basado en principios rectores muchos de ellos como resultado de las leyes e incluso de los tratados internacionales, como lo señala Cobo (2013), entre los cuales se destacan:

- Interés superior
- Protección integral
- Mínima intervención
- Equidad
- Igualdad
- Certeza jurídica
- Proporcionalidad

### **1.2.2. Ley Federal de Justicia para Adolescentes**

La presente ley está dividida en seis títulos, a su vez cada uno dividido en capítulos, en el primer título se hace referencia a las disposiciones preliminares, en el artículo 1 se establece el objetivo que tiene la presente, siendo “la creación del Sistema Federal de Justicia para Adolescentes, el cual incluye a los órganos, instancias, procedimientos, principios, derechos y garantías previstos, y derivados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley, la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y los tratados y convenios internacionales aplicables”.

Más adelante en el artículo 4 se establecen los principios rectores del sistema, entre estos podemos encontrar: interés superior del adolescente (fracción I); presunción de inocencia (fracción II); certeza jurídica (fracción IV); inmediatez y celeridad procesal (fracción VIII); protección integral de los derechos del adolescente y adulto joven (fracción X); justicia restaurativa (fracción XII); proporcionalidad (fracción XIII) e intermediación (fracción XIX).

En el artículo 8 fracción XI se establece que el Programa Individualizado de Ejecución es un programa que: “diseña la Unidad Especializada por el que se individualiza la ejecución de las medidas de orientación y protección, así como las de tratamiento basadas en estudios técnicos multidisciplinarios”.

El Programa Individualizado de Ejecución muestra su utilidad tanto en el momento de la individualización de la medida como en la aplicación del tratamiento, debido a que con la información que se obtenga de este programa se determinará dos

momentos importantes para el adolescente dentro del sistema de justicia, también resalta que para su elaboración serán necesarios estudios técnicos que ayuden a sustentar dicho programa.

En el capítulo II de este primer título se habla de los derechos que tienen los adolescentes y los derechos que tienen las víctimas u ofendidos. En primer lugar, en el artículo 10 se encuentran los derechos de los menores como: ser informados en lenguaje claro y accesible (fracción IX); que sus padres o tutores participen en las diferentes actuaciones o se les brinde asistencia social (fracción X); permanecer separado de quien ya tenga impuesta una medida de internamiento definitivo (fracción XII); entre otros.

Además de los ya mencionados, el artículo 11 establece más derechos como: no ser trasladados injustificadamente (fracción II); recibir visitas (fracción VI); continuar con sus estudios y recibir instrucción o formación práctica (fracción X); recibir alimentación adecuada (fracción XV); no recibir castigos corporales (fracción XVII); entre otros.

Más adelante, el capítulo III hace referencia a la responsabilidad de los adolescentes frente a la Ley Penal Federal, en este capítulo se menciona que los menores de 12 años quedan exentos de responsabilidad por infringir las leyes penales (artículo 13). De igual forma quedan exentos los adolescentes que presenten algún trastorno mental, ya que no pueden comprender las consecuencias de su conducta y siempre que éste no se encuentre bajo consumo de alcohol, estupefaciente o psicotrópicos (artículo 14).

El segundo título, en su capítulo primero hace referencia a las autoridades, instituciones y órganos encargados de la aplicación de la ley, en este apartado podemos encontrar a todas las autoridades involucradas en el sistema de justicia como lo son: el Ministerio Público, el Juez Especializado para Adolescentes, el Magistrado de circuito para adolescentes y los Directores de los Centros Federales de Internamiento para Adolescentes (artículo 16). Además se señala que toda autoridad, institución u órgano especializado en adolescentes debe apegarse a los principios del sistema, de igual forma respetar los derechos y las garantías de los menores (artículo 20).

El capítulo II tiene relación con lo que deben y pueden hacer los elementos de la policía federal con respecto a los adolescentes.

En el capítulo III se establecen atribuciones de la Unidad Especializada para Adolescentes y adultos jóvenes y de los Directores de los Centros Federales de Internamiento para Adolescentes. En el artículo 25 se mencionan como atribuciones: aplicar las medidas para adolescentes (fracción I); elaborar el programa Individualizado de ejecución y someterlo a aprobación del juez (fracción II); elaborar los informes que correspondan (fracción V); contar con el personal certificado en las áreas de seguridad, guarda y custodia, así como tratamiento y seguimiento (fracción XIV).

En el artículo 26 se establecen las atribuciones de las autoridades de los Centros Federales de Internamiento para Adolescentes, entre las cuales están: aplicar las medidas de internamiento (fracción I); poner en práctica el programa individualizado de ejecución (fracción II); informar cada tres meses en que está siendo cumplida la medida (fracción VI); integrar un expediente de ejecución (fracción X).

En el título tercero, capítulo I se establecen las disposiciones generales sobre el proceso, en esta parte se encuentra el objetivo del proceso entendido como: “establecer la existencia jurídica de una conducta tipificada como delito, determinar quién es su autor o partícipe, el grado de responsabilidad y, en su caso, determinar la aplicación de las medidas que correspondan” (artículo 27).

Por otra parte se destaca la participación del Ministerio Público, el cual deberá solicitar la reparación del daño (artículo 29); además, en un hecho las autoridades tendrán autonomía de jurisdicción y deberán separar los casos en los que se tenga a uno o varios adolescentes, con uno o varios adultos (artículo 34).

El capítulo II habla sobre la investigación, aquí se establece que: “Durante la fase de investigación, el Ministerio Público de la Federación para Adolescentes deberá realizar todas las actividades necesarias para allegarse los datos y elementos de convicción indispensables, que acrediten la conducta prevista como delito y la probable responsabilidad del adolescente o adulto joven” (artículo 39).

El capítulo III corresponde al procedimiento, al juicio y a la resolución, en primer lugar el artículo 53 establece que la declaración del menor debe ser rendida ante un Ministerio Público de la Federación para Adolescentes, además de ser voluntaria, breve y asistida por su defensor. Así mismo, ésta debe ser proporcional a las circunstancias y gravedad de la conducta tipificada como delito, a las características del adolescente, al interés público y al daño causado (artículo 60).

Siguiendo con el tema de las medidas, el artículo 61 explica que para la individualización de la medida se deberá tomar en cuenta:

“a) la gravedad del hecho, la participación del adolescente, la intención, las circunstancias en que sucedió todo, los medios utilizados, el comportamiento del menor después del hecho y el comportamiento de la víctima.

b) la edad del menor, la educación, las condiciones socioeconómicas, culturales, personales fisiológicas y psíquicas y,

c) las necesidades particulares del adolescente”.

Es importante mencionar el capítulo IV debido a que establece los medios alternativos al juicio que se podrán seguir, entre los cuales se encuentran:

La conciliación y la mediación, entendiendo por conciliación “el procedimiento voluntario realizado entre el adolescente o adulto joven y la víctima u ofendido, que tiene la finalidad de llegar a un acuerdo de voluntades que deberá ser aprobado por el Juez de Distrito” y por mediación “el procedimiento por el cual una persona o entidad especializada en la procuración de acuerdos interviene en el conflicto para brindar a las partes asesoramiento respecto de los posibles acuerdos que pueden alcanzar para dirimir su controversia”(artículo 65).

Estas medidas sólo serán utilizables cuando la conducta tipificada se persiga a petición de parte y no conlleve una medida de internamiento (artículo 66), además el menor podrá hacer uso de éstas hasta antes de que se dicte sentencia (artículo 68).

Siguiendo con el proceso y por otra parte, se encuentra la suspensión condicional de proceso a prueba, este es un acuerdo donde el menor garantiza la reparación del daño a la víctima por medio de una indemnización, “para el otorgamiento

de la suspensión será condición indispensable que el adolescente o adulto joven reconozca su participación en el hecho” (artículo 72); esta suspensión debe solicitarse al Juez de Distrito Especializado.

El plazo para la suspensión de proceso no podrá ser menor a un año ni superior a dos años (artículo 73). El menor deberá cumplir con ciertas reglas como: “Residir en un lugar determinado” (fracción I); frecuentar o dejar de frecuentar lugares o personas (fracción II); “abstenerse de consumir drogas, estupefacientes o bebidas alcohólicas” (fracción III); “Permanecer en un trabajo o empleo” (fracción VI); entre otras.

En el título IV se encuentra la información correspondiente a las medidas, en el capítulo I se establece que las medidas tienen por objetivo “una justicia restaurativa, la reintegración social y familiar del adolescente o adulto joven, así como proporcionar a éste una experiencia de legalidad” (artículo 78).

En el capítulo II se establecen las medidas de orientación y protección, en esta primera parte se encuentra el apercibimiento, los mandamientos y las prohibiciones (artículo 81).

“El apercibimiento es la llamada de atención enérgica que el Juez de Distrito Especializado para Adolescentes hace al adolescente o adulto joven, en forma oral, clara y directa, en un único acto, para hacerle comprender la gravedad de la conducta realizada y las consecuencias que la misma ha tenido o pudo haber tenido, tanto para la víctima o el ofendido, como para el propio adolescente o adulto joven, instándolo a cambiar su comportamiento, a no reincidir” (Artículo 82).

La libertad asistida, por otra parte, “consiste en ordenar al adolescente o adulto joven a continuar con su vida cotidiana, pero bajo la vigilancia de un supervisor y de conformidad con el Programa Individualizado de Ejecución. La duración de esta medida no podrá ser inferior a tres días ni mayor de cuatro años” (artículo 84).

Otra de las medidas contempladas es la prestación de servicios a favor de la comunidad, donde “el adolescente o adulto joven debe realizar actividades gratuitas de

interés general, en entidades de asistencia pública o privada, hospitales, escuelas u otros establecimientos del sector social” (artículo 85).

Continuando con las medidas, se encuentra la reparación del daño que “tiene la finalidad de infundir en el adolescente o adulto joven el respeto por el derecho a la integridad moral, física y psicológica de las personas, así como el derecho a la propiedad, el valor estimativo de los bienes privados y garantizar los derechos de la víctima u ofendido” (artículo 88). En esta medida se incluye: “La restauración del bien lesionado (fracción I); la indemnización por el daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos... para la recuperación de la salud de la víctima (fracción II); en algunos casos, el pago de los tratamientos psicoterapéuticos necesarios para la víctima (fracción III); y el resarcimiento de los perjuicios ocasionados (fracción IV)”.

En este mismo capítulo, a partir de la sección V hasta la sección XI se hace referencia a las diferentes medidas como: limitación o prohibición de residencia, prohibición de relacionarse con determinadas personas, prohibición de asistir a determinados lugares, prohibición de conducir vehículos automotores, obligación de acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, técnica, orientación o asesoramiento, obligación de obtener un trabajo y obligación de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y estupefacientes.

En el capítulo III, se encuentra la medida de internamiento y es definida como los distintos grados de privación del derecho a la libertad de tránsito de adolescentes y adultos jóvenes que lo ameriten, con las condiciones de ser aplicada durante el periodo más corto posible, sólo a menores entre los 14 años y los 18 años y sólo por la comisión de conductas graves tipificadas como delito, es importante señalar que “durante los periodos de privación de libertad se deben realizar actividades grupales dirigidas por personal técnico capacitado para estos fines” (artículo 113).

Existen tres diferentes modalidades por las cuales se puede cumplir esta medida, la primera es internamiento domiciliario “consiste en la prohibición al adolescente o adulto joven de salir de su casa habitación” (artículo 116), esta medida no debe

intervenir con las actividades escolares o laborales del adolescente, además tendrá como duración entre un mes y no más de cuatro años y en el Programa Individualizado de Ejecución se determinan las tareas que puede realizar el adolescente (artículo 117).

En segundo lugar está el internamiento en tiempo libre, “consiste en la restricción de la libertad del adolescente o adulto joven que lo obliga a acudir y permanecer en un Centro Federal de Internamiento, durante los lapsos de tiempo que se le imponga en la resolución... la duración de esta medida no podrá ser inferior a un mes ni exceder de cuatro años” (artículo 118).

En esta medida, el Programa Individualizado de Ejecución deberá indicar las actividades que podrá realizar el adolescente, también establecerá el tiempo, es decir, las horas y los días que deberá pasar en el centro de internamiento y en cual centro deberá cumplirse la medida (artículo 119). Es importante señalar que los adolescentes que estén cumpliendo este tipo de medida deberán estar separados de los menores que cumplen una medida de internamiento permanente (artículo 120).

La medida de internamiento permanente es la medida más grave prevista en la ley, “la duración de esta medida deberá tener relación directa con los daños causados, sin poder ser inferior a un año ni superior a cinco años cuando el adolescente o adulto joven tenga una edad de entre catorce años cumplidos y menos de dieciséis años al momento de realizar la conducta, y cuando tenga una edad de dieciséis años cumplidos y menos de dieciocho años no podrá ser inferior a dos años ni superior a siete años” (artículo 121).

En el título quinto, capítulo I se establecen las disposiciones generales acerca de la ejecución de las medidas, dentro de estas se puede señalar: el establecimiento de convenios y redes de apoyo gubernamentales y no gubernamentales entre diferentes instituciones para la ejecución de las medidas (artículo 129).

Por otra parte en el artículo 130 se establece que las autoridades deben tener “programas de capacitación a padres, tutores, familiares” (fracción I); “programas de escuelas para responsables de las familias” (fracción II); “programas de orientación y

tratamiento en caso de alcoholismo o drogadicción” (fracción IV); “programas de atención médica” (fracción VI); y “cursos y programas de orientación” (fracción VII).

El capítulo II hace referencia al procedimiento de ejecución y en éste se resalta que una vez notificada la medida, la unidad especializada deberá realizar el Programa Individualizado de Ejecución (artículo 132), además se deberá “tener en cuenta las características particulares del adolescente o adulto joven” (fracción II); contener los objetivos del programa (fracción III); “señalar claramente las condiciones y forma en que deberá ser cumplido” (fracción IV).

Más adelante, en este mismo capítulo se establecen otras reglas para la elaboración del Programa, como lo son: que sea realizado por personal con experiencia y conocimientos en materia de adolescentes (artículo 133); que el Juez de Distrito Especializado en Adolescentes revisará y pedirá se modifique dicho Programa y por su parte, las autoridades de las unidades especializadas podrán modificarlo, siempre y cuando no exceda los límites de la medida (artículo 134).

Por otra parte, el adolescente, los padres, tutores o defensor podrán solicitar al Juez de Distrito una audiencia de adecuación de medida (artículo 137). La unidad especializada podrá solicitar al Juez de Distrito una adecuación de medida cuando considere que el adolescente ha incumplido la ya establecida (artículo 142), cabe resaltar que esto lo puede solicitar dos veces las autoridades de la unidad especializada y si ocurriera una tercera ocasión al menor se le impondrá una medida de internamiento (artículo 145).

En la sección III del mismo título se establece el control de la medida de internamiento, en este apartado las autoridades de la Unidad Especializada deben dar a conocer al menor el reglamento del centro de internamiento, así como los derechos y garantías que le asiste (artículo 146); por su parte el artículo 147 señala que el Juez de Distrito deberá verificar que el Programa de ejecución contenga: “el Centro Federal de Internamiento” (fracción I); “las actividades educativas, deportivas, culturales, laborales o formativas en las que participará” (fracción III); entre otras.

El título sexto es específico a los recursos que se pueden solicitar, en el capítulo I se establecen las disposiciones generales, en el capítulo II se establece el recurso de revocación este procederá “solamente contra las determinaciones que decidan sin sustanciación un trámite del proceso, a fin de que el mismo juzgador que las dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda” (artículo 164).

El capítulo III tiene relación con el recurso de apelación y “tiene por objeto examinar si en la resolución recurrida se aplicó la ley correspondiente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba, si se alteraron los hechos o no se fundó o motivó correctamente” (artículo 167).

### **1.3. Estatal**

#### **1.3.1. Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla.**

El Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla está conformado por tres libros, y 301 artículos, en el libro primero se encuentran las disposiciones generales y en el capítulo I se establecen el objeto y los sujetos del código.

En el artículo 2 se establece como objetivo del Sistema de Justicia para Adolescentes el “Garantizar y proteger los derechos fundamentales de los Adolescentes en los procedimientos (fracción I); y determinar las bases conforme a las cuales se organiza la procuración y administración de la Justicia para Adolescentes, así como la ejecución de las medidas impuestas” (fracción II).

En el artículo 3 se mencionan los sujetos del código entre ellos están:

El adolescente “Toda persona con una edad comprendida entre los doce años y menos de dieciocho” (fracción I);

El Centro de Internamiento Especializado “Cualquiera de los lugares exclusivos y especializados para los adolescentes que cumplan con una medida de detención cautelar o de internamiento” (fracción II);

El Consejo General Técnico Interdisciplinario: que es el “órgano colegiado de carácter consultivo, dependiente de la Secretaría General de Gobierno” (fracción IV);

El Consejo Técnico Interdisciplinario (fracción V); el defensor público, (fracción VI); el Juez, (fracción IX) y; el Magistrado o Sala Unitaria (fracción X).

El artículo 5 explica que “el Sistema será aplicable sólo a quienes tengan una edad comprendida entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho” y los menores de 12 años que cometan una conducta tipificada como delito serán atendidos en el sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Estado.

Por otra parte el capítulo II hace referencia a la aplicación del código, por lo que, el presente código sólo será utilizado en el Estado de Puebla y siempre y cuando las conductas tipificadas como delitos no sean de “competencia federal” (artículo 11, fracción I), además “Las conductas se juzgarán o valoraran aplicando las leyes vigentes en el momento de realizarse” (fracción V).

En el capítulo III se establecen los derechos y garantías de los menores que están sujetos a proceso, algunos se mencionan en el artículo 16 como:

“No ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles” (fracción III); “No ser sujetos de medidas cautelares o definitivas que no estén establecidas en este Código” (fracción IV); “Ser asistidos por un defensor” (fracción V); “Ser informados, en un lenguaje claro y accesible, sin demora y personalmente, o a través de sus padres” (fracción VII); entre otros.

Así mismo, el artículo 18 menciona que: “desde el inicio de la investigación y durante la tramitación del procedimiento judicial, a los sujetos de este Código les serán respetadas las garantías procesales básicas para el juzgamiento de adultos” (fracción I); “Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, el cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención” (fracción IV); y “La individualización de medidas se hará con base en criterios objetivos y subjetivos, debiendo dar preferencia a los que puedan favorecer a los sujetos de las mismas” (fracción IX).

Es de resaltar el artículo 20 que hace mención que los datos de los menores deberán ser confidenciales, por lo que se prohíbe divulgar la identidad de los mismos.

Más adelante en el artículo 24 se establecen los derechos de los menores que cumplen una medida de internamiento. Por otra parte, es igual de importante señalar los derechos que gozan las víctimas (artículo 26).

Es importante señalar el artículo 39 debido a que se mencionan las funciones que tiene el Consejo Técnico Interdisciplinario, éste es “auxiliar del Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes y responsable de emitir opinión especializada sobre la atención, supervisión y seguimiento en materia de ejecución de medidas para adolescentes”.

En el artículo 42 se establecen las atribuciones que tiene el consejo técnico interdisciplinario, por ejemplo:

- realizar los estudios y opiniones para la valoración de los menores de 12 años (fracción II);
- garantizar el cumplimiento de normas y derechos (fracción III);
- “intervenir en los procesos de observación, clasificación e individualización del tratamiento de rehabilitación para internos” (fracción IV);
- “orientar, supervisar y evaluar periódicamente el tratamiento individual de los internos; emitir opinión técnica sobre las medidas, su contenido, sus alcances y el término durante el que deba aplicarse” (fracción VI);
- “proponer las medidas y correcciones disciplinarias” (fracción VII) y;
- “proponer cursos, seminarios, talleres o cualquier otra actividad encaminada a la capacitación y actualización del personal” (fracción XI).

El libro segundo es acerca de los procedimientos, comenzando con el título primero: “procedimiento de justicia para adolescentes” dentro de las disposiciones generales se encuentra “El procedimiento de justicia para adolescentes tiene como objetivo establecer la existencia de una conducta que la legislación del Estado previene como delito y se atribuya a una persona cuya edad se comprenda entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho” (artículo 44).

El procedimiento de justicia para adolescentes comprende tres periodos, el de investigación (fracción I); el de instrucción (fracción II); y el de ejecución (fracción III). Por otra parte, el artículo 52 establece que las medidas de internamiento sólo serán aplicables a menores entre los 14 y los 18 años y solo si la conducta es considerada como grave.

“Durante la fase de investigación, el Ministerio Público deberá realizar todas las actividades necesarias para allegarse de los datos y elementos de convicción indispensables que acrediten la conducta y la probable responsabilidad de los adolescentes” (artículo 75).

El capítulo tercero tiene relación con la instrucción donde el Ministerio Público y el Juez, harán la orden de aprehensión, para la cual se deberá tener por acreditada la comprobación del cuerpo de la conducta tipificada como delito y la probable responsabilidad del adolescente” (artículo 87). El juez procederá a tomar la declaración al adolescente (artículo 92).

Al concluir la declaración el Ministerio Público, el acusado y el defensor presentaran las pruebas (artículo 94), inmediatamente después la autoridad determinará sujeción a proceso o dejarlo en libertad (artículo 95), en el primer caso, el menor será puesto a disposición del Centro de Internamiento Especializado como medida cautelar (artículo 96).

En la segunda sección se habla acerca de la audiencia de instrucción, en el artículo 100 se establece que todas las actuaciones se llevarán a cabo una después de la otra y en una sola audiencia, será de forma oral y se hará constar por escrito, (artículo 101).

La tercera sección es acerca de la audiencia de comunicación de la resolución, en esta parte del proceso “el Juez deliberará sobre la responsabilidad del adolescente y respecto de la individualización de la medida que, en su caso, decretará. Para tal efecto deberá solicitar la opinión del representante del Consejo Técnico Interdisciplinario” (artículo 103). Además, “el Juez le explicará la medida que ha decidido imponerle, las

razones por las que ha decidido hacerlo, las características generales de la ejecución de la medida y las consecuencias de su incumplimiento” (artículo 104).

La sección cuarta está relacionada con la imposición de medidas cautelares y definitivas, en un principio se establece la forma en que éstas medidas serán impuestas, es de resaltar que se encuentra gran relación con los documentos internacionales, debido a que en el artículo 105 se establece que: “la medida será proporcional a las circunstancias y gravedad de la conducta” (fracción II); el internamiento definitivo será aplicable únicamente para adolescentes mayores de catorce años (fracción III); entre otras.

Una vez que el juez determine una medida de internamiento definitivo para el adolescente las autoridades del Centro de Internamiento Especializado deberán elaborar el Plan Individualizado de Ejecución (artículo 107). Es importante señalar que: “para imponer cualquier tipo de medida cautelar el Ministerio Público deberá acreditar ante el Juez la existencia de la conducta atribuida y la probable participación del adolescente” (artículo 109).

El capítulo IV tiene relación con los recursos, entre los cuales se encuentran: el recurso de inconformidad (sección primera) el cual procederá cuando “el Agente del Ministerio Público haya determinado el no ejercicio de la acción persecutoria” (artículo 114). El recurso de revocación (sección segunda), éste se interpone “de manera verbal ante el Juez, inmediatamente después de que el mismo dé a conocer la resolución que se impugna” (artículo 118). El recurso de apelación (sección tercera) “tiene por objeto que la Sala Unitaria confirme, revoque o modifique la resolución apelada” (artículo 120).

Más adelante se encuentra el título segundo correspondiente a las medidas y providencias protectoras, en el capítulo I, sección primera, se establecen las disposiciones generales acerca de las medidas. El juez podrá aplicar los siguientes tipos de medidas, algunas de las cuales ya han sido mencionadas en la Ley Federal de Justicia para Adolescentes y corresponde en igual definición.

- apercibimiento (sección segunda)

- suspensión de derechos y servicio a la comunidad (sección tercera): La suspensión de derechos se refiere a no “desempeñar empleos, profesiones, artes u oficios, que resulte como consecuencia necesaria de una medida de internamiento” pero que podrá realizar en el Centro de Internamiento Especializado donde esté internado (artículo 136).
- Sanción pecuniaria (sección cuarta) “comprende la multa y la reparación del daño” (artículo 141).
- medidas prohibitivas o restrictivas de conductas habituales (sección quinta).
- decomiso, pérdida de instrumentos y destrucción de cosas peligrosas y nocivas (sección sexta):
- libertad asistida y tratamiento ambulatorio (sección séptima): “El tratamiento ambulatorio consiste en un modelo de tratamiento integral, en hospitales, casas de salud o centros especializados determinados por la autoridad administrativa competente, que permite la deshabitación o rehabilitación integral del individuo” (artículo 155) generalmente por el consumo de drogas o sustancias nocivas.
- internamiento en tiempo libre o internamiento definitivo

En el capítulo II hace mención a las providencias protectoras, las cuales se encuentran en el artículo 163: “amonestación a los padres, a los tutores o a las personas de quienes dependa o que de hecho sean responsables del acusado” (fracción I); “La colocación en un hogar sustituto por el tiempo que sea necesario para que pueda reintegrarse al seno familiar” (fracción III); “La atención integral en las instalaciones del DIF” (fracción IV).

Más adelante en el título III se encuentran las formas alternativas de Justicia y valoración de los menores; es de resaltar que las medidas alternativas de justicia pretenden que exista una participación conjunta entre el acusado y la víctima u ofendido para poder resolver el hecho (artículo 168).

En el capítulo II se señala las disposiciones generales acerca de la valoración de menores dentro de las cuales la participación del Consejo Técnico Interdisciplinario es

muy importante debido a que por medio de este se recomendarán las medidas necesarias para la rehabilitación de cada menor, en particular a los menores de catorce años (artículo 181), el DIF por su parte deberá procurar que los menores con limitaciones físicas mentales o sensoriales cumplan sus medidas en centros especializados (artículo 184).

Más adelante, la segunda sección tiene relación al procedimiento pero en este caso se refiere a todas las actividades que deben realizar el Consejo Técnico Interdisciplinario, dentro de las cuales se puede señalar:

- “realizar un estudio médico psiquiátrico y psicosocial del menor de doce años de edad a quien se le atribuya la realización de una conducta tipificada como delito” (artículo 187).
- “antes de pronunciar sus conclusiones y recomendaciones, oír a los profesionales que hacen parte de su equipo técnico y demás peritos o especialistas... con el objeto de obtener la mayor certeza sobre las circunstancias que lo rodean y la medida, providencia o tratamiento más adecuado” (artículo 190).
- “recomendará al DIF las medidas de rehabilitación y asistencia social que procedan y que promueva la declaración de situación de abandono o de peligro del menor” (artículo 191); entre otras actividades.

En seguida, se encuentra el tercer libro y toca el tema de la ejecución de las medidas y el título primero hace referencia a la función jurisdiccional; “El objetivo de la etapa de ejecución de las medidas es procurar que el adolescente alcance su desarrollo integral personal, así como el desarrollo pleno de sus capacidades y el sentido de responsabilidad” (artículo 197). En la ejecución de medidas deben estar presentes los principios de: a) legalidad, b) humanidad y c) debido proceso (artículo 198); también, “la autoridad judicial especializada, responsable del control y supervisión de la aplicación y ejecución de las medidas” es el Juez de Ejecución (artículo 199).

El capítulo II aborda lo referente al “Consejo General Técnico Interdisciplinario y del Consejo Técnico Interdisciplinario”, en primer lugar, el artículo 214 bis establece que

el Consejo General Técnico Interdisciplinario “funcionará como un órgano colegiado consultivo, dependiente del área administrativa competente de la Secretaría General de Gobierno”. Además, deberá celebrar audiencia por lo menos una vez a la semana o cuando sea necesario.

En el artículo 214 ter se menciona que áreas formarán parte del Consejo General Técnico Interdisciplinario, entre las cuales están: “Jurídica” (fracción I); “Médica” (fracción II); “Pedagógica” (fracción V); “Psicológica” (fracción VII); “Criminológica” (fracción IX); entre otras.

Más adelante, en el artículo 214 quater se encuentran las funciones que deberá realizar el Consejo General Técnico Interdisciplinario, dentro de las más importantes están: “Establecer los programas y las directrices de las medidas de orientación, protección y tratamiento” (fracción II) y “Opinar sobre la viabilidad en los casos de concesión de beneficios de libertad anticipada ” (fracción IV).

Por otra parte en el artículo 216 se señala quienes conformarán el Consejo Técnico Interdisciplinario

- a) El Director;
- b) El Subdirector técnico;
- c) El Subdirector administrativo;
- d) El Secretario del establecimiento;
- e) El Criminólogo; y
- f) Por los Jefes de los Departamentos Jurídico, Psicología, Trabajo Social, Pedagogía, Seguridad y Custodia, Servicios Médicos y Laboral.”

A diferencia del Consejo General Técnico Interdisciplinario, el Consejo Técnico Interdisciplinario, deberá celebrar “sesiones ordinarias por lo menos dos veces a la semana y extraordinarias cuando sean convocados con un día de anticipación por el Director del establecimiento” (artículo 218).

Más adelante, el capítulo III se habla acerca de los Centros de Internamiento Especializado para Adolescentes, comenzando por su objetivo que es “proporcionar

educación, deporte, atención social, psicológica, médica, trabajo y capacitación” (artículo 222).

“El régimen de internación se basará en la individualización del tratamiento a que debe ser sometido todo interno y estará orientado a modificar sus tendencias” (fracción IX);

Más adelante, el artículo 229 establece las características que deberá tener el personal del Centro entre las que destacan:

“ser estable emocionalmente y capaz para tomar decisiones en momentos de emergencia” (fracción I);

“poseer título profesional o habilidades y conocimientos documentados, que tengan relación con la función que habrá de desempeñar” (fracción IV);

“no ser adicto a sustancias psicotrópicas o estupefacientes, ni padecer alcoholismo” (fracción V)

Seguido a esto, en el artículo 230 se establecen las atribuciones que tienen las autoridades del Centro de Internamiento Especializado, dentro de las cuales están:

“realizar un Plan Individualizado de Ejecución” (fracción III); “Implementar el programa educativo adaptado a las necesidades de los internos, impartido por maestros especializados, mediante programas integrados al sistema de instrucción pública” (fracción IV);

“establecer programas para que los internos puedan realizar un trabajo remunerativo de beneficio personalmente útil” (fracción VI);

“garantizar a los internos la integración familiar, social y cultural por medio del acceso a la comunicación con sus familiares, amigos y personas integrantes de organizaciones no gubernamentales que fomenten la participación del interno” (fracción VII);

“suscribir convenios con instituciones públicas y privadas, así como con organizaciones sociales y civiles para realizar cursos, talleres y seminarios comunitarios y familiares sobre integración del adolescente” (fracción X).

La tercera sección hace referencia a “Supervisión, Seguridad, Vigilancia y Custodia”, el artículo 233 establece las atribuciones del personal de seguridad, vigilancia y custodia.

El capítulo IV tiene relación con la reinserción y la reintegración y en su sección primera se habla del proceso de reinserción. El artículo 234 menciona el objeto del tratamiento el cual es: “proporcionar al adolescente los elementos suficientes para que se reinserte a la sociedad y a su familia, se le considere adaptado, se le restituya en el goce de los derechos”.

Más adelante el artículo 235 establece como medios de adaptación a “los programas de trabajo, capacitación, educación, deporte y salud” así mismo éstos se “consideran medios para alcanzar la reinserción del adolescente” (artículo 236).

El artículo 237 establece tres periodos que se dan en el proceso de reinserción y estos son: “Estudio y diagnóstico” (fracción I); “tratamiento” (fracción II) y “reintegración” (fracción III).

La segunda sección hace referencia al trabajo y a la capacitación para el trabajo; después, la sección tercera hace referencia a la educación y la sección cuarta aborda lo relacionado con la salud. Al respecto, sí con la práctica de los estudios necesarios “se determina que el interno está afectado por una enfermedad mental, el Director del respectivo Centro de Internamiento Especializado deberá ordenar las medidas necesarias para brindarle una estancia y atención adecuadas” (artículo 266).

Pasando a la sección quinta “medidas y atenciones particulares “se establece que: “Los internos tienen derecho a disponer de libros, periódicos o revistas de libre circulación en el exterior, con las limitaciones que en casos concretos aconsejen las exigencias del proceso de reinserción y el régimen disciplinario” (artículo 270). Además, “los actos que pongan de relieve buena conducta... serán registrados, reconocidos y documentados mediante un sistema de estímulos y recompensas” (artículo 271).

Por último, la sección sexta está relacionada con la vinculación social del interno con el exterior, para comenzar se entiende por vinculación social “aquella interacción

que mantenga con familiares, terceras personas y grupos de apoyo que favorezcan su desarrollo humano y reinserción” (artículo 272).

En el capítulo VI se establecen disposiciones relacionadas con la audiencia oral ante el juez de ejecución relativa a la libertad anticipada, sustitución, modificación, suspensión o extinción de medidas éstas podrán ser presentadas “ante el Juez encargado de la etapa de Ejecución por el adolescente, su defensor, los padres del adolescente, el representante legal o persona de confianza” (artículo 279).

Es de relevancia señalar el capítulo VII debido a que tiene relación con el régimen disciplinario y las faltas administrativas, por lo tanto, es importante señalar que: “Los internos no serán sancionados disciplinariamente sino en los casos y con las sanciones expresamente previstos en este Código” (artículo 285).

Además, para el código, un interno comete faltas administrativas cuando:

“realice cualquier acto o hecho tendiente a evadirse, a conspirar para su consecución o a favorecer la evasión de otros internos” (fracción I);

“posea o trafique al interior del Centro de Internamiento Especializado... así como cualquier otro objeto cuyo ingreso o retención esté prohibido” (fracción III);

“cause daño a las instalaciones o equipo que se ubiquen en el Centro de Internamiento Especializado” (fracción VI);

“altere el orden en los dormitorios, comedores y demás áreas de uso común” (fracción IX);

“abandone o desatienda injustificadamente las actividades laborales, culturales, educativas o de capacitación para el trabajo a que esté obligado o incumpla de alguna otra manera con los programas respectivos” (fracción XV); entre otras.

Por otra parte el artículo 288 establece las “correcciones disciplinarias aplicables a los internos que hubieren incurrido en faltas administrativas” dentro de las cuales están:

“amonestación en privado, en público o ante las personas a quien causó la infracción” (fracción I);

“prohibición o suspensión de la autorización para asistir o participar en actividades educativas, culturales, recreativas o deportivas” (fracción III);

“suspensión de comunicaciones y visitas, a excepción de las de su abogado para efecto de preparar su defensa o diligencia” (fracción VII).

En el mismo orden de ideas el capítulo VIII establece el recurso administrativo de revisión, en este capítulo es importante señalar el artículo 290 ya que establece bajo qué actos es procedente el recurso administrativo de revisión por ejemplo: “los que produzcan un menoscabo directo al interesado en sus derechos fundamentales” (fracción I) o “los que impongan al interno alguna medida de seguridad o corrección disciplinaria” (fracción IV).

Por último es importante señalar que a partir del artículo 294 al 304 fueron derogados en febrero de 2011, por último, el código cuenta con 9 artículos transitorios.

En general el Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla se centra en la protección del menor, establece reglas básicas para el procedimiento por el cual pasa un adolescente una vez que comete una conducta tipificada como delito, de igual forma menciona los derechos que lo protegen, sin embargo, aunque también hace mención a la responsabilidad que tiene el Centro de Internamiento de clasificar, observar y sugerir posibles tratamientos de reinserción el mismo código no establece la utilización específica de instrumentos que ayuden a cumplir con este trabajo, de tal forma que visto a largo plazo esto podría significar poca atención a las necesidades específicas de los menores y en la reincidencia.

Aunque no se encuentre reglamentado, es importante establecer mecanismos que ayuden a la toma de decisiones por parte de las autoridades pero que las mismas se tomen de forma informada y con certeza de que estas llevarán a la reinserción de los menores.

El Código se ha basado en la protección del menor incluyendo el respeto a cada uno de sus derechos, pero poco menciona acerca de cómo llevar a cabo una

evaluación y si bien es cierto que los responsables de realizar esto son los profesionales del Centro de Internamiento también debería considerarse dentro del mismo Código la utilización del de instrumentos, escalas, pruebas o tests específicos para menores infractores que faciliten la labor dentro de los Centros de Internamiento.

### **1.3.2 Ley de Procuración e Impartición de Justicia para adolescentes del Estado de Tlaxcala**

La presente ley está conformada por siete títulos, 198 artículos y 11 artículos transitorios, el título primero hace referencia a“generalidades”, empezando por establecer que los menores de 12 años cumplidos y hasta antes de cumplir 18 que cometan alguna conducta tipificada como delito serán sujetos de la presente ley, así mismo los “menores de doce años de edad, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social” (artículo 2).

El artículo 3 establece los sujetos que participan en el sistema de justicia, entre los cuales están:

“Adolescente. Persona de género femenino o masculino de doce años de edad cumplidos y menos de dieciocho años de edad” (fracción I);

“Adulto joven. Persona de género femenino o masculino de dieciocho años de edad cumplidos y menos de veinticinco años de edad, que son sujetos del Sistema” (fracción II);

“Centro. Centro de Internamiento de Instrucción de Medidas para Adolescentes” (fracción V);

“Defensor Público Especializado. El servidor público encargado de la defensa legal del adolescente” (fracción VI);

“Juez Especializado. El Juez del fuero común especializado en la impartición de justicia para adolescentes del Poder Judicial” (fracción VIII);

“Juez de Ejecución. El Juez del fuero común especializado en la impartición de justicia para adolescentes del Poder Judicial, encargado de conocer y resolver lo relativo al beneficio de la suspensión de la medida” (fracción IX);

“Magistrado Especializado. Encargado de conocer y resolver los recursos previstos en esta ley, que sean de su competencia” (fracción X);

“Ministerio Público Especializado. El Agente del Ministerio Público del fuero común especializado en la procuración de justicia para adolescentes” (fracción XII);

“Policía Especializada. Policía Municipal o Estatal, y agentes ministeriales especializados en asuntos relacionados con adolescentes” (fracción XIV);

“Sistema. Sistema Integral de Justicia para los Adolescentes previsto en esta ley” (fracción XV).

Más adelante el artículo 4 establece los objetivos específicos que tiene la presente ley dentro de los cuales resaltan los siguientes:

“Establecer las bases del Sistema, integrado por instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para adolescentes y en la ejecución de las medidas dictadas” (fracción I);

“Garantizar los derechos del adolescente a quien se atribuya o declare ser autor o partícipe de una conducta tipificada como delito en las leyes del Estado” (fracción II);

“Regular el procedimiento para determinar la responsabilidad del adolescente” (fracción IV).

Después se encuentra el segundo título, éste hace referencia a los Derechos y obligaciones, en primer lugar establece los derechos de los adolescentes (capítulo I), en el artículo 10 se reconoce que los adolescentes que comentan una conducta tipificada como delito en las leyes del Estado gozarán de los mismos “derechos y garantías reconocidos a los mayores dieciocho años”, mismos que concuerdan con los establecidos en las leyes mencionadas anteriormente. El capítulo (II) establece los derechos de las víctimas u ofendidos

Es importante señalar que la presente ley protege a los adolescentes que padezcan algún trastorno mental. Más adelante, en el título tercero se describen el tipo de autoridades y sus obligaciones (capítulo I).

Siguiendo con las autoridades especializadas en el capítulo II, sección primera, se hace referencia a todas las autoridades que intervienen, en particular cuando se refiere al Juez Especializado, en el artículo 22 se detallan las funciones que tiene que realizar entre las cuales están:

“Declarar si el adolescente fue o no autor o partícipe de la conducta atribuida, tipificada como delito” (fracción II);

“Dictar las medidas que señala esta ley” (fracción III).

Más adelante se establece lo relacionado al Juez de Ejecución de Medidas para Adolescentes (sección segunda), el artículo 23 lo define como: “el encargado de conocer y resolver lo relativo al beneficio de la suspensión de la medida, prevista por esta ley”.

En la sección tercera se define al Magistrado de la Sala Unitaria de Administración de Justicia para adolescentes como la persona que conoce y resuelve los medios de impugnación que las partes interpongan en el proceso.

Después, el capítulo III aborda lo relacionado con el centro de internamiento de instrucción de Medidas para Adolescentes, en el artículo 26 se establece que el centro estará integrado por:

“Una Dirección General (fracción I);

“Un Comité Interdisciplinario, que contará con profesionales en las áreas de: derecho, psicopedagogía, trabajo social, sociología, sicología y medicina” (fracción II); y

“Un Departamento Administrativo” (fracción III).

Más adelante en la sección segunda, artículo 27, se explican las atribuciones del director general entre las más importantes están:

“Elaborar en cada caso un Programa Personalizado de Ejecución y someterlo a la aprobación del Juez de Ejecución” (fracción II);

“Elaborar el Reglamento que regule el cumplimiento de las medidas previstas por esta ley” (fracción IV);

“Elaborar los informes y cumplir con las ordenes que le dicten las autoridades ministeriales y jurisdiccionales especializadas” (fracción VII);

“Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para que coadyuven en el cumplimiento de los programas personalizados de ejecución de medidas” (fracción IX);

“Informar por escrito al Juez de Ejecución, cuando menos cada tres meses, sobre la forma en que está siendo cumplida la medida, cualquier obstáculo que se presente para el cumplimiento de la misma, el comportamiento y estado general de los adolescentes” (fracción X);

Además, en la sección tercera, artículo 28, se expresan las atribuciones del comité interdisciplinario entre las cuales resaltan:

“Integrar un expediente de ejecución de la medida” (fracción I); además debe contener por lo menos: datos de identidad del adolescente, la conducta tipificada como delito, inicio y finalización de la medida, Programa Personalizado de Ejecución e información sobre su comportamiento.

“Elaborar los estudios o programas que le solicite el Director General o las autoridades ministeriales o jurisdiccionales especializadas” (fracción II);

“Emitir opinión técnica sobre la medida, su contenido, alcances y término que deba aplicarse al adolescente” (fracción IV);

Pasando al título cuarto, capítulo I, se expresan las disposiciones generales respecto al proceso, para comenzar, “El proceso para adolescentes tiene como objetivo establecer la existencia jurídica de una conducta tipificada como delito por las leyes locales, determinar quién es su autor o partícipe, el grado de responsabilidad y, en su caso, determinar la aplicación de las medidas que correspondan” (artículo 30).

En el capítulo III se detallan las fases del proceso comenzando por el procedimiento inicial (sección primera), esta fase del procedimiento tiene como fin que el Juez Especializado determine “si existen bases para la sujeción a proceso y determinar la procedencia de medidas cautelares si el Ministerio Público Especializado

lo solicitare” (artículo 55). También en esta fase del proceso el Juez Especializado puede establecer medidas cautelares a solicitud del Ministerio Público (artículo 59).

Es importante señalar que “El Juez Especializado podrá imponer una o varias de las medidas cautelares previstas en esta ley y dictar las órdenes necesarias para garantizar su cumplimiento” (artículo 60), de igual forma en la sección segunda se habla de la fase de juicio, éste deberá ser oral (artículo 64); “El juicio deberá realizarse en dos etapas, la primera para determinar la existencia del hecho así como la participación del adolescente en éste y, la segunda, para la individualización de la medida” (artículo 65).

“Durante el desarrollo de la audiencia de juicio, todos los alegatos y argumentos de las partes, las declaraciones, la recepción de las pruebas y, en general las intervenciones de quienes participen en ella, serán orales” (artículo 68); también “Los peritos, testigos, intérpretes y traductores citados responderán directamente a las preguntas que les formulen las partes” (artículo 70).

“Inmediatamente después de concluido el juicio, el Juez Especializado pasará a deliberar en privado para decidir sobre la responsabilidad del adolescente” (artículo 74); una vez establecida la responsabilidad del menor el Juez Especializado citará a las partes a “la audiencia de comunicación de la sentencia, en la cual deberá individualizarla medida” (artículo 75).

Siguiendo con la presente ley, en el título quinto de la misma establece las medidas, en el capítulo I, se encuentran las disposiciones generales para las mismas, entre las que se pueden destacar:

“Tienen la finalidad de brindar al adolescente una experiencia de legalidad, así como la oportunidad de valorar los beneficios de la convivencia armónica, del civismo y del respeto a las normas y derechos de los demás” (artículo 94), así mismo la medida debe “tener relación directa con los daños causados, así como la existencia de voluntad de ocasionarlos”.

“Las medidas que pueden cumplirse en libertad son de aplicación prioritaria, en tanto que las que implican privación de libertad deben aplicarse como último recurso” (artículo 95).

Después de establecer las disposiciones generales para la aplicación de medidas en el capítulo II se establecen las medidas de protección y orientación “consisten en apercibimientos, mandamientos o prohibiciones, impuestos por el Juez Especializado con el fin de regular el modo de vida de los adolescentes en lo que se refiere a conductas que afectan el interés de la sociedad, protegiendo sus derechos” (artículo 97).

Dentro de las medidas que menciona la presente ley están:

- apercibimiento,
- libertad asistida,
- prestación de servicios a la comunidad,
- libertad asistida,
- reparación del daño.
- limitación o prohibición de residencia,
- prohibición de relacionarse con determinadas personas,
- la medida de prohibición de asistir a determinados lugares,
- prohibición de conducir vehículos motorizados,
- obligación de acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, técnica, orientación o asesoramiento,
- Siguiendo con las medidas de carácter obligatorio, se encuentra la medida de obtener un trabajo,
- Por último en la sección undécima se encuentra la medida de obligación de abstenerse de ingerir sustancias prohibidas.

En el último capítulo de este título se establecen las medidas de tratamiento, para la presente ley se entiende por tratamiento: “los distintos grados de privación del derecho a la libertad de tránsito de adolescentes y adultos jóvenes que lo ameriten en los términos de esta ley” (artículo 129); dentro de las medidas señaladas en este capítulo se encuentran:

Internamiento domiciliario.

Internamiento en tiempo libre.

### Internamiento definitivo.

Más adelante en el título sexto, sección primera, se establecen las disposiciones generales de la ejecución de las medidas y se explica que “La etapa de aplicación y ejecución de las medidas comprende todas las acciones destinadas a asegurar su cumplimiento y lograr el fin que con su aplicación se persigue” (artículo 141).

Por lo tanto, lo siguiente es el Procedimiento de Ejecución (capítulo II), éste se desarrolla “Si la sentencia es condenatoria, el Juez Especializado que la emitió deberá notificarla de inmediato al Juez de Ejecución y a la Dirección General, a fin de que se inicie el procedimiento de ejecución de la medida impuesta” (artículo 143).

“Una vez notificada la medida, la Dirección General elaborará un Programa Personalizado de Ejecución” (artículo 144); después “el Juez de Ejecución aprobará el contenido del Programa Personalizado de Ejecución, sus objetivos y consecuencias, asegurándose de que no limiten derechos o añadan obligaciones que excedan lo estrictamente determinado en la sentencia” (artículo 145).

Por último, “La Dirección General deberá recabar la información necesaria para notificar al Juez de Ejecución, cada tres meses, sobre el desarrollo del Programa Personalizado de Ejecución, haciendo énfasis en los progresos u obstáculos que se hayan presentado” (artículo 147).

Más adelante la sección primera tiene referencia a “la adecuación y cumplimiento anticipado de la medida”. La adecuación de la medida la podrá solicitar el adolescente o su defensor “al momento de darse el cumplimiento de la mitad de la duración de la medida impuesta por el Juez Especializado” (artículo 148); Las partes podrán ofrecer pruebas y el desahogo de las mismas será durante audiencia (artículo 149).

“Al término de la audiencia, el Juez de Ejecución hará saber verbalmente a las partes, su determinación respecto de la procedencia o negativa de la modificación o sustitución de la medida, así como las obligaciones, que en su caso, debe cumplir el adolescente” (artículo 150). Sin embargo en el mismo artículo se señala que “En ningún

caso se podrá decretar, en esta primera audiencia, el cumplimiento anticipado de la medida, ni la sustitución de la medida de internamiento definitivo”.

Por otra parte, está la adecuación por incumplimiento de la medida, en este caso, es el Ministerio Público quien podrá solicitar al Juez Especializado este tipo de adecuación “cuando considere que el adolescente ha incurrido en un incumplimiento” (artículo 153).

“Al término de la audiencia, el Juez de Ejecución determinará si hubo o no incumplimiento de la medida. Dado el caso, el Juez de Ejecución podrá apercibir al adolescente para que dé cumplimiento a la medida en un plazo determinado, o bien decretar verbalmente la adecuación de la misma” (artículo 155).

En este capítulo se establece el control de la medida de internamiento donde el “el Juez de Ejecución verificará personalmente el ingreso del adolescente al Centro y deberá hacerle saber el reglamento al que queda sujeto, así como los derechos y garantías que le asisten mientras se encuentre en internamiento” (artículo 157).

Dentro de estas actividades de control también está el verificar el Programa Personalizado de Ejecución (artículo 158); “El Juez de Ejecución deberá verificar que el Centro tengan la capacidad para internar personas en condiciones adecuadas” (artículo 159). También, podrá ordenar al Director del Centro “que se adopten las medidas necesarias para proteger la integridad física de las personas internadas y de sus visitantes” (artículo 160).

Por último, se encuentra el título séptimo y es acerca de los recursos, en el capítulo I se establecen las disposiciones generales, en primer lugar el artículo 163 establece los recursos que podrán ser admitidos tales como: revocación (fracción I); apelación (fracción II); queja (fracción III); reclamación (fracción IV) y; nulidad (fracción V).

Continuando con los recursos, en el capítulo II se establece el recurso de revocación, éste “procederá solamente contra las resoluciones que resuelvan sin

sustanciación un trámite del proceso, a fin de que el mismo juzgador que las dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda” (artículo 177).

Más adelante en el capítulo III se establece el recurso de apelación el cual procederá “contralas resoluciones dictadas por el Juez Especializado, siempre que causen agravio irreparable, pongan fin a la acción o imposibiliten que ésta continúe” (artículo 180), este recurso será presentado durante audiencia ante el Magistrado y las partes podrán hacer uso de la palabra (artículo 184).

Después se establece el recurso de queja (capítulo IV), es importante señalar que este recurso lo puede presentar los adolescentes por medio de su defensor, sus padres o tutores “contra el personal del Centro o contra los representantes de las dependencias, instituciones u organizaciones públicas, privadas o sociales que estén colaborando en la aplicación de la medida” (artículo 185).

En el capítulo V hace referencia al recurso de reclamación, éste procederá “Contra las resoluciones dictadas por la Dirección General, que vulneren los derechos y garantías de los adolescentes, o bien contra la falta de respuesta a una queja presentada” (artículo 186).

Por último está el capítulo VI con el recurso de nulidad el cual “tiene por objeto examinar si la sentencia observó o aplicó erróneamente un precepto legal” (artículo 189), este recurso “sólo se podrá interponer recurso de nulidad contra la sentencia y el sobreseimiento dictados por el Juez Especializado” (artículo 190), así mismo “Si el Magistrado Especializado estima fundado el recurso, anulará, total o parcialmente, la resolución impugnada y ordenará la reposición del juicio o de la resolución” (artículo 197).

Al final de la presente ley se presentan once artículos transitorios.

Dentro de los huecos que se pueden notar en la presente ley, está la no inclusión de un criminólogo dentro del personal que debe estar en el Centro de Internamiento, que aunque si bien es cierto que el programa de Ejecución es realizado y ejecutado por

cada uno de los profesionistas del Centro la participación del Criminólogo ayudará a integrar el mejor tratamiento para los menores.

Por otra parte la ley no establece en que deben estar basados los estudios que debe realizar el personal del Centro de Internamiento, (entendidos como la primera evaluación que se le realiza al menor) solo toma en cuenta las opiniones de los profesionistas pero, sí en cambio, en esta parte se contara con el apoyo de instrumentos o escalas específicos para menores infractores, los estudios realizados tendrían mayor valor y la toma de decisiones sería más sencilla.

Además es importante resaltar que el tratamiento hacia un menor infractor no debería estar definido como un grado de internamiento como lo plantea la presente ley, ya que si lo que se busca es la reinserción del adolescente y la prevención de la reincidencia los tratamientos deben ir enfocados en estos dos aspectos y no establecerse como sinónimo de internamiento, aun cuando en la ley también se establecen otras medidas que no necesariamente tienen que ver con el internamiento, por lo que los tratamientos tendrían que ser adecuados no solo a las circunstancias del menor, sino también coincidir con la medida, de tal forma que los Programas Personalizados de Ejecución de medida además de estar basados en cuidar sus derechos y no añadir obligaciones, también deben ser el medio por el cual se garantice la no reinserción del menor.

## Capítulo 2

### Adolescencia y delincuencia

#### 2.1 Adolescencia

La Organización Mundial de la Salud (OMS) establece como adolescencia el periodo que comprende entre los 10 años -teniendo en cuenta esta edad como el inicio- y los 19 como la finalización de la misma, también señala que dentro de la adolescencia existen dos etapas: la adolescencia temprana comprendida de los 10 a los 14 años y la adolescencia tardía de los 15 a los 19 años.

De igual forma la UNICEF (2011) acepta la misma definición de adolescencia, sin embargo, resalta lo difícil que es establecer una definición de aceptación internacional, principalmente por tres razones.

En primer lugar, explica que aunque exista un parámetro de edad en el que se marque el inicio de la adolescencia, lo cierto es que esto no aplica para todos los niños y las niñas. Sin embargo, lo que sí se puede establecer con mayor grado de certeza es que las niñas entran en la adolescencia alrededor de 12 a 18 meses antes que los niños.

El segundo problema que resalta la UNICEF tiene relación con las diferencias legales sobre el establecimiento de las actividades propias de los adultos como son: contraer matrimonio, votar, consumir bebidas alcohólicas o pertenecer al ejército, es decir, que aunque las ya mencionadas sean actividades propias de los adultos en los países existen diferencias respecto al establecimiento de la edad en la que un adolescente puede realizar alguna de estas actividades.

Por último, resalta la participación de los niños y niñas en actividades como guerrillas, trabajos forzados, incluso el ser responsables de mantener familias, lo que sin duda afecta al desarrollo de los adolescentes.

Para Hernández (2013) la adolescencia “es el resultado de la interacción de los procesos de desarrollo biológico, psicológico y social de las personas” (p. 24). Es ésta

etapa la que prepara al ser humano para formar parte de la sociedad y por lo tanto, todo lo relacionado tendrá necesariamente un gran impacto para el adolescente.

Más allá de las etapas del desarrollo de los adolescentes, es importante señalar que: “Los jóvenes buscan su identidad, aprenden a poner en práctica valores aprendidos en su primera infancia y a desarrollar habilidades que les permitirán convertirse en adultos atentos y responsables” (UNICEF, 2002, p. 1).

Es de relevancia señalar que los actos de los adolescentes pueden determinar si en dado momento puede o no cometer un delito, por lo mismo, las conductas de los adolescentes se deben: mantener, es decir, todas aquellas conductas positivas que tiene el adolescente, también hay otras que se deben incrementar, aquellas que hacen del adolescente una persona más prosocial y minimiza la posibilidad de que cometa delitos, y por último, están las conductas que deben reducirse o eliminarse, entre las cuales están los comportamientos violentos o el consumo de sustancias (Redondo, Martínez y Andrés, 2011).

## **2.2 Adolescentes en conflicto con la ley**

“En el mundo de hoy, resulta extremadamente perturbador ver que la palabra “juvenil” aparece por lo general después de la palabra “delincuencia”” (UNICEF, 2011, p.55). Los menores que se vinculan con el sistema de justicia son considerados como personas vulnerables, generalmente su vinculación es producto de problemas económicos, por aceptar responsabilidades propias de adultos, el descuido de los padres o por tener alguna adicción.

Al respecto, la UNICEF, en el Informe Mundial sobre la Infancia (2011) explica que cuando “un adolescente no siente apoyo por parte de la sociedad o sino cuenta con un empleo la frustración que se genera es fácilmente convertida en violencia”, además, que está más presente en los varones (p. 52).

Una vez que el adolescente se vincula con el sistema de justicia como sujeto activo es considerado como menor infractor. Para Cruz (2007) el término menores infractores hace referencia a “aquellas personas, menores de 18 años que realizan

conductas tipificadas como delitos por las leyes penales vigentes” (p.354), sin embargo, en estos casos, el adolescente no es acreedor a las mismas penas que se le daría a un adulto.

Para Calero (2010) “el problema se ha centrado en determinar si deben ser sujetos de reproche cuando ejecutan una conducta típica y antijurídica y, en consecuencia, como deben ser sancionados” (pág. 241). También menciona que establecer como responsable a un adolescente está relacionado con aspectos biológicos y psicológicos principalmente, sin olvidar que el medio en el que se desarrolla el menor es importante para la comisión de conductas tipificadas como delitos.

Al respecto se pueden identificar dos teorías que se contraponen una con otra. Cruz (2007), expone que el término mismo de menor infractor es cuestionado debido a que, por un lado al menor no se le considera responsable de cometer delitos, esto basado en la falta de maduración psicológica que puede tener y se establece como responsable a todo el entorno que le rodea, donde se puede involucrar a las amistades, a los padres, a la comunidad, etc. Existe otra teoría que intenta hacer completamente responsable al adolescente de sus conductas y, como consecuencia resulta un trato igual que el que se le da a adultos que cometen un delito, sin embargo, la misma autora menciona que esta teoría solo toma relevancia cuando los adolescentes cometen delitos graves.

Al hablar de delitos graves, es importante señalar que la UNICEF realiza una clasificación de los menores infractores, basada en los delitos cometidos, de tal forma que los divide en dos grupos. Delitos de menor gravedad donde intervienen factores de riesgo como la disfunción familiar, el alcoholismo, el maltrato de los padres entre otros. Los delitos de mayor gravedad después son comúnmente cometidos por adolescentes que pertenecen a una banda o grupo, siendo este grupo el que más persiste en carreras delictivas, mientras que los que cometen delitos de menor gravedad no.

Investigaciones realizadas sobre carreras delictivas, específicamente en periodos como la adolescencia han considerado que existen adolescentes que cometerán delitos

de manera estacional y eventualmente dejarán de cometerlos, sin embargo, habrá otros que empezarán a cometer delitos desde edades muy tempranas, además serán considerados delitos graves y se verán relacionados con el sistema de justicia por gran parte de su vida (Howell, 2003; Moffitt, 1993).

### **2.3. Evaluación de adolescentes en conflicto con la ley**

Las evaluaciones para los adolescentes en conflicto con la ley están presentes hoy en día y en algunos casos, se encuentran reglamentadas tanto en ámbitos internacionales como nacionales.

En el primer capítulo se ha mencionado de manera general algunos de los documentos y leyes relacionadas con menores infractores, en este apartado se analizarán específicamente las áreas correspondientes a la evaluación o tratamiento de los menores infractores, con lo cual se pretende visualizar como se llevan a cabo en la práctica diaria, es decir, directamente en el sistema de justicia para adolescentes y por otro lado si para su realización se establece la utilización de técnicas o instrumentos.

Por mencionar algunos ejemplos, se encuentran las Reglas de Beijing, la regla 16.1 establece:

Para facilitar la adopción de una decisión justa por parte de la autoridad competente, y a menos que se trate de delitos leves, antes de que esa autoridad dicte una resolución definitiva se efectuará una investigación completa sobre el medio social y las condiciones en que se desarrolla la vida del menor y sobre las circunstancias en las que se hubiere cometido el delito.

Continuando con el ámbito internacional las reglas de Tokio hacen mención sobre lo que deberá contener un informe, en la regla 7.1 establece:

El informe contendrá información sobre el entorno social del delincuente que sea pertinente al tipo de infracción que comete habitualmente el individuo y a los delitos que se le imputan. También deberá contener información y recomendaciones que sean pertinentes al procedimiento de fijación de condenas.

La mayoría de las leyes nacionales, establecen medidas de tratamiento para los adolescentes que han cometido un delito, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2010) establece como medidas de tratamiento

“Al conjunto de actividades educativas, formativas y terapéuticas, aplicadas a través de sistemas o métodos especializados, que tienen por objeto eliminar los factores negativos de la conducta del adolescente, promover los valores sociales y los hábitos positivos, así como la formación de elementos disciplinarios y habilidades laborales” (pag.84).

Es importante señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación explica que las medidas de tratamiento pueden ser acompañadas con una medida de internamiento, sin embargo, las mismas solo podrán ser aplicadas a adolescentes que cometen delitos graves.

En este mismo ámbito, aunque es conocida la reforma al artículo 18 constitucional (2005) éste no contempla explícitamente las evaluaciones a los menores en conflicto con la ley, sin embargo, si establece la importancia del tratamiento.

En el párrafo quinto del mismo artículo se establece que: “se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente”.

De igual forma, en la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, se establece la creación de un programa individualizado de ejecución, en el cual se establecerán los objetivos del programa, las características del menor y las condiciones en que se cumplirá, además de las instituciones que apoyarán para su cumplimiento (artículo 132).

Por último, lo que respecta a las leyes estatales, el código de justicia para adolescentes en su artículo 43 establece:

Al ingreso de todo interno y una vez resuelta su situación jurídica, el Consejo Técnico Interdisciplinario iniciará la etapa de observación y clasificación, cuya primera fase consistirá en los estudios e investigaciones de carácter científico, para conocer y determinar las características biopsicosociales de la persona internada, con base en los cuales emitirá un diagnóstico que determine las características del interno y ofrezca una visión integral para conocer las causas de su conducta antisocial, mismo que determinará su tratamiento en clasificación.”

Más adelante, el artículo 183 plantea que el Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá que “recomendar las medidas de rehabilitación, asistencia social y protección especial que se requieran, de acuerdo a la gravedad de las circunstancias o por las situaciones de abandono o de peligro que pudiera enfrentar el menor”.

También, el artículo 210 en su primera fracción, hace mención a que se tomará en cuenta “El estudio integral que previamente se realice al sujeto de la medida, acerca de su personalidad, adaptabilidad social y capacidad infractora, a fin de precisar su tratamiento en internación.”

Continuando con las reglamentaciones con referencia a las evaluaciones y tratamientos con adolescentes que infringen las leyes penales en la Ley de Procuración e Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala (2006) en el artículo 144 establece que es la Dirección General quien elabora el Programa Personalizado de Ejecución de cada joven y deberá “contener una descripción clara y detallada de los objetivos particulares” (Fracción III) y “señalar claramente las condiciones y forma en que deberá ser cumplido” (Fracción IV).

Analizando en conjunto cada una de las leyes es visible la importancia que tiene la evaluación de adolescentes en conflicto con la ley principalmente para el planteamiento de un tratamiento y con esto, su reinserción. De una u otra forma, las leyes o documentos internacionales han hecho presente y necesaria la evaluación y el tratamiento de los menores en conflicto con la ley.

Coincidiendo con esta idea, Redondo, Martínez y Andrés (2011) establecen: “El tratamiento o la intervención con jóvenes infractores es uno de los medios técnicos de que se dispone en la actualidad para reducir su riesgo delictivo futuro y promover que puedan mantener una vida socialmente apropiada” (p 43).

Si bien es cierto que los documentos y leyes hacen mención a la evaluación y dan importancia al tratamiento como medio para alcanzar la reinserción de los adolescentes, no todos establecen los diferentes tipos de tratamiento disponibles para jóvenes. Al respecto, Morales (2011) señala que “Existen tantas clases de programas de intervención para prevenir el comportamiento delictivo como explicaciones sobre el mismo (p. 128). Los autores Morales y Garrido (2010) mencionan algunos modelos de intervención en el ámbito psicológico:

- Programa de psicoterapia no cognitiva conductual: “el objetivo es identificar problemas profundos no resueltos... en esta categoría se encuentran el psicoanálisis y la terapia centrada en el cliente” (p. 286).
- Programas conductuales: parte de la idea de que cualquier comportamiento es aprendido, por lo tanto si la delincuencia se aprende, entonces es posible que se aprendan comportamientos no delictivos.
- Programas cognitivos: se basan en la reestructuración del procesamiento de información, es decir, “cuando se cambia la forma de interpretar los eventos es posible reducir o eliminar las ideas que... mantienen el estilo de vida antisocial” (p. 287).
- Programas cognitivo-conductuales: en estos programas se busca desarrollar habilidades y comportamientos “útiles en situaciones problemáticas” (p. 287).
- Programas educativos y vocacionales: se basan en la formación académica o de un oficio como medida para alejar al menor del ámbito delictivo e involucrarlo en actividades productivas.
- Programas basados en la disuasión: tiene como característica fundamental un nivel de disciplina militar y prácticamente organizan cada día del menor.

- Programas multimodales o de múltiples servicios: tienen el propósito de “resolver diferentes necesidades de una manera simultánea” (p. 289) incluyendo más de un programa de los ya mencionados.

Además “los programas de tratamiento consisten en proveer y facilitar contextos y procesos de aprendizaje cuya finalidad es satisfacer las necesidades de los jóvenes y ampliar su repertorio de habilidades alternativas a la conducta delictiva” (Morales, 2013, p. 161).

### **2.3.1. Instrumentos de evaluación de menores infractores**

Actualmente existen dos clases o tipos de instrumentos como lo mencionan Esbec y Fernández-Sastrón (2011), instrumentos clínicos e instrumentos actuariales, “Los instrumentos clínicos de que se disponen hoy en día incluyen, entrevistas y observación del comportamiento” (p.66) aunque puede haber inventarios y escalas, estos solo son útiles para la valoración clínica, de igual forma son los más usados por los profesionistas dentro del Sistema de Justicia.

Por otra parte se encuentran los métodos estadísticos o actuariales en donde los instrumentos son “explícitos, objetivos y no requieren de un juicio de valor” (Esbec y Fernández-Sastrón, 2011, p. 65). Estos procedimientos tienen como finalidad “predecir el riesgo de comportamiento violento” (López y Dolera, 2008, p.42).

En la práctica ambos tipos de instrumentos son utilizados e incluso “algunas medidas actuariales incorporan factores clínicos y viceversa” (Esbec y Fernández-Sastrón, 2011, p. 69). Básicamente la diferencia entre ambos instrumentos se encuentra en la forma en que se llega a los resultados.

Al explicar los dos tipos de instrumentos que se utilizan en la evaluación de comportamiento violento es notable la ventaja que tienen los instrumentos actuariales, debido a que este tipo de instrumentos resultan más objetivos que los clínicos, sin

embargo en la actualidad y específicamente en el sistema de justicia para adolescentes este tipo de métodos de evaluación son poco utilizados. Entre las razones para su uso escaso según López y Dolera (2008) están:

- Poca difusión sobre este tipo de instrumentos.
- Formación principalmente clínica.
- Poca formación especializada para la correcta utilización de los instrumentos.
- Rechazo a este tipo de evaluaciones.
- Percepción de que sólo los psicólogos están capacitados para la aplicación de instrumentos actuariales (p. 43)

Por último, hay que señalar que “Un buen instrumento actuarial debe evaluar los factores de riesgo y dirigir la intervención hacia dichas necesidades criminógenas” (López y Dolera, 2008, p.44).

A continuación se mencionarán algunos instrumentos que se han utilizado para la evaluación de comportamiento violento principalmente pero que incluye factores de riesgo, así mismo, se mencionará lo más importante de cada uno de acuerdo con Esbec y Fernández-Sastrón, 2011:

- Guía para la valoración de la violencia (*Violence Risk Appraisal Guide VRAG*) este instrumento “fue desarrollado en 1994 por Webster, Harris, Rice, Cormier y Quinsey como un instrumento para la valoración de la peligrosidad criminal en varones de alto riesgo”, (p.70). Este instrumento contaba con un esquema clínico que evaluaba factores de riesgo estáticos. Más adelante en 1995 Quinsey, Rice y Harris modificaron este instrumento para incluir “variables de medida de la desviación sexual” (p.70).
- Árbol de clasificación interactiva (*Iterative Classification Tree ICT*) desarrollada por Monahan, Steadman, Applebaum, Robins, Mulvey, Silver, Roth y Grisso en

el 2000. Este instrumento utiliza un modelo por medio de combinaciones de factores de riesgo que permite “clasificar a los sujetos como de “alto” o “bajo” riesgo” (p.76).

- Esquema de evaluación de riesgo de violencia (*Violence Risk Assessment Scheme*) también conocido como HCR-20 diseñado en 1997 por Webster, Douglas, Eaves y Hart. “Se trata de una guía sistemática para la evaluación clínica de la peligrosidad y consta de 20 ítems divididos en tres categorías: histórica, clínica y de riesgo” (Esbec y Fernández-Sastrón, 2011, p.81). es importante señalar que en la primera categoría se evalúan factores estáticos, es decir, que no cambian, en la segunda se evalúan factores dinámicos relacionados con la violencia y en la tercera se evalúan factores situacionales, “que podrían agravar o mitigar el riesgo de violencia futura” (Esbec y Fernández-Sastrón, 2011, p.81).

En la actualidad varios instrumentos son diseñados y validados para evaluar factores de riesgo. En Morales (2013) se hace mención a los instrumentos más citados en los años de 2005 a 2009 en la base de datos psyInfo, entre ellos podemos encontrar:

- La evaluación estructurada de riesgo de violencia juvenil (*Structure Assessment of Violence Risk Youth-SAVRY*) este instrumento fue diseñado para evaluar factores de riesgo y protección asociados con el riesgo de violencia en adolescentes (Gammelgard, Weizmann-Henelius, Koivisto, Eronen, y Kaltiala-Heino, 2012).
- La lista de registro de psicopatía versión juvenil (*Psychopathy Check List Youth Version-PCL:YV*) es diseñada por Forth, Kosson y Hare en el 2003, el

instrumento cuenta con 20 ítems dividido en cuatro factores: interpersonal, afectivo, conductual y antisocial, cabe resaltar que este instrumento se adapta de la versión para adultos y toma en cuenta las características propias de los jóvenes (Graña, Garrido y González 2007)

- El protocolo de evaluación de delincuentes sexuales juveniles (*Juvenil Sex Offender Assessment Protocol-II SOAP-II*) este instrumento “está diseñado para utilizarse con jóvenes de entre 12 y 18 años que han sido detenidos por delitos sexuales, así como jóvenes que no han sido detenidos pero que tienen historial de comportamiento sexual violento” (Prentky y Righthand, 2003; Prentky, Pimental, Cavanaugh y Righthand, 2009; citado en Morales, 2013, p.174).
- La Estimación de Riesgo de Reincidencia Sexual en Adolescentes (*Estimate of Risk of Adolescent Sexual Offense Recidivism-ERASOR*) este instrumento estima “el riesgo a corto plazo de reincidencia sexual en jóvenes de 12-18 años” (Morales, 2013, p. 174).

Por último, Morales (2013) señala al Inventario de Servicios de Manejo de Caso Juvenil (*Youth Level of Service Case Management-YLS/CM*) como uno de los instrumentos de mayor citación por la base de datos en la búsqueda realizada entre los años 2005-2009; este instrumento es diseñado para la “evaluación de riesgo y de necesidades en jóvenes” (p. 174), también señala que ninguno de los citados instrumentos están validados para población mexicana, sin embargo, el *Youth Level of Service Case Management-YLS/CM* cuenta con una adaptación y validación para población española llamado Inventario de Gestión e Intervención para Jóvenes (IGI-J), que a continuación se explica a detalle.

### **2.3.2. Inventario de Gestión e Intervención para Jóvenes (IGI-J)**

Uno de los instrumentos más utilizados en la actualidad para la evaluación de jóvenes infractores es el *Youth Level of Service Inventory Case Management Inventory (YLSI/CMI)* (Gaspariano, 2014).

El Inventario de Gestión e Intervención para Jóvenes (I.G.I.-J.) es el resultado de la adaptación al castellano del *Youth Level of Service Inventory (YLSI)*. “El YLS fue adaptado por Hoge y Andrews (2003) a partir de la prueba diseñada para adultos por Andrews, Robinson y Hoge en 1984” (Graña, Garrido y González, p.23).

El actual *Youth Level of Service/Case Management Inventory (YLS/CMI)* contiene en total 42 ítems directamente relacionados con la presentación de la conducta delictiva. El propósito del YLS/CMI es ayudar a instituciones y profesionales con los planes de tratamiento de jóvenes infractores y a “evaluar los factores de riesgo y protección” (López y Dolera, 2008).

Los creadores del YLS/CMI se basan en tres principios: el principio de riesgo, el principio de necesidad y el principio de responsividad. El primer principio “se estima con base en la probabilidad de que una persona reincida en el delito” (Morales y Garrido, 2010, p.297), también está relacionado con “el daño que puede ocasionar a las víctimas la influencia sobre la inseguridad percibida por la sociedad y la magnitud de la violencia utilizada en sus actos” (Morales, 2011, p. 141). Determinar el nivel de riesgo de un delincuente puede ayudar a los procesos de evaluación y tratamiento, en este caso “los jóvenes de alto riesgo deben recibir servicios más intensivos y extensos que aquellos con bajo riesgo” (Morales y Garrido, 2010, p.297).

El segundo principio es el de necesidad, el que se “propone clasificar las necesidades en criminógenas y no criminógenas” (Andrews et al., 1990 citado en

Morales, 2011, p145). “Las necesidades criminógenas son factores de riesgo dinámicos que cuando cambian en un sentido prosocial, están asociados con niveles reducidos de actividad delictiva” (Morales, 2011, p 145). Por medio de este principio se puede explicar el por qué una persona empieza a cometer delitos y por qué se mantiene en una carrera delictiva (Morales, 2011). Weibush et al. (1995 citado en Morales, 2011) señala algunos de los factores que se evalúan en este principio:

- “a) Abuso de sustancias,
- b) funcionamiento de las relaciones familiares,
- c) estabilidad y vínculos emocionales,
- d) habilidades sociales y emocionales,
- e) conducta escolar y,
- f) habilidad y logro intelectual.” (p.147)

Por otra parte, las necesidades no criminógenas “obedecen a factores estáticos no susceptibles de modificarse. Por ejemplo, la edad, el historial delictivo, o cualquier evento del pasado” (Morales, 2011, p 146)

Finalmente el tercer principio es el de responsividad, éste principio “se enfoca en las características del programa y afirma que los estilos y modos usados dentro de éste deben relacionarse con las modalidades de aprendizaje de los delincuentes” (Morales y Garrido, 2010, p 299). Es importante resaltar como estos tres principios tienen como fin alcanzar la prevención de la reincidencia delictiva en los delincuentes, más aun en los jóvenes, teniendo como principal vinculo la evaluación, la identificación de estos factores y la propuesta de un tratamiento. Al respecto Morales y Garrido (2010) afirman que: “para que una intervención sea efectiva, entonces será necesario que cumpla con los principios anteriores, atendiendo las características individuales de los jóvenes que participan en ella” (p.299).

Es importante señalar que dentro del análisis de las diversas investigaciones se ha encontrado que este instrumento es de gran utilidad para el establecimiento de niveles de riesgo y valoración de necesidades criminógenas en poblaciones de adolescentes en conflicto con la ley, así mismo, permite establecer factores de protección que ayuden al posterior tratamiento de los adolescentes, teniendo en cuenta su caso y necesidades específicas.

En el cuadro 1 se presentarán algunos de los principales antecedentes del mismo, así como su validez en diferentes países.

En este capítulo se exponen los diferentes instrumentos con que se dispone hoy en día para la evaluación y se explican algunas de las razones por las cuales no son tan utilizados los instrumentos en México. Por otra parte, se resalta como la evaluación de adolescentes en conflicto con la ley está relacionada con el uso de normas y reglas, sin embargo, como se ha mencionado antes, no se muestra como o con qué herramientas se pueden realizar las evaluaciones. Por último, se ha realizado un cuadro que contiene los antecedentes más importantes del I.G.I.-J.

Cuadro 2. Principales antecedentes del IGI-J

Autores	Año	Lugar	características de la población	Metodología	Principales resultados	Discusión
Schmidt, Hoge, Gómez.	1996-2000	Canadá	Total: 107 jóvenes 67 hombres y 40 mujeres Entre 12 y 16 años	Entrevista al adolescente. Revisión de la historia clínica. Información de diferentes fuentes.	*Las áreas en las que se encontró mayores puntuaciones fueron: personalidad y conducta, Educación y familia. *Se determinó que los hombres reincidían más que las mujeres. *Menores dentro de un nivel de riesgo alto reincidían en menor tiempo que los menores que tenían un nivel de riesgo bajo.	*Discrimina entre un bajo y alto nivel de riesgo en jóvenes. *El instrumento tiene la habilidad para identificar jóvenes con un alto riesgo y poder cambiar las necesidades criminógenas y los objetivos de sus tratamientos. *Ayuda a la toma de decisiones en relación al tipo y tiempo del tratamiento de los adolescentes.
Graña, Garrido y González.	2007	España.	Total: 208 173 hombres 35 mujeres Entre los 14 y los 16 años	*Curso de formación en manejo de IGI-J para psicólogos. *Aplicación de IGI-J en centros de internamientos para adolescentes durante un año. *Cuadernillo para la recopilación de información.	*Los delitos más comunes en la muestra son: delitos de propiedad, homicidios y agresiones sexuales. *Las medidas aplicadas más comunes fueron la libertad vigilada, el internamiento, los servicios comunitarios y el internamiento semiabierto.*Hay una relación entre edad, reincidencia y violencia.	*Utilización del IGI-J para crear programas de intervención. *Creación de protocolos de intervención psicológica, abuso de sustancias, educación entre otros.

Bechtel, Lowenkamp y Latessa	2007	Estados Unidos	Total: 44823884 hombres y 598 mujeres	*Entrevistas semi- estructuradas.*Inform ación de los archivos de jóvenes infractores	*La muestra total se mantiene en un nivel moderado.*El grupo de jóvenes institucionalizados mostro un nivel mayor que el grupo de jóvenes con una medida de servicios a la comunidad	*El YLS/CMI puede evaluar el nivel de riesgo en menores, lo cual permitirá clasificarlos de acuerdo a su nivel de riesgo y predecir la probabilidad de una reincidencia futura.*La muestra total del estudio no es comparable con la población total de jóvenes en Ohio.
Olver, Stockdale y Wong	2012	Canadá	Total: 167 93 hombres y 74 mujeres	*Archivos de jóvenes en la corte y en tratamiento, reportes de evaluaciones psicológicas, de evaluaciones de tratamiento, de tratamiento psicológico y notas de progreso.	*Pocas diferencias entre hombres y mujeres. *Pocas diferencias entre jóvenes de entre 12 a 15 años contra jóvenes de 16 a más edades *El YLS/CMI demostró un nivel medio-alto de reincidencia	*Es posible tomar algunos factores de riesgo y necesidades para el tratamiento. *Pocos estudios relacionan a los jóvenes de menor edad con mayor edad. * El YLS/CMI demostró predicción en jóvenes violentos de los no violentos. *Primer estudio donde examinan la predicción exacta del YLS/CMI en adultos reincidentes que de jóvenes cometieron algún delito.

Thomson y McGrath	2003-2005	Australia	Total: 35683007 hombres y 561 mujeres	*Adaptación del YLS/CMI para población Australiana aplicado dentro de los procedimientos de evaluación de la policía.*Datos obtenidos por el departamento de justicia juvenil.	*Los resultados totales del YLS/CMI se mantuvieron en nivel bajo de riesgo.*La escala de riesgo es mayor para hombres que para mujeres.*En grupos étnicos los niveles de reincidencia se mantiene en niveles bajos a moderados.	*Los resultados muestran diferencias en los grupos de género y étnicos.*Mujeres tienen más problemas familiares que hombres.*Mujeres se involucran menos en delitos violentos.*El YLS/CMI-AA puede ser utilizado en población de jóvenes infractores.
Takahashi, Mori y Kroner	2004-2008	Japón	Total: 389 14-16 años Considerado como un grupo étnico.	*Aplicado por psicólogos del centro para menores infractores usando la traducción del YLS/CMI.*Entrevistas individuales, información de los expedientes.	*La muestra de Japón obtuvo niveles más bajos que los comparados con población Americana.*18% de la muestra reincidió en un nuevo delito, sin embargo el 69% fue por conductas no violentas.*Los resultados de la muestra total se mantuvieron en nivel moderado.	*El YLS/CMI es capaz de predecir la readmisión a los centros de internamiento para jóvenes japoneses.*El YLS/CMI es útil para predecir reincidencia en jóvenes japoneses.*Falta validar el instrumento para una población de mujeres en el mismo país.

Campbell, Onifade, Peterson, Anderson, Davison y Gordon.	2004-2006-2007-2009 versión corta	Estados Unidos	Total: 558 365 hombres 193 mujeres 9-17 años Versión corta: Total: 217 119 hombres 97 mujeres 8-17 años	*información obtenida de escuela, reportes de policía, registro de la corte, y entrevista semi-estructurada. *Se Utilizó una versión corta del YLS/CMI.	*La versión corta que contiene 4 de las 8 áreas del YLS/CMI puede estimar el riesgo de reincidencia en la muestra. *Ambas versiones son validadas para medir nivel de reincidencia en jóvenes de nuevo ingreso y jóvenes en libertad condicional.	*La versión corta reduce el tiempo de evaluación del proceso. *La muestra en mujeres es de difícil acceso debido a que sólo representa una pequeña proporción de los jóvenes infractores.
Chu, Lee, Zeng, Yim, Tan, Ang, Chin y Ruby	2004-2008	Singapur	263 jóvenes 173 hombres y 90 mujeres Total: 3264 jóvenes 2951 hombres y 313 mujeres Entre los 12 y los 18 años	*La información se obtuvo de reportes escolares, de oficiales, reportes psicológicos así como de informes de cargos.	*Se comprobó que el YLS/CMI es capaz de predecir la reincidencia en jóvenes delincuentes de ambos sexos para la población de Singapur.*En la escala total del YLS/CMI la muestra obtuvo un nivel moderado.	*Además de la presencia de factores de riesgo y necesidades criminógenas es importante tomar en cuenta factores de responsabilidad y fortalezas.*Es posible que la validez del instrumento se vea afectada debido a que los factores de riesgo dinámicos son cambiables y el instrumento no logra medirlos a un largo plazo.*La validez del instrumento se puede afectar si las sub-escalas no son calificadas por personal de confianza.

## **Capítulo 3**

### **Metodología**

Con base en la revisión de la literatura científica explicada en los primeros dos capítulos se plantean las siguientes interrogantes para la presente investigación.

#### **3.1. Preguntas de investigación**

De acuerdo con la situación planteada, esta tesis tiene el propósito de responder los siguientes interrogantes:

- ¿En qué consiste la evaluación de riesgo y de necesidades criminógenas en adolescentes que han cometido delitos?
- ¿Es relevante la evaluación de riesgo y de necesidades criminógenas para el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes?
- ¿Se puede proponer el IGI-J como un instrumento útil en la evaluación de jóvenes que han cometido delitos en México?
- ¿Cuál es el nivel de riesgo y las necesidades criminógenas de dos grupos de adolescentes que se encuentran privados de su libertad por la comisión de delitos graves en Puebla y Tlaxcala?
- ¿Existen diferencias entre los dos grupos de adolescentes o en función de su historial delictivo, evaluados con el Inventario de Gestión e Intervención para Jóvenes (IGI-J)?
- ¿Qué políticas y aplicaciones prácticas pueden derivarse de la aplicación del IGI-J en adolescentes que han cometido delitos graves en Puebla y en Tlaxcala?

#### **3.2. Objetivos de la investigación**

##### **3.2.1 Generales**

- Analizar la importancia de la evaluación de riesgo y de necesidades criminógenas en jóvenes que han cometido delitos en México y sus implicaciones en el Sistema de Justicia para Adolescentes.

- Evaluar el nivel de riesgo y las necesidades criminógenas en jóvenes que han cometido delitos graves en dos centros de internamiento, a través del Inventario de Gestión e Intervención para Jóvenes (IGI-J).

- Plantear los beneficios, las limitaciones y las posibilidades de realizar procesos de evaluación de riesgo y de necesidades criminógenas en jóvenes que han cometido delitos en México.

### **3.1.2 Específicos**

- Realizar una revisión de la literatura académica sobre los temas de evaluación de riesgo y de necesidades criminógenas en jóvenes que han cometido delitos graves.

- Analizar el Sistema Integral de Justicia para Adolescente y su relación con la evaluación de riesgo de reincidencia y de necesidades criminógenas.

- Identificar el nivel de riesgo de reincidencia y las necesidades criminógenas que tienen dos grupos de jóvenes que han cometido delitos graves en México.

- Analizar si existen diferencias y de qué tipo en el nivel de riesgo y las necesidades criminógenas de los jóvenes evaluados.

- Realizar propuestas de aplicaciones prácticas y de contribución a las políticas públicas con respecto a la evaluación y el tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley en México.

### **3.3. Participantes**

Para los autores Hernández, Fernández, y Baptista (2010) una población es: “el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones” (p.174). En esta investigación la población fue de 50 jóvenes, 27 internos en el Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes en Puebla y 23 internos en el Centro de Internamiento de Instrucción de Medidas para Adolescentes del Estado de Tlaxcala.

La muestra en este proyecto se encuentra dentro de la clasificación de muestra no probabilística o también llamada muestra dirigida donde la elección de casos se realiza de acuerdo a ciertas especificaciones del investigador (Hernández, Fernández, y

Baptista 2010). La especificación que se tomó en cuenta para la selección de la muestra fue que los jóvenes se encontraban en internamiento por la comisión de conductas tipificadas como delitos y señaladas como graves.

### **3.4. Instrumento**

Inventario de Gestión e Intervención para Jóvenes (I.G.I.-J.) (Garrido, López, y Silva, 2003). Es el resultado de la adaptación al castellano del *Youth Level of Service Inventory (YLS)*. “El YLS fue adaptado por Hoge y Andrews (2003) a partir de la prueba diseñada para adultos por Andrews, Robinson y Hoge en 1984” (Graña, Garrido y González, p.23).

La primera parte de este instrumento permite realizar una evaluación a través de 42 ítems, divididos en ocho áreas, sobre factores de riesgo y de protección que reflejan las necesidades criminógenas.

La segunda parte se refiere básicamente a la obtención del nivel de riesgo total y de los niveles de cada área, esto se realiza sumando los ítems de cada área en dos columnas diferentes, A y B. Posteriormente se marcan los factores protectores presentes en cada área, en esta parte se puede visualizar el nivel de riesgo de cada área tomando en cuenta niveles bajos, moderados o altos. Cabe resaltar que los factores protectores no suman o interfieren con el nivel de riesgo global o de cada área.

En la tercera parte se evalúan otras necesidades relacionadas con los padres (11 ítems) y respecto a condiciones particulares de cada joven (27 ítems).

### **3.6. Tipo de estudio**

La presente tesis consiste en un estudio descriptivo. “Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.80).

Para este estudio, en relación a la parte descriptiva se hace un análisis de las características propias de los adolescentes internos en dos centros de internamiento en

México, por la comisión de conductas tipificadas como delitos considerados como graves, además, por medio de la aplicación del Inventario de Gestión e Intervención para Jóvenes se busca mostrar la utilidad de instrumentos para la evaluación de menores infractores con relación al nivel de riesgo y las necesidades criminógenas.

### **3.7. Procedimiento**

En primer lugar se analizó a partir de la revisión de la literatura científica la importancia de la evaluación del nivel de riesgo y de las necesidades criminógenas en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, es decir, se exploró qué ha funcionado, cómo se ha aplicado y qué resultados se han obtenido al evaluar nivel de riesgo en jóvenes infractores.

Después se realizó la aplicación del IGI-J a dos grupos de adolescentes internos en dos Centros de Internamiento por la comisión de delitos graves. Para completar la aplicación, fue necesario obtener los permisos por parte de las autoridades de dichos centros. Después, se realizó la revisión de expediente de cada joven, posteriormente se llevaron a cabo entrevistas a los psicólogos encargados de los casos, debido a que son ellos los que tienen mayor contacto con los menores, y a los adolescentes dependiendo del caso. Lo esencial fue recabar la información necesaria para diligenciar el IGI-J

Por último, se analizaron y discutieron los resultados, y se plantearon estrategias útiles para la práctica profesional y para el diseño de políticas públicas relacionadas con el Sistema de Justicia para Adolescentes en México.

### **3.8. Análisis estadístico**

Para el análisis estadístico se utilizó el paquete estadístico *Statistical Package for the Social Sciences* SPSS en su versión 15

### **3.9. Consideraciones éticas**

En cada parte del proceso para la evaluación de nivel de riesgo y necesidades criminógenas con el Inventario de Gestión e Intervención para Jóvenes (IGI-J) se explicó, tanto a las autoridades de los centros de internamiento como a los jóvenes que

participaron, en qué consistía la investigación, cuáles eran las actividades y como se iban a llevar a cabo así mismo se solicitó su consentimiento.

Cabe resaltar que los consentimientos fueron otorgados por los directores de los centros de internamiento.

## Capítulo 4

### Resultados

La muestra estuvo conformada por 48 casos, el 52.1 % de ellos correspondieron al Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes (CIEPA) ubicado en el estado de Puebla, y el 47.9% restante fueron casos del Centro de Internamiento de Instrucción de Medidas para Adolescentes del Estado de Tlaxcala (CIIMAET) ubicado en ese estado. A continuación se presentan los resultados obtenidos con la aplicación del IGI-J.

#### 4.1 Análisis descriptivo

##### 4.1.1 Edad

En el total de la muestra se encontró que la edad mínima fue de 14 años y la máxima de 22, con una media de 18 años, como se muestra en la Tabla 1. Estos resultados se mantienen de forma similar en cada una de las dos ciudades.

Tabla 1  
*Análisis descriptivo de la variable edad*

Muestra	N	Mínimo	Máximo	Media	Desv. Típ.
Puebla	25	15	22	18	2
Tlaxcala	23	14	22	18	2
Total	48	14	22	17.65	2.088

##### 4.1.2 Nivel educativo

El 27.1% de los adolescentes tienen un nivel educativo de bachillerato o nivel medio superior incompleto, otro 27.1% tiene secundaria incompleta y el 25% cuenta con la primaria incompleta, es de mencionarse que los menores con un nivel incompleto se encuentran estudiando sus respectivos grados dentro de los centros de internamiento. Sin embargo, el 10.4 % de adolescentes que tiene la primaria completa y el 8.3% que cuenta con la secundaria completa no ha podido continuar con sus estudios por algún problema y en el caso del adolescente analfabeta, su condición se debe a que la lengua natal del menor es indígena, el náhuatl (Tabla 2).

Tabla 2  
Frecuencia del nivel educativo

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Analfabeta	1	2.1	2.1
Bachillerato incompleto	13	27.1	27.1
Primaria completa	5	10.4	10.4
Primaria incompleta	12	25.0	25.0
Secundaria completa	4	8.3	8.3
Secundaria incompleta	13	27.1	27.1
Total	48	100.0	100.0

En Puebla, el 20% de los jóvenes de la muestra cuentan con un nivel educativo de bachillerato mientras que en el estado de Tlaxcala corresponde al 34.8% para el mismo nivel; continuando con un 28% de nivel secundaria incompleta en el estado de Puebla y 26.1% en Tlaxcala, mientras el 8% contó con secundaria completa en Puebla y 8.7% en Tlaxcala; por otra parte, el 24% de la muestra del estado de Puebla y el 26.1% de la muestra del estado de Tlaxcala se encuentran en el nivel educativo de primaria incompleta mientras que el 16% en Puebla y el 4.3% en Tlaxcala cuenta con el nivel de primaria completa (Figura 1).

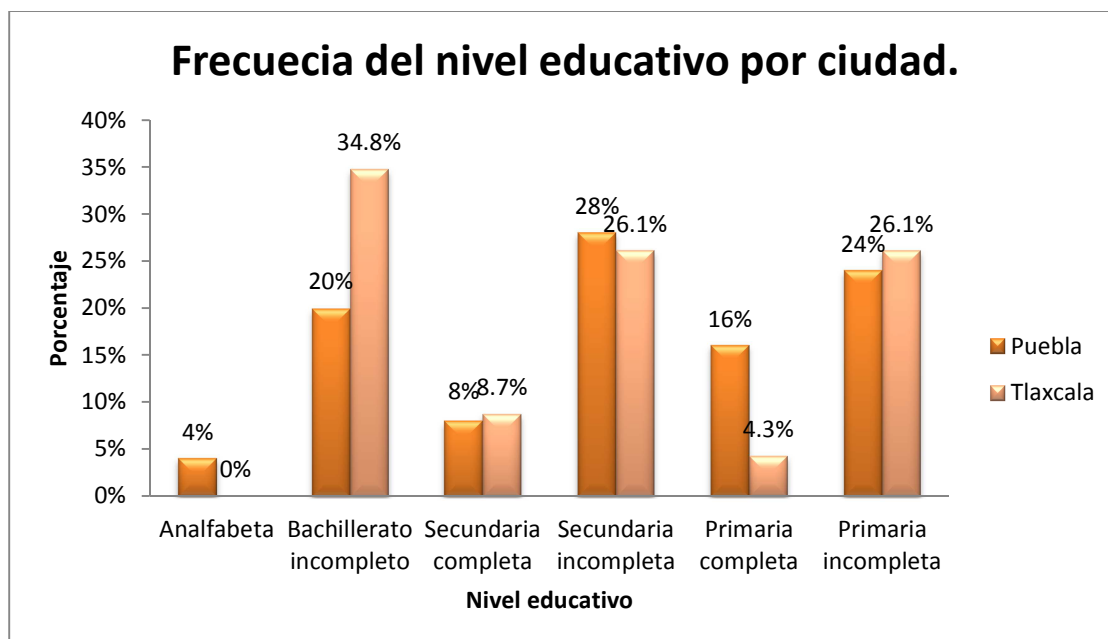


Figura 1: Nivel educativo por ciudad.

### 4.1.3 Consumo de alcohol

Se puede observar en la Tabla 3 que el 56% de la muestra total presenta consumo habitual de alcohol, mientras el 15% no presenta evidencia de consumo.

Tabla 3  
*Consumo de alcohol de los jóvenes evaluados*

	Experimental	Habitual	Ocasional	Ninguno	Total
Puebla	2 (8%)	11 (44%)	7 (28%)	5 (20%)	25
Tlaxcala	0	16 (69%)	5 (22%)	2 (9%)	23
Total	2 (4%)	27 (56%)	12 (25%)	7 (15%)	48

### 4.1.4 Tipo de familia

Es de resaltar que cuando los adolescentes fueron privados de su libertad, el 27% del total de la muestra vivía con su núcleo primario, es decir, con su papá, mamá y hermanos; seguido de un 23% que vivía en una familia monoparental sólo con la madre, y un 17% ya había formado su propia familia con pareja e hijos. Esta tendencia se mantiene para las dos ciudades (Tabla 4).

### 4.1.5 Delito por el que están institucionalizados

Con respecto al delito cometido (ya sea el único o de entre los dos o tres cometidos el de mayor gravedad) se encuentra que el 48% de la muestra cometió homicidio, seguido por el robo calificado (30%). Cabe señalar que en el análisis por ciudad no se mantiene esta tendencia; el estado de Puebla presentó mayor frecuencia en el delito de homicidio (72%) seguido de la violación (16%), mientras que en el estado de Tlaxcala el delito con mayor frecuencia fue el robo calificado (56.5%), seguido del homicidio (26%). En la Figura 2 se pueden observar las diferencias en los delitos cometidos de un estado y otro, por ejemplo, las lesiones (4.3%), la trata de personas (4.3%) y el filicidio (4.3%) son delitos que se presentan en el estado de Tlaxcala, pero no en el estado de Puebla.

Tabla 4

*Frecuencia del tipo de familia de ambas ciudades*

Ciudad	Solo	Primario	Mono Mamá	Mono Papá	Madre/Padrastro	Abuela o abuelos	Hermanos (as)	Tía	Secundario	Total
Puebla	<b>1</b> <b>(4%)</b>	<b>9</b> <b>(36%)</b>	<b>5</b> <b>(20%)</b>	<b>2</b> <b>(8%)</b>	<b>0</b> <b>(0%)</b>	<b>2</b> <b>(8%)</b>	<b>0</b> <b>(0%)</b>	<b>2</b> <b>(8%)</b>	<b>4</b> <b>(16%)</b>	<b>25</b>
Tlaxcala	<b>2</b> <b>(8.6%)</b>	<b>4</b> <b>(17.3%)</b>	<b>6</b> <b>(26%)</b>	<b>0</b> <b>(0%)</b>	<b>1</b> <b>(4.3%)</b>	<b>2</b> <b>(8.6%)</b>	<b>4</b> <b>(17.3%)</b>	<b>0</b> <b>(0%)</b>	<b>4</b> <b>(17.3%)</b>	<b>23</b>
Total	<b>3</b> <b>(7%)</b>	<b>13</b> <b>(27%)</b>	<b>11</b> <b>(23%)</b>	<b>2</b> <b>(4%)</b>	<b>1</b> <b>(2%)</b>	<b>4</b> <b>(8%)</b>	<b>4</b> <b>(8%)</b>	<b>2</b> <b>(4%)</b>	<b>8</b> <b>(17%)</b>	<b>48</b>

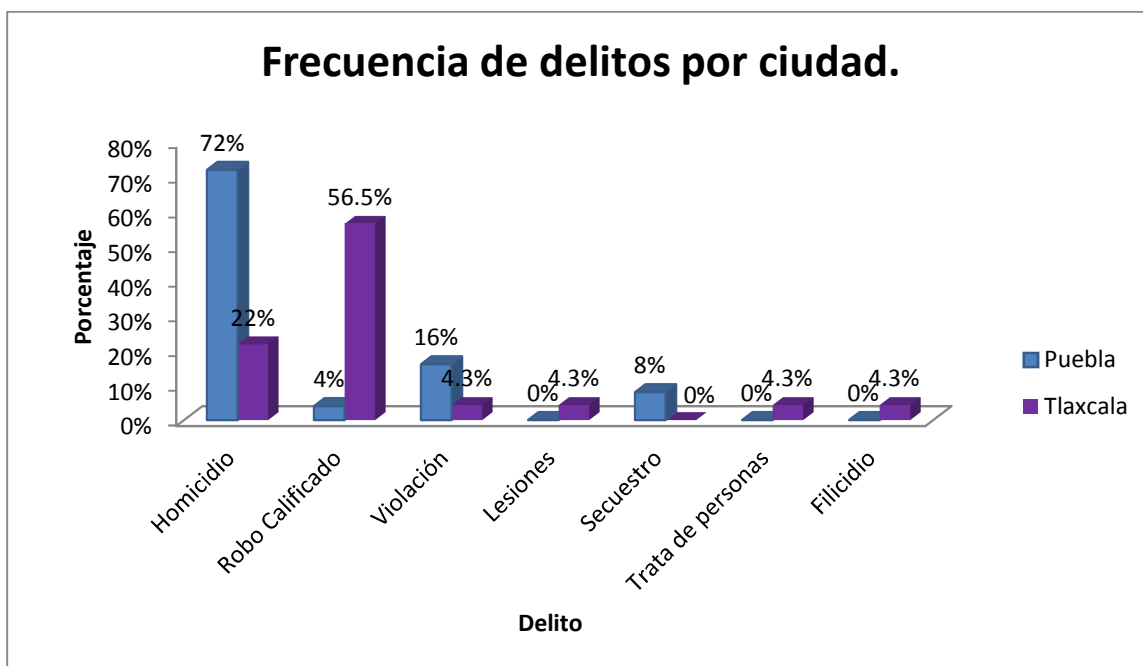


Figura 2: delito por el que están institucionalizados los jóvenes de ambas ciudades

#### 4.1.6 Número de delitos

Del total de la muestra, 40 jóvenes se encontraban privados de su libertad por la comisión de un único delito, mientras 7 de ellos lo estaban por la comisión de dos y un joven por más de tres delitos, como se muestra en la Tabla 5. Es de mencionarse que se mantiene la misma tendencia en cada una de las dos ciudades donde se realizó la evaluación.

Tabla 5

*Número de delitos por los que cumplen una medida los jóvenes evaluados*

		1	2	3	Total
Ciudad	1	19 (76%)	6 (24%)	0 (0%)	25
	2	21 (91%)	1 (4.5%)	1 (4.5%)	23
Total		40 (83%)	7 (15%)	1 (2%)	48

#### 4.1.7 Segundo delito por el que se encuentran cumpliendo una medida

Del análisis de la muestra total resultó que sólo siete casos de adolescentes están institucionalizados por la comisión de dos delitos, en el estado de Puebla como segundo delito se encuentra: lesiones (8%), robo (8%), delincuencia organizada (4%), y pandillerismo (4%). Para el estado de Tlaxcala como segundo delito están: lesiones

(4.3%). Es importante resaltar que mientras en Puebla se presentaron 6 casos de dos delitos simultáneos en Tlaxcala se encontró un caso de dos delitos y uno de más de tres delitos.

#### 4.1.8 Calidad delincuencia

El 77% de la muestra total eran Primodelincuentes y el 23% reincidentes (Figura 3). En el estado de Puebla el 92% de su muestra fue primodelincuente y el 8% reincidente. En el estado de Tlaxcala el 60.8% de la muestra fue primodelincuente y el 39.2% reincidentes lo que demuestra un mayor número de casos de adolescentes reincidentes en Tlaxcala a diferencia de Puebla, como se puede observar en la Figura 4.

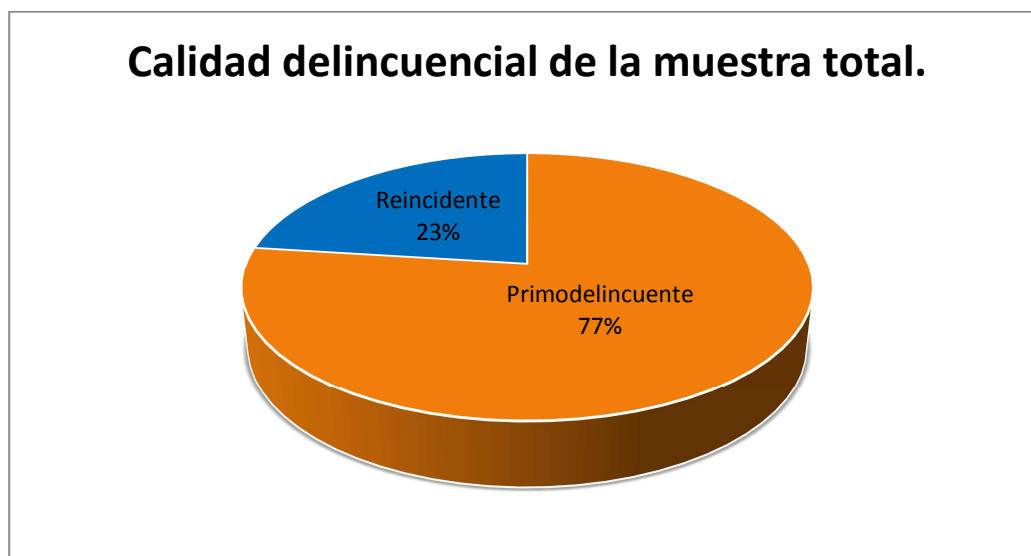


Figura 3: Calidad delincuencia de la muestra total

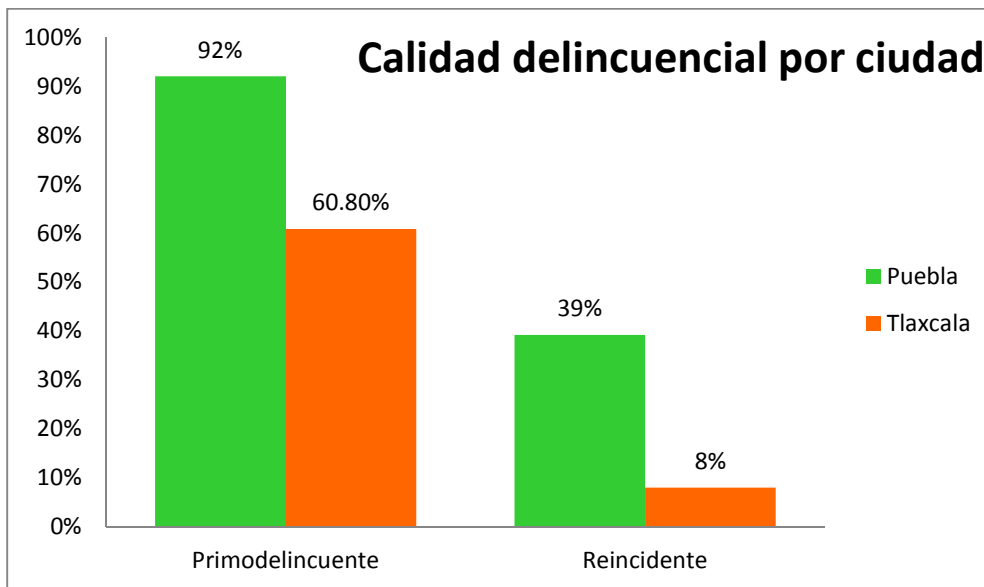


Figura 4: Calidad delincencial de la muestra por ciudad

#### 4.1.9 Medidas en meses.

Las medidas que se les impusieron a los adolescentes fueron para toda la muestra el internamiento en centro de reforma, por lo que del análisis realizado se puede observar que la media de fue de 50.88 meses como se muestra en la Tabla 6.

Tabla 6

*Tiempo de medida de internamiento impuesta a los adolescentes*

Medida	N	Mínimo	Máximo	Media
Meses	48	8	84	50.88

#### 4.2 Resultados de la aplicación del IGI-J

Para conocer el perfil general de la muestra en cuanto a los resultados de la evaluación realizada con el IGI-J, se calculó la media por cada uno de los ocho factores medidos por el instrumento. En la Figura 5 se pueden observar los valores máximos posibles para cada área y la media obtenida por el total de la muestra.

Si bien no es posible comparar las medias dado que existen números distintos de ítems para cada área, es de mencionarse que *Pautas educativas* obtuvo una media alta ( $\bar{x}=4.56$ ) cuando su máximo posible a alcanzar es de seis ítems, esta área evalúa principalmente la disciplina y el tipo de relación que mantienen los padres o cuidadores

hacia los menores; dentro de los ítems se evalúa si los padres tienen problemas en regular la conducta del menor, si son autoritarios o permisivos y si existe una mala relación con la madre o el padre. Otra área que tiene una media alta es *Relación de grupo de iguales* ( $\bar{x}$  2.92), cuando su máximo a alcanzar es de cuatro ítems.

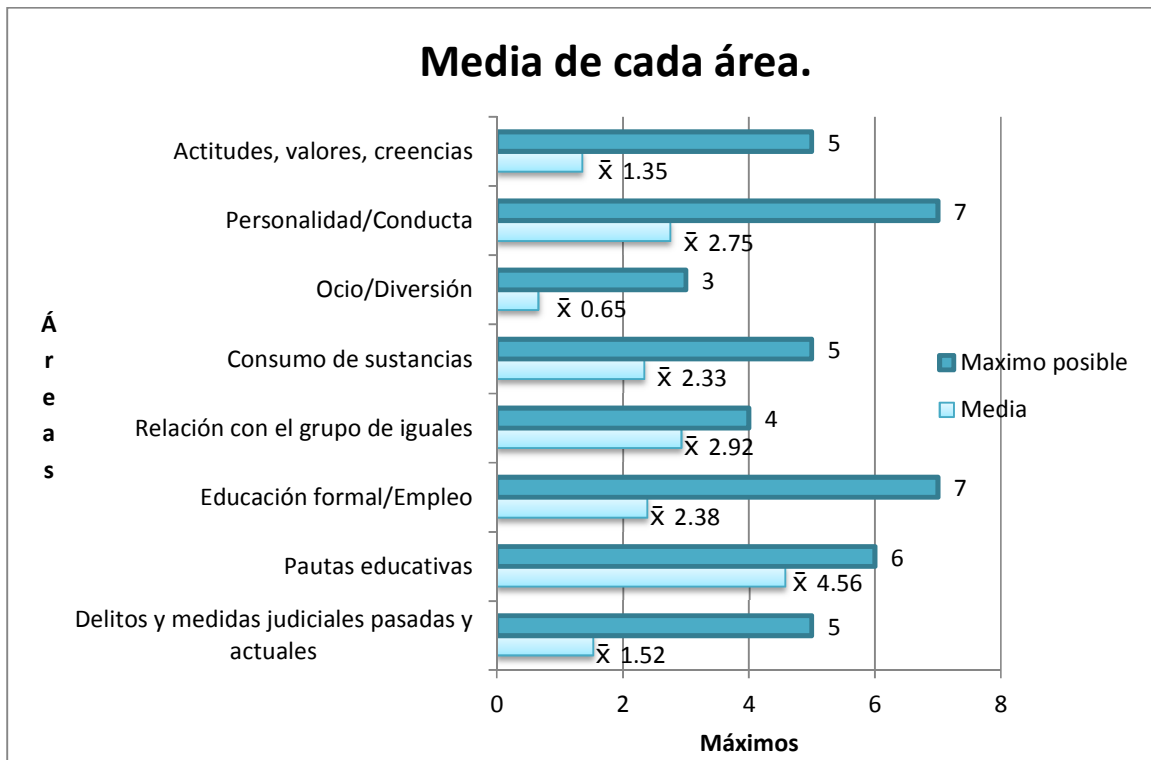


Figura 5: Media por área comparada con su máximo posible

Con los resultados obtenidos, las medias en las áreas se mantienen en niveles bajos de acuerdo a sus máximos posibles incluso comparando ambas ciudades. En la Figura 6 se observan las medias para el estado de Puebla donde resalta una vez más que el área de *Pautas educativas* ( $\bar{x}$ 4.8) obtiene una media alta comparada con su máximo posible. El resultado es diferente en Tlaxcala, aquí se puede observar como el área *Relación con el grupo de iguales* presenta una media de 3.26 y su máximo se encuentra en 4 (Figura 7) lo que hace esta área la de mayor media para este estado.

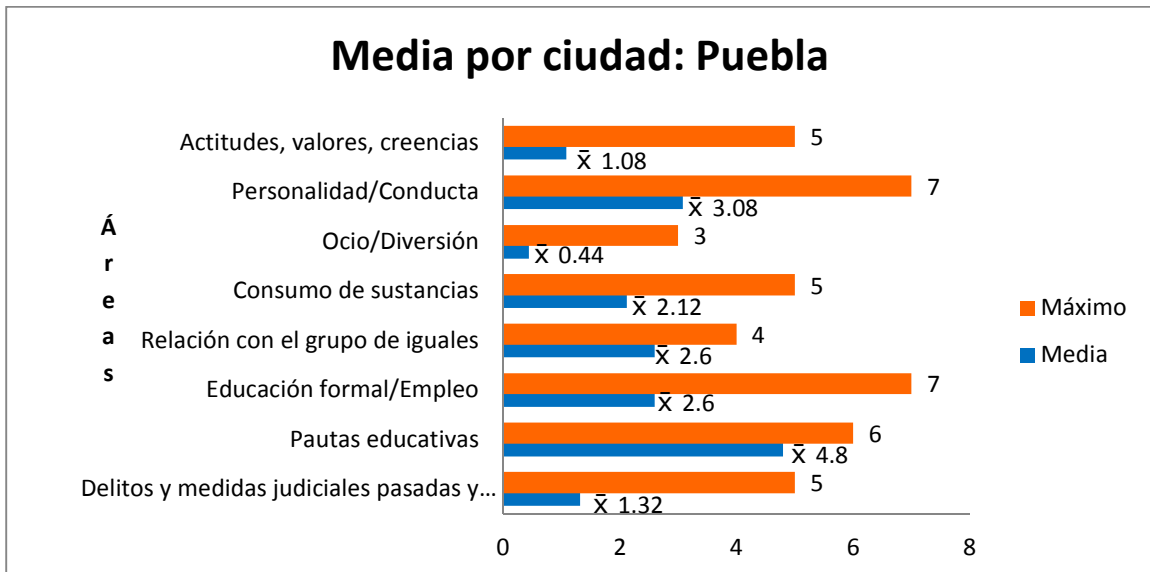


Figura 6: Media del estado de Puebla por áreas comparado con su máximos posible

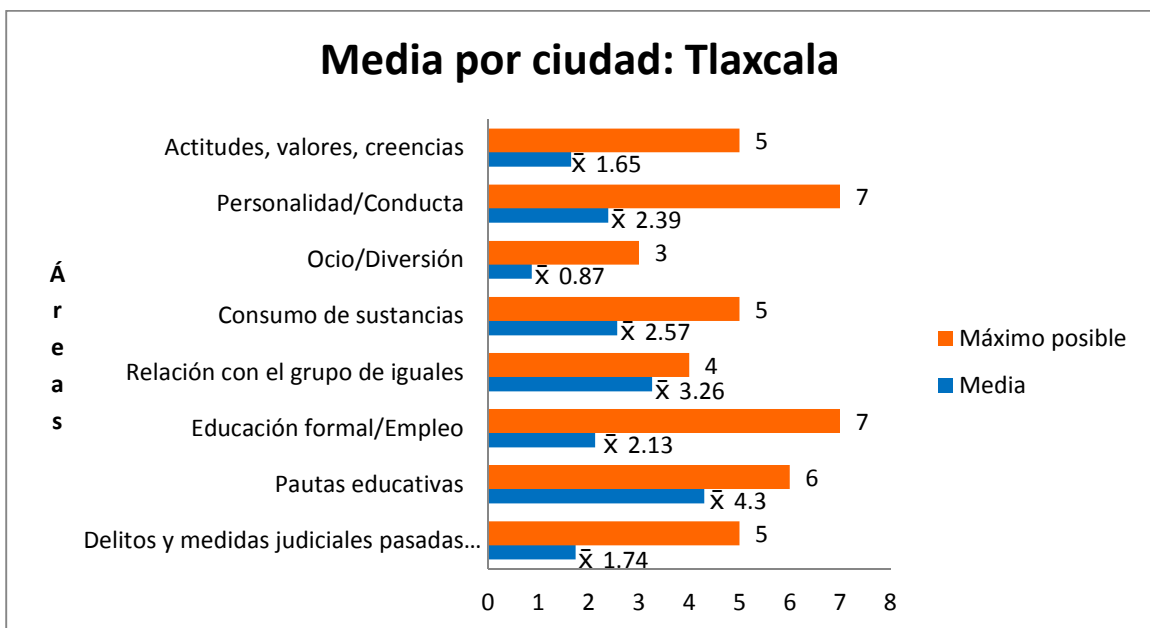


Figura 7: Media del estado de Tlaxcala por áreas comparado con su máximos posible

#### 4.2.1 Nivel de riesgo

Como se muestra en la Figura 8 el nivel de riesgo total cuantitativo se encontró que la mayoría de la muestra (70.8%) corresponde a nivel moderado de riesgo, seguido de lejos por un riesgo alto (25%) y solo 4.2% de riesgo bajo. En cuanto a las dos ciudades los resultados mantienen la misma tendencia con pequeñas diferencias en los porcentajes, para el estado de Puebla: el nivel de riesgo moderado (76%), después el

riesgo alto (20%) y por último riesgo bajo (4%). Para el estado de Tlaxcala se siguen las mismas tendencias aunque con pequeñas diferencias en el porcentaje, el nivel de riesgo moderado (65.20%), seguido del nivel de riesgo alto (30.40%) y por último el nivel de riesgo bajo (4.30%)

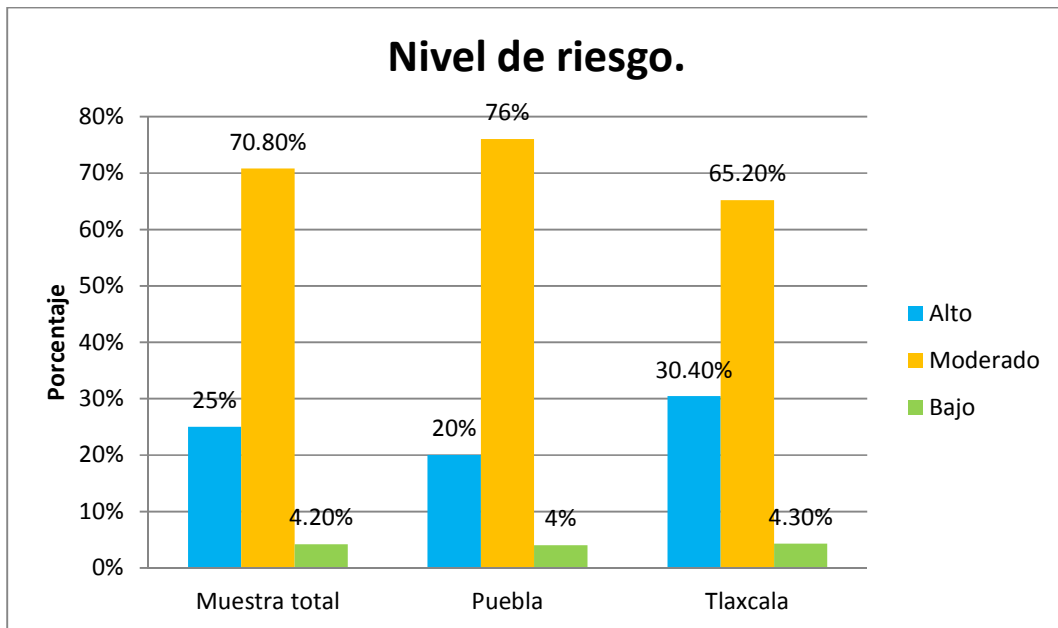


Figura 8: Nivel de riesgo de la muestra total y de los estados de Puebla y Tlaxcala

#### 4.2.2 Nivel de riesgo por área del IGI-J comparado con el nivel de riesgo de la muestra total

Estos resultados se pueden visualizar en la Figura 9 donde se compara el nivel de riesgo de la muestra total y el nivel de riesgo por cada área que evalúa el IGI-J, por lo que resulta visible que mientras para el total de la muestra predominó un nivel de riesgo moderado, los resultados por áreas son más diversos, el *nivel de riesgo alto* con mayor frecuencia se registró en el área de actitudes, valores y creencias (83%), el de menor frecuencia se localizó en el área de delitos y medidas judiciales pasadas y actuales (10.40%); para el *nivel de riesgo moderado* la mayor frecuencia se presentó en el área de delitos y medidas judiciales pasadas y actuales (89.60%) y la menor en el área consumo de sustancias (29.20%). Por último en el *nivel de riesgo bajo* la mayor frecuencia fue ocio y diversión (62.50%) y la menor en el área de delitos y medidas judiciales pasadas y actuales (0%).

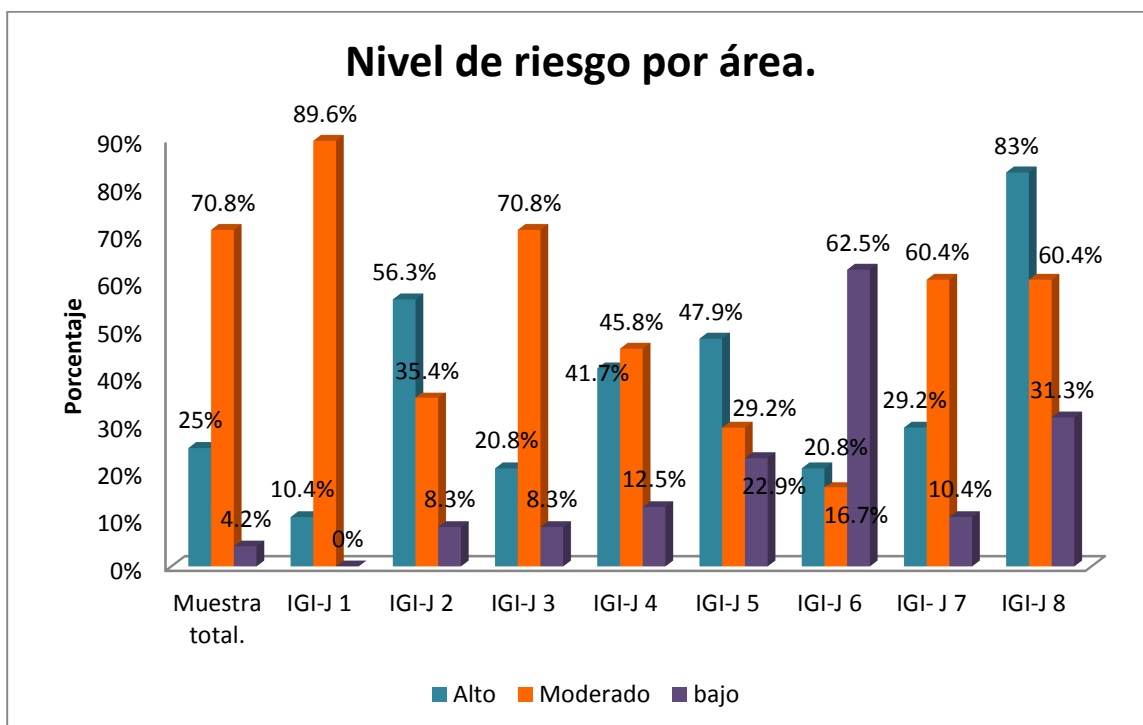


Figura 9: Nivel de riesgo por área comparado con el nivel de riesgo de la muestra total

#### 4.2.3 Frecuencia de ítems por área

El siguiente análisis se realizó con los ítems de cada área del instrumento con el objetivo de visualizar la frecuencia con que la muestra total del estudio puntuó para cada ítem.

En el área de Delitos y medidas judiciales pasadas y actuales se encontró que el ítem *D) Internamiento en centro de reforma* puntuó 100% seguido del ítem *B) Incumplimientos y quebrantamientos de las medidas judiciales* (35.4%); por otra parte los ítems con menores frecuencias en esta área, fueron el ítem *C) Medidas en medio abierto* (97.9%), seguido del ítem *A) Tres o más medidas judiciales anteriores* (95.8%) después el ítem *E) En el expediente actual tres o más delitos* (89.6%) (Figura 10).

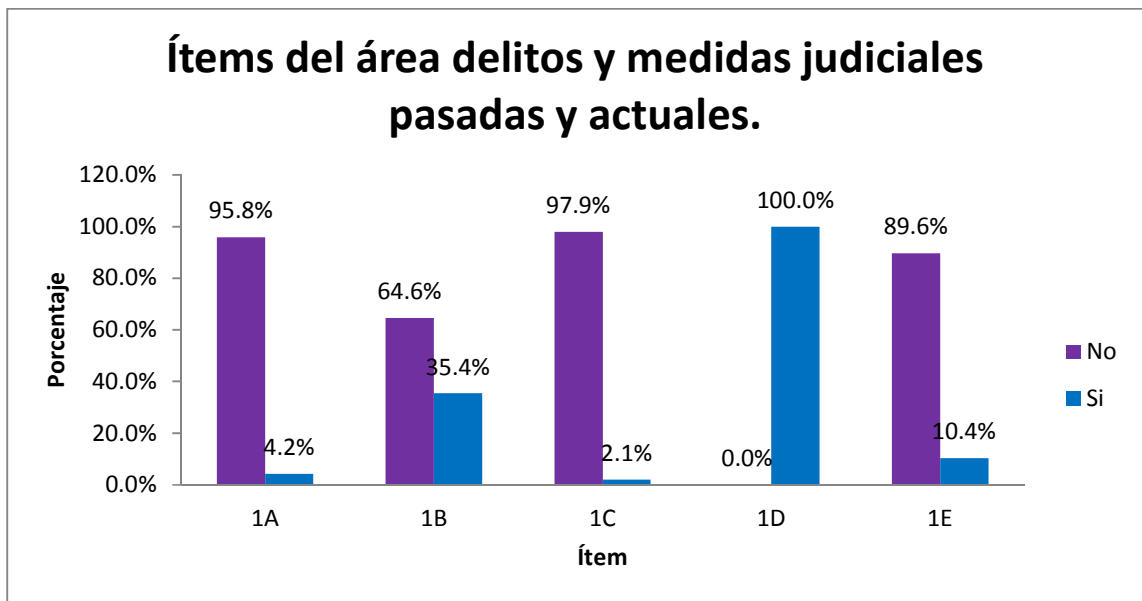


Figura 10: Frecuencia de ítems del área Delitos y medidas judiciales pasadas y actuales. 1A. Tres o más medidas judiciales anteriores; 1B. Incumplimientos y quebrantamientos de medidas judiciales; 1C. Medidas en medio abierto; 1D. Internamiento en centro de reforma; 1E. En el expediente actual tres o más delitos

La segunda área Pautas educativas se observa que todos los ítems fueron puntuados con frecuencias altas, (Figura 11) empezando con el ítem A) *Supervisión inadecuada* (93.8%); el ítem C) *Disciplina inapropiada* (89.6%); el ítem D) *Pautas educativas inconsistentes* (81.3%), seguido por el ítem E) *Malas relaciones padre-joven* (68.8%); el ítem B) *Dificultad en controlar el comportamiento* (66.7%) finalizando con el ítem F) *malas relaciones madre-joven* (56.3%).

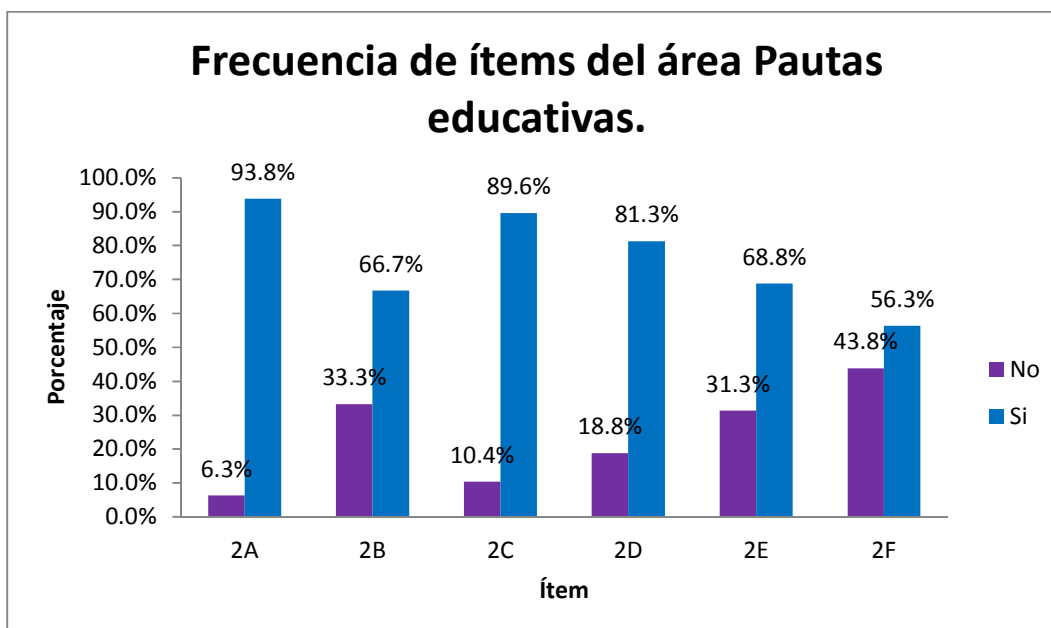


Figura 11: Frecuencia de ítems del área Pautas educativas. 2A. Supervisión inadecuada; 2B. Dificultad en controlar el comportamiento; 2C. Disciplina inapropiada; 2D. Pautas educativas inconsistentes; 2E. Malas relaciones (padre-joven); 2F. Malas relaciones (madre-joven)

Para el área de Educación formal y empleo, la muestra no puntuó en casi todos los ítems (Figura 12). El ítem *B) Daños en la propiedad de la escuela/lugar de trabajo* (87.5%); seguido por poco por el ítem *G) Desempleo/ no busca empleo* (81.3%) y el ítem *A) Comportamiento disruptivo en clase/medio laboral* (77.1%); después está el ítem *E) Problemas con los profesores/superiores* (70.8%); luego el ítem *F) Absentismo laboral/escolar* (64.6%); por último el ítem *D) Problemas con el grupo de iguales* (62.5%), por último. El único ítem con mayor frecuencia que si se puntuó fue el *C) Bajo rendimiento académico/laboral* (79.2%), dentro de las causas más comunes es que los adolescentes se encontraban estudiando en un nivel menor al que les corresponde de acuerdo a su edad.

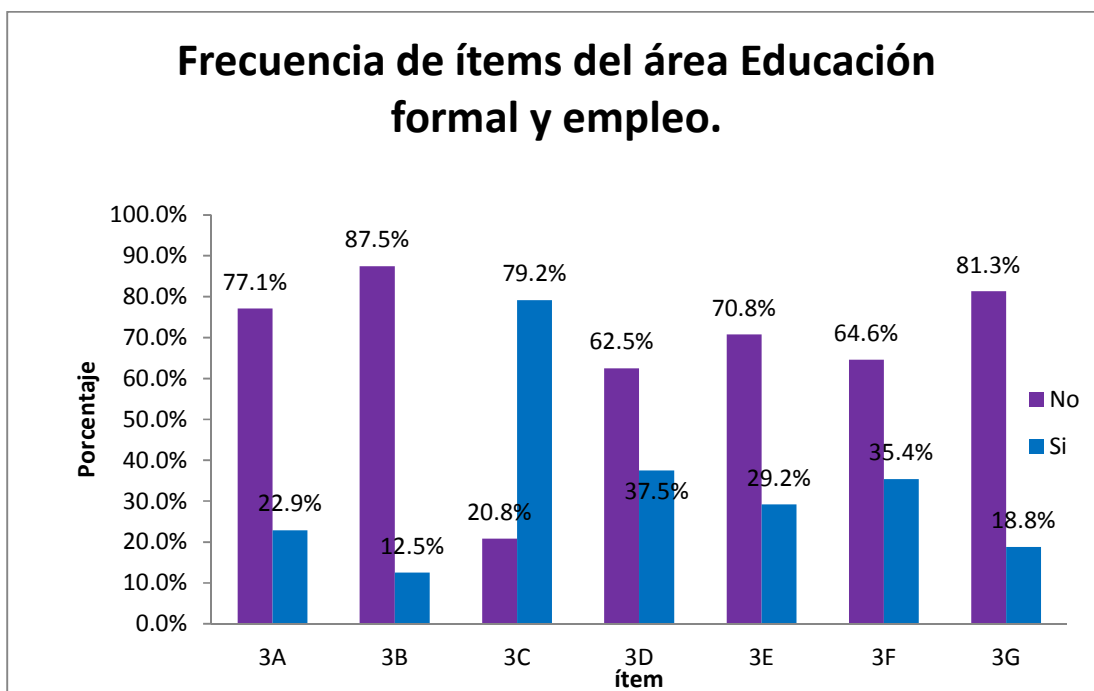


Figura 12: Frecuencia de ítems del área Educación formal y empleo. 3A. Comportamiento disruptivo en clase/trabajo; 3B. Daños en la propiedad de la escuela/trabajo; 3C. Bajo regimiento académico/laboral; 3D. Problemas con el grupo de iguales; 3E. Problemas con los profesores/superiores; 3F. Absentismo escolar/laboral; 3G. Desempleo /No busca empleo

Al contrario del área de Educación formal y empleo, en el área de Relación con el grupo de iguales los ítems fueron puntuados con frecuencias altas como se muestra en la Figura 13. A continuación se presentan de mayor a menor frecuencia, comenzando con el ítem A) *Algunos de sus conocidos son delincuentes* (95.8%) este alto porcentaje se debe principalmente a que los menores están en un centro de internamiento o porque algunos pertenecían a algún grupo o banda; después se encuentra el ítem B) *Algún amigo suyo es delincuente* (72.9%); siguiendo con el ítem D) *Ninguno/pocos amigos son modelo positivo* (62.5%) y finalmente el ítem C) *Pocos conocidos son modelos positivos* (60.4%).

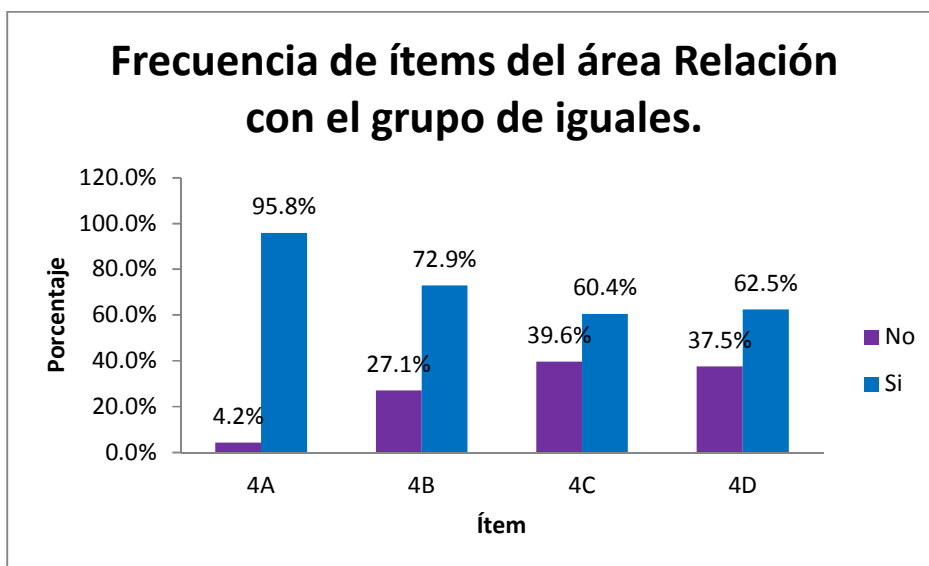


Figura 13: Frecuencia de ítems del área Relación con el grupo de iguales. 4A. Algunos de sus conocidos son delinquentes; 4B. Algún amigo suyo es delincuente; 4C. Pocos conocidos son modelos positivos; 4D. Ninguno/pocos amigos modelos positivos

En el área de Consumo de sustancias los resultados que más sobresalen son los presentes en los ítems que no se puntuaron (Figura 14). En primer lugar está el ítem *B) Consumo habitual de drogas* (68.8%), seguido por poco de los ítems *D) El abuso de sustancias interfiere en su vida* (56.3%) y *E) Delitos relacionados con el consumo de sustancias* (56.3%). Por otra parte los ítems que si puntuaron con altas frecuencias fueron el ítem *A) Consumo ocasional de drogas* (58.3%) seguido del ítem *C) Consumo habitual de alcohol* (54.2%).

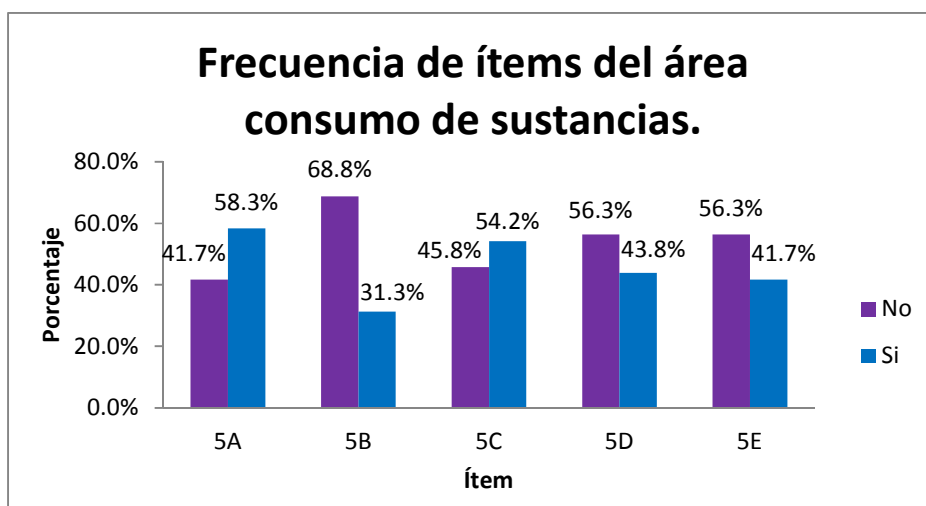


Figura 14: Frecuencia de ítems del área Consumo de sustancias. 5A. Consumo ocasional de drogas; 5B. Consumo habitual de drogas; 5C. Consumo habitual de alcohol; 5D. El consumo de drogas interfiere en su vida; 5E. Delito relacionado con el consumo de drogas

El área de Ocio y diversión cuenta con solo tres ítems, las mayores frecuencias se ubicaron en los ítems que no se puntuaron, así el ítem A) *Actividades organizadas limitadas* (83.3%), seguido de cerca por el ítem C) *No tiene intereses personales* (79.2%) y por último el ítem B) *Malgasta claramente su tiempo de ocio* (72.9%) (Figura 15).

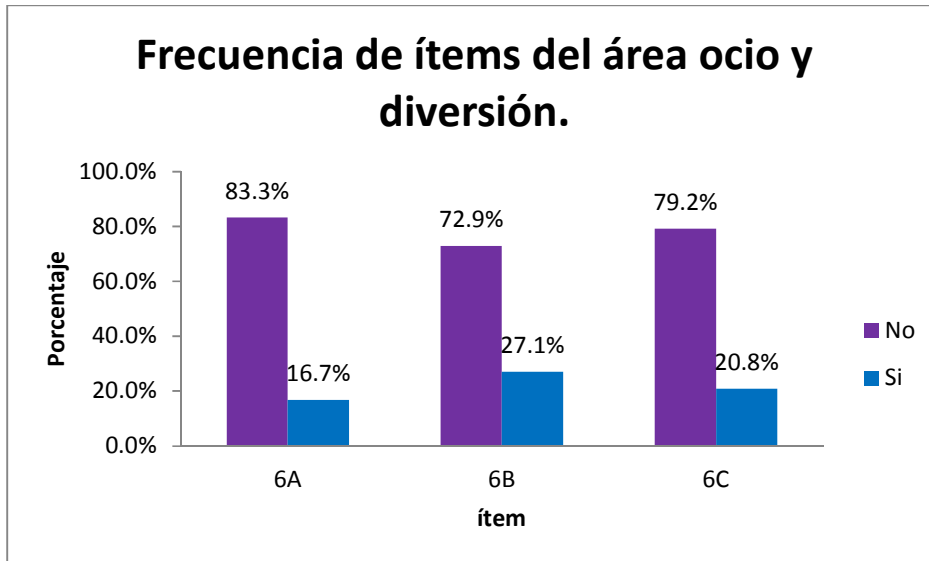


Figura 15: Frecuencia de ítems del área Ocio y diversión. 6A. Pocas actividades organizadas; 6B. Malgasta claramente su tiempo de ocio; 6C. No demuestra intereses personales

En el área Personalidad y conducta la tendencia se mantuvo en los ítems que no puntuaron y de igual forma que el área Ocio y diversión los porcentajes se mantienen altos, empezando por el ítem A) *Autoestima inflada* (75%); seguido de cerca del ítem B) *Agresión física* (68.8%) y en iguales porcentajes están el ítem C) *Ataques de cólera* (64.6%), el ítem D) *Incapacidad para mantener la atención* (64.6%) y el ítem G) *Insolente/agresivo verbalmente* (64.6%). Por otra parte de los ítems que si puntuaron fueron el F) *Sentimientos de culpa inadecuados* (60.4%) y el ítem E) *Baja tolerancia a la frustración* (52.1%) como se muestra en la Figura 16.

En la Figura 17 se muestra la última área del IGI-J Actitudes, valores y creencias, misma que mantiene la tendencia de frecuencias altas en los ítems que no puntuaron comenzando por el ítem C) *Rechaza activamente la ayuda* (91.7%), seguido de el ítem E) *Insensible, poco preocupad por los otros* (81.3%), después el ítem B) *No busca ayuda* (75%) y al final el ítem D) *Desafía la autoridad* (68.8%). Por último el único ítem

que si puntuó con una frecuencia alta fue el A) *Actitudes procriminales/antisociales* (52.1%).

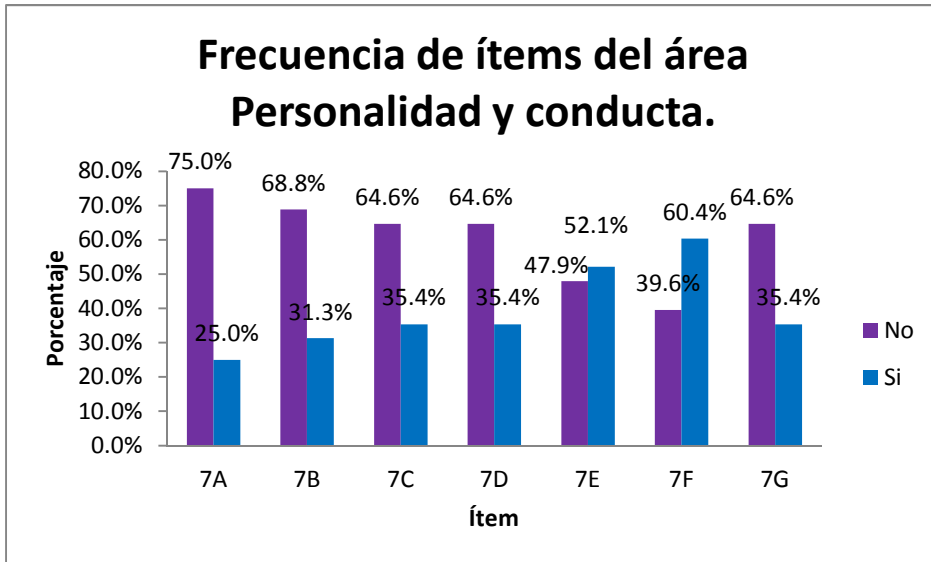


Figura 16 Frecuencia de ítems del área Personalidad y conducta. 7A. Autoestima inflada; 7B. Agresividad física; 7C. Ataques de cólera; 7D. Incapacidad para mantener la atención; 7E. Baja tolerancia a la frustración; 7F. Sentimientos de culpa inadecuados; 7G. Insolente/ agresivo verbalmente

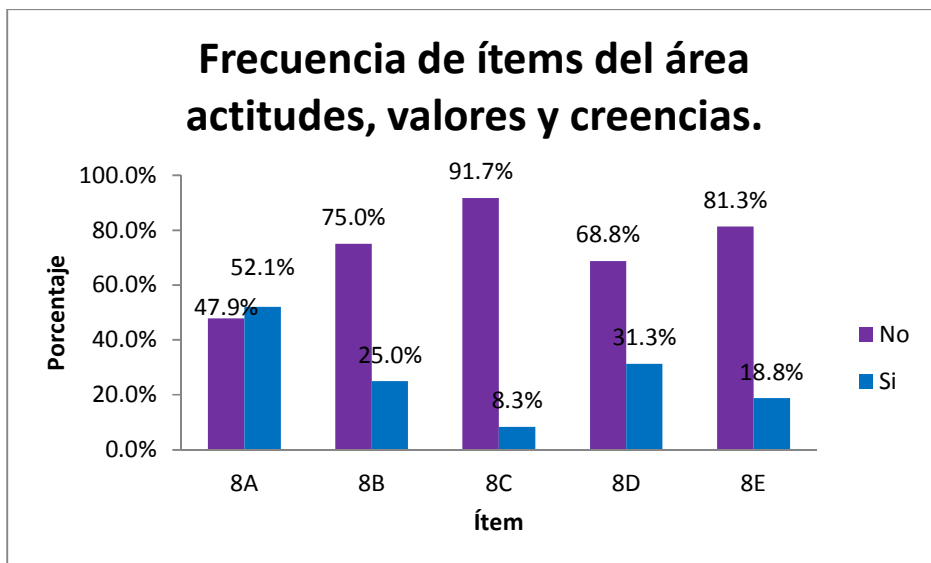


Figura 17: Frecuencia de ítems del área Actitudes, valores y creencias. 8A. Actitudes procriminales/ antisociales; 8B. No busca ayuda; 8C. Rechaza activamente la ayuda; 8D. Desafía a la autoridad ; 8E. Insensible, poco preocupado por los otros

#### 4.2.4 Resultados de los factores protectores de la aplicación del IGI-J

Los resultados obtenidos de los factores de protección se presentan en la Figura 18. Es importante resaltar que aun cuando se marquen todos los factores de riesgo en una misma área, también se pueden encontrar factores protectores.

El área que puntuó más alto en factores protectores fue *Educación formal/empleo* (77.1%), seguido de *Ocio/ diversión* (68.8%), seguido por poco de las áreas de *Consumo de sustancias* (56.3%) *Personalidad y conducta* (54.2%), y *Actitudes, valores y creencias* (50%), con frecuencias menores se encontraron en el área de *Pautas educativas* (39.6%) y por último el área donde se encontraron menos factores protectores fue *Relación con el grupo de iguales* (35.4%).

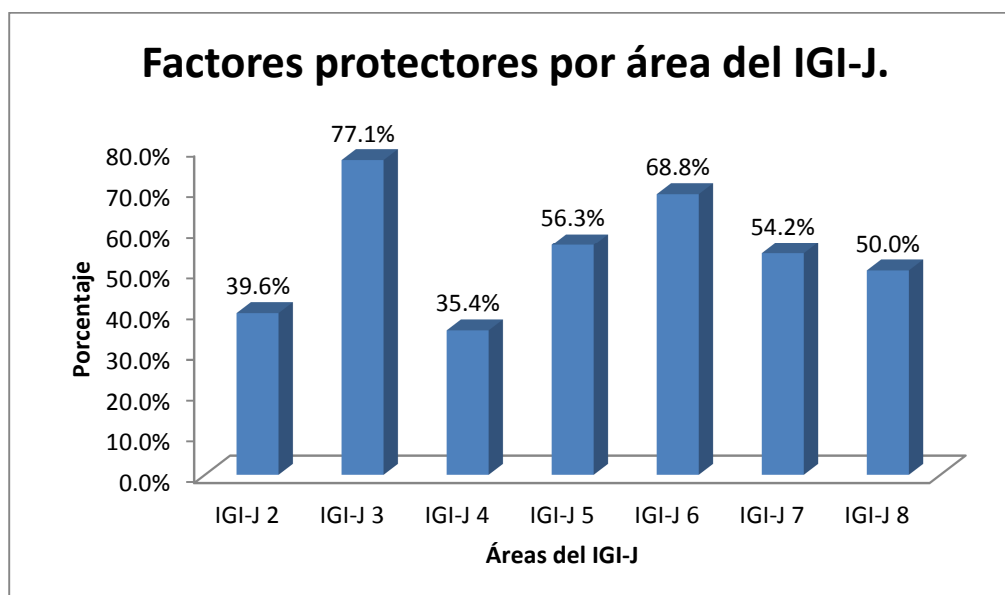


Figura 18: Frecuencia de factores protectores por área

Los factores protectores enlistados en el área de Pautas educativas se pueden observar en la Tabla 7. En esta área se encontró que 12 casos de adolescentes tenían *Buena relación con ambos padres*, de los cuales son incluidos 5 casos donde el adolescente únicamente tiene una buena relación con su madre, entendiendo como una buena relación que el adolescente tenga comunicación por medio de llamadas, visitas o cartas de sus padres, además que toma en cuenta las opiniones de los mismos; seguido de mejora de la relación con ambos padres, en este caso en particular, la

relación ha cambiado positivamente una vez que el adolescente es internado en el centro de internamiento.

Tabla 7  
*Factores protectores del área Pautas educativas*

Factor protector	Número
Buena relación con ambos padres*	7
Relación madre-hijo	5
Mejora relación con ambos padres	5
Relación madre-hijo	2
Total	19

\*Puede incluir madrastra, padrastro u otros familiares

En la Tabla 8 se muestra que de los 37 casos donde se registraron factores de protección para el área de Educación formal/ empleo, 26 chicos *Continúan con sus estudios*, pero de estos además de continuar con sus estudios, 9 *Buscan y tienen trabajo* y 1 *Asiste a los talleres ocupacionales del centro*, también se muestra en la Tabla 8 que 5 adolescentes mantienen un *Alto desempeño escolar*, es decir, que su mayor actividad es dedicarse al estudio y 5 más tienen o buscan un trabajo.

Tabla 8  
*Factores protectores del área Educación formal/ empleo*

Factor protector	Número
Alto desempeño escolar.	5
Continúa con sus estudios.	16
Busca o tiene un trabajo.	9
Asiste a los talleres ocupacionales del centro.	1
Recibe capacitación para el trabajo.	1
Busca o tiene un trabajo.	5
Total	37

En el área de Relación con el grupo de iguales, la Tabla 9 muestra que entre los factores protectores más frecuentes se encuentran que el adolescente *Busca relacionarse con modelos positivos (7)*, seguido de que *Tiene amigos que son modelos positivos (6)*, se entiende como modelos positivos a amigos o conocidos que no se meten en problemas y que tienen una participación activa en la vida del adolescente,

además que este toma en cuenta sus opiniones y no comete conductas antisociales estando con modelos positivos.

Tabla 9

*Factores protectores del área Relación con el grupo de iguales*

Factor protector	Número
Busca relacionarse con modelos positivos.	7
Mantiene contacto con modelos positivos como primos o hermanos.	3
Tiene amigos que son modelos positivos.	6
Empieza a relacionarse con modelos positivos.	1
Total:	17

Para el área de Consumo de sustancias los factores con mayores frecuencias que se enlistaron fueron *No consumo de sustancias y participación voluntaria en los grupos de alcohólicos anónimos (AA)* con igual número de casos, seguido de *No consumo de drogas, pero si consumo de alcohol* (Tabla 10).

Tabla 10

*Factores protectores del área Consumo de sustancias*

Factor protector	Número
No consumo de sustancias.	8
No consumo de drogas, pero sí de alcohol.	7
No consumo de alcohol y disminución de consumo de drogas	1
Consumo ocasional de drogas.	3
Participación voluntaria en grupo AA.	8
Total:	27

En la tabla 11 se pueden observar los factores de protección que se enlistaron para el área de Ocio/ diversión, el factor con mayor frecuencia fue *Participa voluntariamente en diferentes actividades programadas (deportivas)* incluidos 5 casos donde el adolescente sólo realiza actividades deportivas, después se encuentra *Participa voluntariamente en diferentes actividades programadas por el centro (no deportivas)*. Se entiende como actividades programadas por el centro que el

adolescente vaya a sus clases, asista a los talleres o trabajos que se ofrecen dentro del centro o a sesiones con las autoridades del centro.

Tabla 11  
*Factores protectores del área Ocio/ diversión*

Factor protector	Número
Participa voluntariamente en diferentes actividades programadas por el centro (no deportivas).	10
Participa voluntariamente en diferentes actividades programadas (deportivas)	18
Participa voluntariamente en actividades especiales realizadas por el centro (actos cívicos, festivales).	5
Total:	33

En el área de Personalidad y conducta es de resaltar que entre los factores de protección que se enlistaron (Tabla 12) el de mayor frecuencia fue *Conducta acorde con las normas del centro (15)*, es decir, que dentro del centro de internamiento el adolescente no ocasiona problemas con sus compañeros o con las autoridades.

Tabla 12  
*Factores protectores del área Personalidad y conducta*

Factor protector	Número
Conducta acorde con las normas del centro.	15
Modifica su conducta mostrando mayor tolerancia.	11
Total:	26

Los factores protectores que se presentaron para el área de Actitudes, valores y creencias fueron muy similares (Tabla 13). La mayor frecuencia se encontró en que el adolescente muestra preocupación por otros y por su familia, entendiendo como otros a personas fuera del núcleo familiar, mientras que el siguiente factor con mayor frecuencia fue mostrar preocupación sólo por su familia

Tabla 13

*Factores protectores del área Actitudes valores y creencias*

Factor protector	Número
Busca ayuda para resolver problemas.	3
Respetar figuras de autoridad.	5
Muestra preocupación por otros y por su familia.	8
Sólo por su familia.	7
Familia y por la familia de la víctima.	1
Total	24

**4.3 Resultados del área de Evaluación de otras necesidades y consideraciones especiales: 3ra parte del IGI-J**

**4.3.1 Familia / padres**

En el tercer apartado evaluación que realiza del IGI-J es de resaltar que el ítem que mostró una mayor frecuencia fue: *Trauma familiar significativo (64%)*, es decir, que alguno o ambos padres había muerto, o había abandonado al adolescente. Después el ítem con un alto número de frecuencias es *Problemas financieros (47.9%)* seguido por poco de *Padres poco colaboradores (45.8%)*. En esta área los ítem que se puntuaron en menores frecuencias fueron *Problemas emocionales/ psiquiátricos (2.1%)* y *Dificultades étnicas/culturales (6.3%)* como se muestra en la Figura 19.

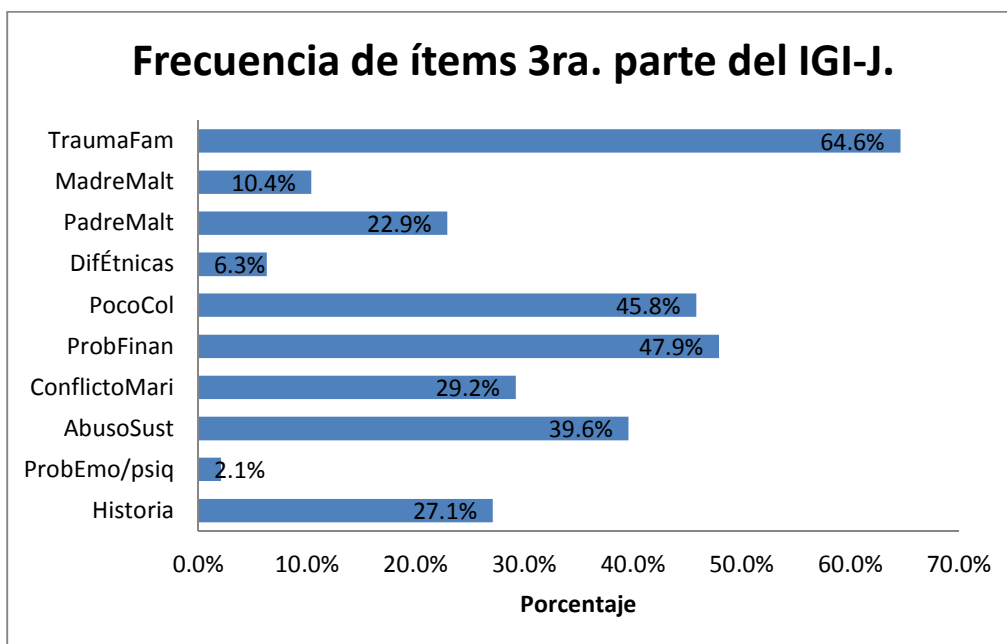


Figura 19: Frecuencia de ítems de evaluación de la familia y padres

#### 4.3.2 Joven

En esta parte de la evaluación el instrumento considera necesario evaluar otras necesidades propias del adolescente. En la Tabla 14 se muestran los ítems registrados con mayor frecuencia, primero está Rendimiento escolar por debajo de la edad cronológica (83.3%), seguido por poco de Víctima de negligencia (75%) y con porcentajes iguales el ítem Poca habilidad para resolver problemas (66.7%) Pocas habilidades sociales (66.7%). Por otra parte, los ítems que tuvieron una menor frecuencia fueron: Antecedentes de piromanía (0%), seguido de Incapacidad física (2.1%), diagnóstico de psicosis (2.1%) y ha estado bajo tutela (2.1%)

Tabla 14  
*3ra parte del IGI-J evaluación de otras necesidades Joven*

Ítem	Porcentaje
Problemas de Salud	10.40%
Incapacidad Física	2.1%
Baja Inteligencia	8.3%
Incapacidad para el aprendizaje	31.3%
Rendimiento escolar por debajo de la edad cronológica	83.3%
poca habilidad para resolver problemas	66.7%

Víctima de abuso físico	22.9%
Víctima de negligencia	75%
Timidez	27.1%
Grupo de iguales fuera del rango de edad	27.1%
Deprimido	16.7%
Baja autoestima	25%
Actividad sexual inapropiada	6.3%
Actitudes racistas	10.4%
Pocas habilidades sociales	66.7%
Niega la responsabilidad de sus actos	43.8%
Intentos de suicidio	10.4%
Diagnóstico de psicosis	2.1%
Amenazado por otros	6.3%
Historia de agresión física	35.4%
Agresión a figuras de autoridad	12.5%
Uso de armas	14.6%
Antecedentes de piromanía	0%
Historia de huidas	10.4%
Ha estado bajo tutela	2.1%
Condiciones de vida adversas	4.2%

---

## **Capítulo 5**

### **Discusión**

Uno de los objetivos generales de este trabajo fue el de analizar la importancia de la evaluación de riesgo y de necesidades criminógenas en jóvenes que han cometido delitos, para lo cual se tomaron en cuenta diversos ordenamientos tanto internacionales como nacionales que permitieron visualizar la importancia de la evaluación de adolescentes infractores como lo mencionan las Reglas de Beijing (1985) o las Reglas de Tokio (1990) ambos ordenamientos señalan que es importante realizar una investigación completa sobre el medio social y las condiciones en que se desarrolla el menor, sin embargo, poco se reglamenta específicamente acerca del procedimiento que debe seguirse y del contenido que deben tener las evaluaciones que se realicen a los menores. Tampoco se menciona de manera explícita la evaluación de riesgo.

En el ámbito nacional no se encontraron diferencias al respecto, las leyes se han centrado en el establecimiento de medidas de tratamiento aplicadas a través de sistemas o métodos especializados (Suprema Corte de la Nación, 2010). De una u otra forma en las leyes nacionales se hace referencia a la realización de evaluaciones hacia los menores, ya sea en el momento de ingresar al centro para su clasificación (artículo 43, Código de Justicia para Adolescentes) o para determinar las medidas de tratamiento (artículo 183, Código de Justicia para Adolescentes), sin embargo, no se contempla los instrumentos y herramientas con los cuales se deben llevar a cabo las evaluaciones. En la práctica se han utilizado instrumentos en su mayoría clínicos como lo señalan Esbec y Fernández-Sastrón (2011).

En conjunto, todos los ordenamientos revisados coinciden en la importancia de evaluar a los menores en conflicto con la ley. Estas evaluaciones se han considerado prioritarias en el establecimiento de un tratamiento ya que éste es considerado como el medio para reducir el riesgo de que pueda volver a cometer un delito en un futuro. Los instrumentos utilizados para la evaluación de adolescentes se han clasificado en dos grandes grupos: instrumentos clínicos e instrumentos actuariales, los primeros se basan en entrevistas y en la observación del comportamiento mientras que los segundos tienen un fuerte sustento empírico (Esbec y Fernández-Sastrón, 2011).

Los instrumentos actuariales son más objetivos que los clínicos, siendo su principal característica el evaluar factores de riesgo y dirigir la intervención hacia las necesidades criminógenas resultantes (López y Dolera, 2008). Hoy en día se dispone de diversos instrumentos que han sido validados para jóvenes infractores, como son: La evaluación estructurada de riesgo de violencia juvenil (*Structure Assessment of Violence Risk Youth-SAVRY*), o la lista de registro de psicopatía versión juvenil (*Psychopathy Check List Youth Version-PCL: YV*). Sin embargo, el único que se ha aplicado a población mexicana hasta el momento es el Inventario de gestión e Intervención para Jóvenes IGI-J (*Youth Level of Service Case Management-YLS/CM*) que se aplicó para el desarrollo del presente estudio.

Otro objetivo de este proyecto fue el evaluar el nivel de riesgo y las necesidades criminógenas en jóvenes que han cometido delitos graves en dos centros de internamiento, a través del Inventario de Gestión e Intervención para jóvenes (IGI-J). Los resultados que se encontraron fueron que un gran porcentaje de la muestra (70.80%) se encuentra en un nivel de riesgo moderado, seguido de un nivel de riesgo alto (25%) y solo el 4.2% obtuvo un nivel de riesgo bajo. Estos resultados son diferentes a los obtenidos en estudios previos como el de Cuervo y Villanueva (2013), dado que en su estudio se encontró que el 65.4% de la muestra se encontraba en un nivel de riesgo bajo, seguido de lejos de un nivel de riesgo moderado (30%) y por último el nivel de riesgo bajo (4.7%).

Con respecto a la calidad delincencial, en estudios anteriores se ha encontrado que la proporción de reincidentes en menores que han cometido delitos está alrededor del 24% (Basanta, 2012; Cuervo y Villanueva, 2013) lo cual coincide con la población de este estudio (23%). Por otra parte, los delitos más comunes que encontraron Cuervo y Villanueva (2013) fueron Delitos/faltas contra la propiedad (50.5%), seguidos de Delitos/faltas contra las personas (48.1%); en el presente estudio se encontró un mayor porcentaje de casos de homicidio (48%) seguido por el delito de robo calificado de (30%). Estos datos pueden explicar las diferencias encontradas en los niveles de riesgo en los dos estudios.

En cuanto a la edad de los adolescentes, en nuestra investigación se analizaron los casos de adolescentes entre los 14 y los 22 años con una media de 18, mientras que en el estudio de Cuervo y Villanueva (2013) la edad oscilo entre 14 y los 18 años con una media de 16 años, también en el estudio realizado por Basanta (2012) la edad de la muestra se localizó entre los 14 y los 20 años con una media de 16.33.

Respecto a las medidas, en estudios previos que aplicaron el IGI-J como el realizado por Graña, Garrido y González (2007) se encuentra que sus muestras incluyen todo tipo de medidas (externas y en internamiento); con un promedio de duración de 8.7 meses, mientras que para esta investigación el promedio de duración de medida se situó en 50.8 meses (4 años, dos meses) y se refirió solamente a internamiento (no a medidas en medio abierto).

En esta investigación, se han analizado los resultados por áreas del IGI-J, encontrándose que en el área de Pautas educativas el 27% de los adolescentes viven con uno de sus padres, un resultado muy similar al encontrado por Basanta (2012) que reportó 30%. En el área Educación formal y empleo, Graña, Garrido y González (2007) manejan que el 82.7% de su muestra presentó absentismo escolar contra un 35.4% de este estudio para el mismo factor; y mientras en el primer estudio el 64.4% de la muestra no se encontraba trabajando durante la medida, en los grupos de México solo estaba en estas condiciones el 18.8%. Estos datos pueden explicarse por el hecho de que los jóvenes mexicanos se encontraban cumpliendo una medida de internamiento, donde tienen una oferta importante de actividades educativas y laborales, de tal forma que el tiempo se ocupa en ellas aunque no es obligatorio asistir.

Graña, Garrido y González (2007) respecto al consumo de alcohol encontraron que el 47.1% lo consume esporádicamente mientras que en este estudio resultó que el 56% de la muestra consume alcohol de manera habitual, este resultado llama la atención sobre un factor de riesgo que debe considerarse de prioridad en el tratamiento de menores en conflicto con la Ley.

Al considerar las medias en cada uno de los ocho factores evaluados por el I.G.I.-J. se encuentran algunas diferencias con estudios previos tal como se puede

observar en la Tabla 15. En general, en cinco de los ocho factores México registra las medias más altas, particularmente en el área de *Pautas educativas* ( $\bar{x}$ 4.56). El área que puntuó en niveles altos para los tres países fue *Relación con el grupo de iguales*, por el contrario, las áreas de *Delitos y medidas judiciales pasadas y actuales* y *Actitudes, valores y creencias* presentaron medias bajas para los tres países. Estas similitudes sorprenden al ser comparados países con diferentes culturas, por lo que eventualmente estos resultados podrían abrir otras líneas de investigación.

Tabla 15

*Media por área comparada entre México y España*

Área del IGI-J	Media		
	México n=48	España n=208	Singapur n=3264
Delitos y medidas Judiciales pasadas y actuales.	1.52	1.11	0.18
Pautas educativas.	4.56	3.20	2.11
Educación formal/ empleo.	2.38	3.03	2.02
Relación con el grupo de iguales.	2.92	2.56	3.06
Consumo de sustancias.	2.33	1.62	0.18
Ocio/diversión.	0.65	2.10	2.21
Personalidad/conducta.	2.75	2.68	0.85
Actitudes, valores y conducta	1.35	1.99	1.18

Por otro lado, vale la pena mencionar un estudio previo realizado por la Dirección General de Servicios Sociales de Cantabria en el 2009 que resaltó la existencia de factores protectores en cada área del IGI-J como se puede observar en la Tabla 16. En general en México se identificaron factores de protección en más casos que en el

estudio de España. Entre los resultados que más destacan se puede encontrar que el área de *Pautas educativas* puntuó en frecuencias altas para ambos países 39.6% en México y 11.70% para España, por otra parte las áreas en las que se encontraron menos factores protectores en el estudio realizado en España fueron *Consumo de sustancias* y *Personalidad/conducta* con igual número de frecuencia (2.1%), mientras que para México el área con menor frecuencia de factores protectores fue *Relación con el grupo de iguales* (35.4%). Estas diferencias pueden deberse a los tamaños muestrales que difieren entre sí (España n=92; México n= 48) o por la diferencia en la capacitación recibida a quienes aplicaron el I.G.I.-J; en este sentido es de mencionarse el énfasis realizado en la identificación de factores protectores durante la capacitación.

Tabla 16  
Factores protectores por área del IGI-J muestra de México y España

Área del IGI-J	Factores Protectores del IGI-J	
	México (n=48)	España (n=92)
Pautas educativas.	39.6%	11.7%
Educación formal/ empleo.	77.1%	10.6%
Relación con el grupo de iguales.	35.4%	3.2%
Consumo de sustancias.	56.3%	2.1%
Ocio/diversión.	68.8%	5.3%
Personalidad/conducta.	54.2%	2.1%
Actitudes, valores y conducta	50.0%	5.3%

Pasando a la tercera parte evaluada por el IGI-J el estudio que realizó la Dirección General de Servicios Sociales de Cantabria (2009) encontró porcentajes bajos para esta área comparada con los mismos ítems del presente estudio (Tabla 17). Es de mencionarse que los porcentajes de presentación de los factores de riesgo familiares que muestran una mayor incidencia en ambos países fueron *Abuso de sustancias* (39.6% en México y 26.2% para España); *Conflicto Marital* (29.2% y 31.2%

respectivamente) y la *historia de trauma familiar significativo* (64.6% México y 22.5% España).

Aunque para ambos países la frecuencia se mantuvo alta en estos ítems los porcentajes son visiblemente más altos que los de España, quizás por las diferencias culturales de ambos países. El ítem de Problemas emocionales y psiquiátricos muestra resultados diferentes de un país a otro, en México sólo el 2.1% de la muestra puntuó este ítem, mientras que para la muestra de España puntuó 20%; aunque el porcentaje para México es bajo comparado con España, esto podría deberse a que es posible que no se cuente con una evaluación formal en todos los casos analizados.

Tabla 17

*Comparación entre México y España de la 3ra parte IGI-J: Familia/padres*

3ra parte: evaluación de otras necesidades y consideraciones especiales Familia/Padres		
Ítem	México (n=48)	España (n=92)
Historia de delincuencia habitual	27.1%	10%
Problemas Emocionales /psiquiátricos	2.1%	20%
Abuso de Sustancias	39.6%	26.2%
Conflicto Marital	29.2%	31.2%
Problemas Financieros	47.9%	17.5%
Padres poco Colaboradores	45.8%	18.7%
Diferencias Étnicas	6.3%	20%
Padre Maltratador	22.9%	5%
Madre Maltratadora	10.4%	0%
Trauma Familiar significativo	64.6%	22.5%

Siguiendo con la tercera parte de la evaluación, pero esta vez con los ítems relacionados con el joven y comparando los resultados de México con el estudio realizado por la Dirección General de Servicios Sociales de Cantabria se pueden observar porcentajes similares en ambos estudios, por ejemplo los ítems *Rendimiento escolar por debajo de la edad cronológica* puntuó 83.3% para México y 52.5% para España; *Poca habilidad para resolver problemas* 66.7% en México y 48.7% para España; *Pocas habilidades sociales* en México 66.7% y en España 45%; Niega la responsabilidad de sus actos con 43.8% y 37.5% respectivamente (Tabla 18). Aunque hay diferencias en los porcentajes es visible que para ambos países se mantienen similitudes en la frecuencia de cada ítem, con lo cual se podría establecer una interesante línea de investigación futura que intente explicar estas similitudes en países con diferentes culturas.

Tabla 18

*Comparación de la 3ra parte del IGI-J evaluación: joven entre México y España*

3ra parte: evaluación de otras necesidades y consideraciones especiales Joven		
Ítem	México	España
Problemas de Salud	10.4%	8.7%
Incapacidad Física	2.1%	2.5%
Baja Inteligencia	8.3%	16.2%
Incapacidad para el aprendizaje	31.3%	10%
Rendimiento escolar por debajo de la edad cronológica	83.3%	52.5%
poca habilidad para resolver problemas	66.7%	48.7%
Víctima de abuso físico	22.9%	2.5%
Víctima de negligencia	75%	8.7%
Timidez	27.1%	15%

Grupo de iguales fuera del rango de edad	27.1%	17.5%
Deprimido	16.7%	5%
Baja autoestima	25%	26.2%
Actividad sexual inapropiada	6.3%	12.5%
Actitudes racistas	10.4%	10%
Pocas habilidades sociales	66.7%	45%
Niega la responsabilidad de sus actos	43.8%	37.5%
Intentos de suicidio	10.4%	1.25%
Diagnóstico de psicosis	2.1%	2.5%
Amenazado por otros	6.3%	7.5%
Historia de agresión física	35.4%	12.5%
Agresión a figuras de autoridad	12.5%	17.5%
Uso de armas	14.6%	10%
Antecedentes de piromanía	0%	5%
Historia de huidas	10.4%	12.5%
Ha estado bajo tutela	2.1%	27.5%
Condiciones de vida adversas	4.2%	13.7%

En cuanto a los estudios Latinoamericanos en la revisión de la literatura sólo se encontró uno realizado por la Fundación Paz Ciudadana en Chile en el año 2010, en el que se estimó la tasa de reincidencia en 721 jóvenes en conflicto con la ley. Cabe resaltar que las medidas que se contemplaron en la investigación chilena no incluían el internamiento en centro de reforma. En el análisis chileno se estableció que el nivel de riesgo para su población se mantuvo en un nivel moderado (60%), seguido de lejos por un nivel alto (27%) y por último el nivel de riesgo bajo (13 datos que son similares a los

encontrados en la presente investigación, %), pero que no son del todo comparables dado que en nuestra muestra todos los jóvenes se encontraban cumpliendo una medida de internamiento.

Es importante resaltar algunos de los beneficios que se encontraron en la realización de este proyecto. De manera general la evaluación del IGI-J permite identificar los factores de riesgo y de protección presentes en diversas áreas de la vida del adolescente, además, para la aplicación del instrumento sólo se necesitan en promedio dos días para obtener resultados. El IGI-J permite clasificar a los menores en cuatro niveles de riesgo de reincidencia: bajo, moderado, alto y muy alto, los cuales podrán ser útiles para apoyar en las decisiones respecto a las medidas a imponer y al tratamiento acorde a las necesidades criminógenas del menor así mismo los factores protectores que resultan de la aplicación de este instrumento pueden ser considerados como aspectos a reforzar en el adolescente dentro del centro de internamiento.

Por otra parte, dentro de las limitaciones que presenta este estudio están que en México es la primera vez que se intenta aplicar el IGI-J por lo que la muestra que se obtuvo es poca para realizar análisis estadísticos complejos. Otra limitación que presenta este estudio es que no se contó con una muestra femenina que permitiera observar diferencias o similitudes de género.

Con la aplicación del IGI-J se observó que este instrumento puede ser una herramienta útil en la evaluación de adolescentes vinculados al sistema de justicia, que en la práctica profesional puede ayudar a la toma de decisiones de imposición de medida y al establecimiento de tratamientos dirigidos a las necesidades específicas del menor. Por otra parte, la estandarización de instrumentos como el IGI-J puede favorecer a las políticas públicas, debido a que el análisis estadístico permitiría observar rápidamente los resultados.

Por último, es importante resaltar que aunque se contó con el apoyo para la aplicación del IGI-J por parte del personal de los centros de internamiento en ambos estados, continúa siendo difícil crear y mantener vínculos que favorezcan la continuidad de la cooperación entre la academia y las instituciones gubernamentales.

## Conclusiones

Como se ha establecido en este estudio, la evaluación de riesgo y necesidades criminógenas en adolescentes que han cometido conductas tipificadas como delitos es importante, tanto para el Sistema de Justicia para Adolescentes como para los adolescentes mismos. Contar con evaluaciones que determinen el nivel de riesgo y las necesidades criminógenas puede apoyar la toma de decisiones respecto a la medida a imponerse (con base en el nivel de riesgo) y al tipo de tratamiento que debe recibir cada joven (con base en las necesidades criminógenas identificadas) Si bien es cierto que en documentos internacionales como la convención de los derechos del niño, las reglas de Beijing o las directrices de Riad se establecen los lineamientos por los cuales se debe llevar a cabo el proceso de un menor en conflicto con la ley y estos a su vez son la base de las leyes y códigos nacionales que conforman el Sistema de Justicia para Adolescentes, en ellos no se contemplan los instrumentos y herramientas que pueden ayudar a que se realicen dichas evaluaciones. Hoy en día se dispone de diversos instrumentos que han sido construidos para aplicar a jóvenes en conflicto con la ley, como son: La evaluación estructurada de riesgo de violencia juvenil (*Structure Assessment of Violence Risk Youth-SAVRY*), La lista de registro de psicopatía versión juvenil (*Psychopathy Check List Youth Version-PCL: YV*). Sin embargo, el único que se ha aplicado a población mexicana hasta el momento es el Inventario de gestión e Intervención para Jóvenes IGI-J (*Youth Level of Service Case Management-YLS/CM*) que se aplicó para el desarrollo del presente estudio.

En esta investigación el IGI-J ha demostrado, entre otras cosas, que puede clasificar a los menores de acuerdo a niveles de riesgo, así mismo puede mostrar las necesidades específicas para cada joven y algunas relacionadas con la familia que ayudarán a cumplir los objetivos de su tratamiento.

Por ejemplo, en la aplicación del IGI-J al Centro de Internamiento Especializado Para Adolescentes (CIEPA) del estado de Puebla y el Centro de Internamiento de Instrucción de Medidas para Adolescentes del Estado de Tlaxcala (CIIMAET) se encontró que las dos muestras mantienen un nivel moderado 76% y 65.2% respectivamente. Sin embargo, respecto a la calidad delincencial se encontraron

diferencias entre ambas muestras. Para la población del estado de Puebla se encontró que el 39.20% era reincidente, es decir que ya habían cumplido alguna medida antes, mientras que para el estado de Tlaxcala se encontró el 8%.

Otros resultados interesantes que se pueden señalar es la gran cantidad de factores protectores que resultaron de la aplicación del IGI-J siendo el área de *Educación formal/empleo* (77.1%) la que registra mayor frecuencia de estos factores, seguido de *Ocio/ diversión* (68.8%), y luego por las áreas de *Consumo de sustancias* (56.3%), *Personalidad y conducta* (54.2%) y *Actitudes, valores y creencias* (50%); con frecuencias menores se encontró el área *Pautas educativas* (39.6%) y el área donde se encontraron menos factores protectores fue la de *Relación con el grupo de iguales* (35.4%).

Por último, es importante señalar que aun cuando la aplicación del IGI-J fue realizada a una muestra pequeña para México, los resultados muestran su aplicabilidad para identificar las necesidades criminógenas de los jóvenes, así como los factores de protección de cada uno de ellos, permitiendo conocer perfiles diferenciales útiles para plantear objetivos del plan de ejecución de medida que ayuden al adolescente a tomar caminos alternos a la comisión de delitos.

Aunque para esta investigación la muestra es poca y no permite realizar análisis estadísticos complejos, la aplicación del IGI-J a población mexicana significa un gran avance respecto a la utilización de instrumentos propios para la evaluación de menores en conflicto con la ley, con esta investigación se hizo visible que la utilización de instrumentos adaptados para jóvenes vinculados al sistema de justicia se puede llevar a cabo sin comprometer los tiempos asignados por la ley para presentar las evaluaciones, además, el establecimiento de un tratamiento puede convertirse en una tarea más sencilla para los profesionales de los centros de internamiento debido a que el IGI-J resalta de manera clara los factores de riesgo y las necesidades criminógenas propias de cada adolescente. Es importante fomentar los estudios realizados en esta área ya que en un futuro podría significar la realización de procesos más sencillos dentro del Sistema de Justicia para Adolescentes incluidos las actividades diarias de los profesionistas de los centros de internamiento.



## Referencias

- Andrews, D. A. y Bonta, J. (2007). *Risk-Need-Responsivity Model for Offender Assessment and Rehabilitation*. Canada: Her Majesty the Queen in Right of Canada.
- Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y delincuencia. (2013). Bases del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia recuperado de <http://www.gobernacion.gob.mx/archivosPortal/pdf/Bases120213.pdf>
- Basanta, J.L. (2012). Competencia parental y necesidades criminógenas en una muestra de menores infractores. *Revista de Intervención PsicoSocioEducativa en la Desadaptación Social (IPSE-ds)*, 5. Recuperado de [http://www.webs.ulpgc.es/ipseds/w\\_IPSE-ds05a03.pdf](http://www.webs.ulpgc.es/ipseds/w_IPSE-ds05a03.pdf)
- Bechtel, K., Lowenkamp, C. y Latessa, E. (2007). Assessing the Risk of Re-Offending for Juvenile Offenders Using the Youth Level of Service/Case Management Inventory. *Journal of Offender Rehabilitation*, 45(3/4). Recuperado de [http://www.uc.edu/content/dam/uc/ccjr/docs/articles/Risk\\_of\\_Reoffending\\_YLSCMI.pdf](http://www.uc.edu/content/dam/uc/ccjr/docs/articles/Risk_of_Reoffending_YLSCMI.pdf)
- Botija, M. (2011) Herramientas útiles en Trabajo Social: Instrumentos de valoración del riesgo en menores y jóvenes con medidas judiciales. *Documentos de Trabajo Social*, 49, Recuperado de [http://www.trabajosocialmalaga.org/archivos/revista\\_dts\\_numeros/DTS\\_49.pdf](http://www.trabajosocialmalaga.org/archivos/revista_dts_numeros/DTS_49.pdf)
- Calero, A. (2010). El nuevo sistema de justicia para adolescentes en México. En C. Maqueda y V. M. Martínez (coord.). *Derechos Humanos: temas y problemas* (pp.241-259). México, D.F: Universidad Nacional Autónoma de México UNAM y Comisión Nacional de Derechos Humanos CNDH. Recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2758/9.pdf>
- Campbell, C., Onifade, E., Barnes, A., Peterson, J., Anderson, V., Davidson, W., & Gordon, D. (2014). Screening Offenders: The Exploration of a Youth Level of Service/Case Management Inventory: (YLS/CMI) Brief Screener. *Journal of Offender Rehabilitation*, 53(1), 19-34.

- Cobo, S. (2013). "La ejecución de medidas aplicadas a los adolescentes infractores un acercamiento al garantismo". INACIPE, México, D.F., 159 p.
- Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla. (2006). Ley publicada en el periódico oficial del estado de Puebla, 11 de Septiembre.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>
- Convención Internacional de los Derechos del Niño. (1989). Asamblea General resolución 4/25 Disponible en red:<https://www.scjn.gob.mx/libro/instrumentosconvencion/PAG0177.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). Opinión consultiva OC-17/2002 Recuperado de [http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_17\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf)
- Chu, C. M., Lee, Y., Zeng, G., Yim, G., Tan, C. Y., Ang, Y., Chin, S., & Ruby, K. (2015). Assessing Youth Offenders in a Non-Western Context: The Predictive Validity of the YLS/CMI Ratings. *Psychological Assessment*.
- Cuervo, K., López, R., Sánchez, A., Carrión, C., Pérez, J., Zorio, M., Busquets, M. y Villanueva, L. (2008). Una medida de riesgo de reincidencia en menores infractores. *Forum de recerca*, 13. recuperado de [http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/78266/forum\\_2007\\_6.pdf?sequence=1](http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/78266/forum_2007_6.pdf?sequence=1)
- Cuervo, K. (2011). *Menores en riesgo: Perfil y predicción de la reincidencia delictiva*. (Tesis doctoral). Universitat Jaume I, Castellón España.
- Cuervo, K. y Villanueva, L. (2013). Reiteración y reincidencia delictivas en menores españoles con expediente judicial. *Revista Mexicana de Psicología*, 30(1). Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/2430/243033028007.pdf>
- Cruz, E. (2007). El concepto de menores infractores. *En revista del posgrado de Derecho de la UNAM*, 3, pp. 325- 355. Recuperado de <http://juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/posder/cont/5/cnt/cnt17.pdf>

- Esbec, E. y Fernández-Sastrón, O. (2003). Valoración de la peligrosidad criminal (riesgo-violencia) en psicología forense instrumentos de evaluación y perspectivas. *Psicopatología clínica legal y forense*, 3(2), pp.65-90.
- Dirección General de Servicios Sociales Cantabria. (2009). *La predicción y la intervención con los menores infractores: Un estudio en Cantabria*. (no. 9). Cantabria, España: Colección Estudios Sociales.
- Farrington, British, D.P. (1992). Criminal Career Research in the United Kingdom. *The British Journal of Criminology*, 32(4). Recuperado de <http://www.jstor.org/stable/23638322>
- Fundación Paz Ciudadana, (2010) *Informe final estudio "Construcción de indicadores de reinserción social de adolescentes infractores de la ley penal"* recuperado de <http://dosvias.minjusticia.gob.cl/media/2013/05/informe-final-estudio.pdf>
- Garrido, V., López, E. y Silva, A. (2003). Inventario de Gestión para Jóvenes. Documento no publicado.
- Gaspareano, A. (2014). *Instrumentos Psicológicos para la evaluación de factores de riesgo y de protección de la conducta antisocial en adolescentes: Una revisión bibliométrica*. (Tesis licenciatura). Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Puebla, México.
- Graña, JL., Garrido, V. y González, L. (2007). Evaluación de las características delictivas de menores infractores de la comunidad de Madrid y su influencia en la planificación del tratamiento. *Psicopatología clínica legal y forense*, 7, Recuperado de <http://www.masterforense.com/pdf/2007/2007art1.pdf>
- Graña, JL., Garrido, V. y González, L. (2007). Reincidencia Delictiva en Menores Infractores de la Comunidad de Madrid: Evaluación, Características Delictivas y Modelos de Predicción. Agencia para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor. *Psicopatología Clínica y forense*, 7. Recuperado de <http://www.madrid.org/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadervalue1=filename%3DREINCIDENCIA+DELICTIVA.pdf&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1271615184835&ssbinary=true>

- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la investigación, 5ta edición, México, Mcgraw Hill.
- Hernández, M. (2013). Adolescencia, conductas de riesgo y prevención. En UNICEF. *Prevención de lesiones no intencionales: experiencias con adolescentes* (pp. 24-34). La Habana, Cuba: UNICEF. disponible en [http://www.unicef.org/lac/Accidentes\\_en\\_la\\_adolescencia\\_full.pdf#page=25](http://www.unicef.org/lac/Accidentes_en_la_adolescencia_full.pdf#page=25)
- Instituto Nacional de Estadística Geografía INEGI. (2014). Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales. Recuperado de [http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/702825068578.pdf](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825068578.pdf)
- Ley Federal de Justicia para Adolescentes (2012). Ley publicada en el Diario Oficial de la federación, 27 de Diciembre de 2012. Recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFJA\\_020715.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFJA_020715.pdf)
- Ley de Procuración e Impartición de Justicia para adolescentes del Estado de Tlaxcala. (2006). Ley publicada en el periódico oficial del estado de Tlaxcala, 25 de Septiembre.
- López, E. y Dolera, M. (2008). La evaluación del riesgo en el contexto de la ley penal juvenil. *Revista de Intervención PsicoSocioEducativa en la Desadaptación Social (IPSE-ds)*, 1. Recuperado de <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3247532>
- Moffitt, T. E. (1993). Adolescent-limited and life-course-persistent antisocial behaviour. A developmental taxonomy. *Psychological review*, 100, 674-701.
- Morales, L. A. (2011). *Revisión sistemática de la efectividad del tratamiento dirigido a delincuentes juveniles serios institucionalizados*. (Tesis doctoral). Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, España.
- Morales, L. A. y Garrido, V. (2010). Jóvenes en el sistema de justicia: la esperanza de la intervención. En E. García-López (Director). *Fundamentos de psicología jurídica y forense*. (pp. 279-311). México: Oxford University Press.

- Morales, L. A. (2013). Medidas legales en el sistema de justicia para adolescentes: una aproximación psicológica. En J.P. Dzib. *Manual Práctico de Psicología Jurídica*. (pp.153-186). Mérida, Yucatán: UADY.
- Olver, M., Stockdale, K. y Stephen, J. (2014). Thirty years of research on the level of service scales: A meta-analytic examination of predictive accuracy and sources of variability. *Psychological Assessment*, 1. Recuperado de <http://www.bibliocatalogo.buap.mx:2832/journals/pas/26/1/156.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1985). Reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de la justicia de menores “Reglas de Beijing” Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Tratlnt/Derechos%20Humanos/OTROS%2018.pdf>
- Organización Mundial de la Salud
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1990). Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la delincuencia Juvenil. “Directrices de Riad”. Disponible en red: [http://www.iin.oea.org/cad\\_riad.pdf](http://www.iin.oea.org/cad_riad.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1990). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Tratlnt/Derechos%20Humanos/OTROS%2020.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1990). Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad Recuperado de <http://seguridad.guanajuato.gob.mx/leyes/onu-proteccion-privados-libertad.pdf>
- Redondo, S. Martínez, A. y Andrés, A. (2011). *Factores de éxito asociados a los programas de intervención con menores infractores*. Madrid, España: Ministerio de Sanidad, Política social e igualdad. Recuperado de: <http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/productos/pdf/factoresDeExito.pdf>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2010). *El poder judicial de la federación para jóvenes*. México, D.F. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- Takahashi, M., Mori, T., y Kroner, D. G. (2013). A cross-validation of the Youth Level of Service/Case Management Inventory (YLS/CMI) among Japanese juvenile offenders. *Law And Human Behavior*, 37(6), 389-400. Doi: 10.1037/lhb0000029
- UNICEF. (2002). *Adolescencia una etapa fundamental*. Nueva York, Estados Unidos: UNICEF.
- UNICEF. (2011). *Estado mundial de la infancia 2011: La adolescencia una época de oportunidades*. Nueva York, Estados Unidos: UNICEF.
- Vasconcelos, R. (2009). *La Justicia para Adolescentes en México: Análisis de las Leyes Estatales*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.